

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DURANTE LAS DILIGENCIAS
PRELIMINARES EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN EN EL CUARTO
DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TACNA, AÑO 2024**

TESIS

Presentada por:

Bach. DAYANNA MIRELLA NESTOR CUTIPA

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2026

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMAN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

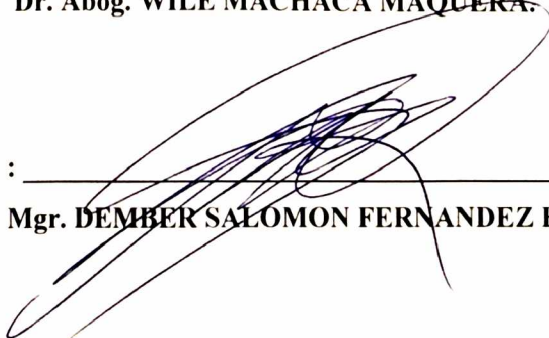
**“INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DURANTE LAS
DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN EN
EL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA TACNA, AÑO 2024”**

Tesis sustentada por la Bachiller Dayanna Mirella Nestor Cutipa y aprobada el 11 de mayo del 2026, por unanimidad, estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE : 
Mgr. DEMBER SALOMON FERNANDEZ HERNANI ARA.

SECRETARIO : 
Dr. Abog. MIGUEL ANGEL JOSÉ CRUZ CUENTAS.

MIEMBRO : 
Dr. Abog. WILE MACHACA MAQUERA.

ASESOR : 
Mgr. DEMBER SALOMON FERNANDEZ HERNANI ARA.

 Universidad Nacional Jorge Basadre – Tacna	CERTIFICADO DE SIMILITUD	 Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
---	---------------------------------	--

Yo, Mgr. DEMBER SALOMON FERNANDEZ HERNANI ARA, en mi condición de ASESOR acreditado con resolución de Facultad N° 14086 2025-FCJE/UNJBG del 22 de julio del 2025 del Trabajo de Tesis titulado: INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN EN EL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA TACNA, AÑO 2024.

Presentado por la Bachiller Dayanna Mirella Nestor Cutipa para optar por el título profesional de ABOGADO.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 4 %. Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis anunciado líneas arriba, la cual esta expedita para continuar con los trámites para optar el título profesional de ABOGADO , según corresponda para su publicación en el Repositorio Institucional.

Tacna, 08 de junio del 2026.

FIRMA ASESOR
 Mgr. DEMBER SALOMON FERNANDEZ HERNANI ARA
 DNI 29241458



Huella dactilar

FIRMA AUTOR
 DAYANNA MIRELLA NESTOR CUTIPA
 DNI 73789657



Huella dactilar

DEDICATORIA

A Dios, por darme la vida, la salud y la fortaleza para no rendirme en este camino.

A mis padres, Juan y Mariella, por ser mi ejemplo, mi apoyo incondicional y la razón que me impulsa a cumplir cada una de mis metas. A mi sobrina Alessia, mi mayor inspiración para crecer cada día como persona y profesional.

A mi hermana, a mi abuelo Alejandro y a toda mi familia por su amor, confianza y constante apoyo.

A mis amistades más cercanas, Majo, Fressita y Jana, quienes siempre estuvieron ahí para lo que necesitara. Asimismo, al Doc. Gavilán, quien me brindó la oportunidad de trabajar en el 4to DI, donde conocí a grandes profesionales y compañeros de trabajo. Este logro también es de ustedes.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la salud y la fortaleza para hacer posible este logro.

A mis padres, Juan y Mariella, por su amor y apoyo incondicional, fundamentales para alcanzar esta meta.

A mi asesor de tesis, el Mg. Dember Fernández, por su orientación y apoyo constante en el desarrollo de esta investigación.

A mis docentes de la Universidad, por sus enseñanzas y conocimientos que guiarán mi vida profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN	xvi
ABSTRAC	xvii
CAPÍTULO I	1
EL PROBLEMA	1
1.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.3.1. Justificación de la Investigación.....	4
1.3.2. Importancia de la investigación.....	5
1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES	5
1.4.1. Alcances	5
1.4.2. Limitaciones.....	6
1.5. OBJETIVOS	6
1.5.1. Objetivo general	6
1.5.2. Objetivos específicos.....	6
1.6. HIPÓTESIS.....	7
1.6.1. Hipótesis General	7
1.6.2. Hipótesis específicas	7
CAPÍTULO II.....	8

MARCO TEÓRICO	8
2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	8
2.1.1. Antecedentes Internacionales	8
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Bases Teóricas Respecto a la Variable Independiente	12
2.2.2. Bases Teóricas Respecto a la Variable Dependiente	20
2.3. TEORÍAS APLICABLES AL TEMA DE INVESTIGACIÓN	59
2.4. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS	60
CAPÍTULO III.....	63
MARCO METODOLÓGICO	63
3.1. VARIABLES Y SU OPERALIZACIÓN.....	63
3.1.1. Identificación de la Variable Independiente	63
3.1.2. Identificación de la Variable Dependiente.....	64
3.2. DISEÑO Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN	65
3.2.1. Diseño	65
3.2.2. Tipo.....	65
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	65
3.3.1. Población.....	65
3.3.2. Muestra	66
3.3.3. Unidad de análisis	67
3.3.4. Tipo de Muestreo	67
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	67
3.4.1 Técnicas	67
3.4.2 Instrumentos.....	68
3.5. PROCESAMIENTO, ANALISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS	68
3.5.1. Procesamiento.	68
3.5.2. Análisis e Interpretación.....	69
CAPÍTULO IV	72

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	72
4.1. DESCRIPCION DEL TRABAJO DE CAMPO	72
4.2. RESULTADOS: TABLAS – FIGURAS.....	74
4.2.1. Resultados de la Investigación Policial del Delito	74
4.2.2. Resultados de la Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación.....	97
4.2.3. Resultados de Análisis de las carpetas fiscales	119
4.3. PRUEBAS ESTADISTICAS – COMPROBACION DE HIPÓTESIS	125
4.3.1. Contrastación de la primera hipótesis general	125
4.3.2. Contrastación de la primera hipótesis específica	127
4.3.3. Contrastación de la segunda hipótesis específica.....	129
4.3.4. Contrastación de la tercera hipótesis específica.....	131
4.4. DISCUSIÓN	133
CAPÍTULO V.....	141
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	141
5.1. CONCLUSIONES	141
5.2. RECOMENDACIONES	143
5.3. PROPUESTA LEGISLATIVA	145
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	148
ANEXOS	157
ANEXO A. INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.....	157
ANEXO B. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.....	167
ANEXO C. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DATOS RECOGIDOS..	173
ANEXO D. OTROS	176

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Población de estudio	66
Tabla 2	Operacionalización de las Variables	70
Tabla 3	¿Se inició la investigación policial del delito conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal?	74
Tabla 4	¿Las actuaciones policiales durante la investigación respetaron los derechos fundamentales de las partes involucradas?	75
Tabla 5	¿Se cumplió con la obligación de informar al Ministerio Público sobre los avances y resultados de la investigación policial dentro de los plazos legales?	77
Tabla 6	¿La recolección de evidencias y pruebas se realizó siguiendo los protocolos establecidos por la normativa adjetiva?	78
Tabla 7	¿Las diligencias policiales se llevaron a cabo bajo la supervisión y coordinación del fiscal, según lo estipulado en el Código Procesal Penal?	80
Tabla 8	¿Se realizó una comunicación formal entre la Policía Nacional y el Ministerio Público para planificar las diligencias del caso?	81
Tabla 9	¿Se solicitó oportunamente apoyo técnico o logístico a otras instituciones (por ejemplo, peritos, laboratorios forenses, entidades municipales)?	83
Tabla 10	¿Hubo participación conjunta de la Policía Nacional y el Ministerio Público en las diligencias principales del caso?	84
Tabla 11	¿Se realizaron reuniones o comunicaciones regulares entre las instituciones involucradas para coordinar las acciones de investigación?	86
Tabla 12	¿Se respetaron los protocolos establecidos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de la investigación?	87

Tabla 13	¿Se logró identificar a los presuntos responsables del delito durante el proceso de investigación?	89
Tabla 14	¿Se utilizaron técnicas y herramientas adecuadas (por ejemplo, bases de datos, análisis forense) para la identificación de los involucrados?	90
Tabla 15	¿Se identificaron testigos clave que aportaron información relevante para el caso?	92
Tabla 16	¿Se realizó la identificación y registro de evidencias físicas relacionadas con el delito?	93
Tabla 17	¿Se verificaron antecedentes de los presuntos responsables identificados como parte de la investigación?	95
Tabla 18	¿Se realizó una inspección técnica del lugar de los hechos para identificar indicios objetivos relacionados con el delito de usurpación?	97
Tabla 19	¿Se encontraron evidencias materiales (como documentos, herramientas o marcas físicas) que respalden la hipótesis de usurpación?	98
Tabla 20	¿Se identificaron testigos presenciales que pudieran aportar información objetiva sobre el hecho delictivo?	100
Tabla 21	¿Se verificó la existencia de registros legales o documentos oficiales que confirmen la titularidad legítima del bien usurpado?	101
Tabla 22	¿Se utilizaron herramientas tecnológicas (como fotografías, videos o análisis forense) para recolectar indicios objetivos en las diligencias preliminares?	103
Tabla 23	¿Se inició oportunamente la acción penal tras la identificación preliminar de indicios de usurpación?	104

Tabla 24	¿Se estableció un plan de acción claro y progresivo para el desarrollo de la investigación desde las diligencias preliminares?	106
Tabla 25	¿Las diligencias preliminares permitieron la identificación de todos los posibles responsables del delito de usurpación?	107
Tabla 26	¿Se han seguido de manera continua y sin interrupciones los procedimientos legales desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la acción penal formal?	109
Tabla 27	¿Las evidencias recolectadas durante las diligencias preliminares han sido suficientes para sustentar la acción penal en el proceso judicial?	110
Tabla 28	¿Se realizaron las diligencias preliminares dentro del plazo establecido por la normativa legal aplicable?	112
Tabla 29	¿El tiempo empleado para la recolección de pruebas e indicios fue adecuado para garantizar la celeridad del proceso penal?	113
Tabla 30	¿Se notificó oportunamente a las partes involucradas (víctima, denunciado, testigos) sobre las actuaciones realizadas en las diligencias preliminares?	115
Tabla 31	¿La intervención de las autoridades competentes durante las diligencias preliminares evitó retrasos innecesarios en el inicio del proceso penal?	116
Tabla 32	¿Las diligencias preliminares permitieron agilizar la formalización de la denuncia y el inicio de la acción penal?	118
Tabla 33	Partes denunciadas de las carpetas fiscales del delito de usurpación del cuarto despacho	119
Tabla 34	Se recibió todas las manifestaciones de las partes correspondientes de las carpetas fiscales del cuarto despacho	120

Tabla 35	Se cumplió con las diligencias dispuestas en la disposición de apertura de las carpetas fiscales de los delitos de usurpación	121
Tabla 36	Se procedió a realizar vistas fotográficas o fílmicas de la constatación policial	121
Tabla 37	La PNP cumplió con el plazo establecido en las diligencias preliminares de las carpetas fiscales en los delitos de usurpación	122
Tabla 38	Hubo prorroga de las disposiciones fiscales	123
Tabla 39	Se archivo el caso fiscal	123
Tabla 40	Prueba de Chi-cuadrado	125
Tabla 41	Prueba de Chi-cuadrado	127
Tabla 42	Prueba de Chi-cuadrado	129
Tabla 43	Prueba de Chi-cuadrado	131

INDICE FIGURAS

Figura 1	¿Se inició la investigación policial del delito conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal?	75
Figura 2	¿Las actuaciones policiales durante la investigación respetaron los derechos fundamentales de las partes involucradas?	76
Figura 3	¿Se cumplió con la obligación de informar al Ministerio Público sobre los avances y resultados de la investigación policial dentro de los plazos legales?	78
Figura 4	¿La recolección de evidencias y pruebas se realizó siguiendo los protocolos establecidos por la normativa adjetiva?	79
Figura 5	¿Las diligencias policiales se llevaron a cabo bajo la supervisión y coordinación del fiscal, según lo estipulado en el Código Procesal Penal?	81
Figura 6	¿Se realizó una comunicación formal entre la Policía Nacional y el Ministerio Público para planificar las diligencias del caso?	82
Figura 7	¿Se solicitó oportunamente apoyo técnico o logístico a otras instituciones (por ejemplo, peritos, laboratorios forenses, entidades municipales)?	84
Figura 8	¿Hubo participación conjunta de la Policía Nacional y el Ministerio Público en las diligencias principales del caso?	85
Figura 9	¿Se realizaron reuniones o comunicaciones regulares entre las instituciones involucradas para coordinar las acciones de investigación?	87
Figura 10	¿Se respetaron los protocolos establecidos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de la investigación?	88
Figura 11	¿Se logró identificar a los presuntos responsables del delito durante el proceso de investigación?	90

	¿Se utilizaron técnicas y herramientas adecuadas (por ejemplo, bases de datos, análisis forense) para la identificación de los involucrados?	91
Figura 12		
	¿Se identificaron testigos clave que aportaron información relevante para el caso?	93
Figura 13		
	¿Se realizó la identificación y registro de evidencias físicas relacionadas con el delito?	94
Figura 14		
	¿Se verificaron antecedentes de los presuntos responsables identificados como parte de la investigación?	96
Figura 15		
	¿Se realizó una inspección técnica del lugar de los hechos para identificar indicios objetivos relacionados con el delito de usurpación?	98
Figura 16		
	¿Se encontraron evidencias materiales (como documentos, herramientas o marcas físicas) que respalden la hipótesis de usurpación?	99
Figura 17		
	¿Se identificaron testigos presenciales que pudieran aportar información objetiva sobre el hecho delictivo?	101
Figura 18		
	¿Se verificó la existencia de registros legales o documentos oficiales que confirmen la titularidad legítima del bien usurpado?	102
Figura 19		
	¿Se utilizaron herramientas tecnológicas (como fotografías, videos o análisis forense) para recolectar indicios objetivos en las diligencias preliminares?	104
Figura 20		
	¿Se inició oportunamente la acción penal tras la identificación preliminar de indicios de usurpación?	105
Figura 21		
	¿Se estableció un plan de acción claro y progresivo para el desarrollo de la investigación desde las diligencias preliminares?	107
Figura 22		
	¿Las diligencias preliminares permitieron la identificación de todos los posibles responsables del delito de usurpación?	108
Figura 23		

Figura 24	¿Se han seguido de manera continua y sin interrupciones los procedimientos legales desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la acción penal formal?	110
Figura 25	¿Se verificó la existencia de registros legales o documentos oficiales que confirmen la titularidad legítima del bien usurpado?	111
Figura 26	¿Se utilizaron herramientas tecnológicas (como fotografías, videos o análisis forense) para recolectar indicios objetivos en las diligencias preliminares?	113
Figura 27	¿Se inició oportunamente la acción penal tras la identificación preliminar de indicios de usurpación?	114
Figura 28	¿Se estableció un plan de acción claro y progresivo para el desarrollo de la investigación desde las diligencias preliminares?	116
Figura 29	¿Las diligencias preliminares permitieron la identificación de todos los posibles responsables del delito de usurpación?	117
Figura 30	¿Se han seguido de manera continua y sin interrupciones los procedimientos legales desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la acción penal formal?	119

RESUMEN

El propósito primordial del trabajo fue determinar cómo influye el Cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024. La metodología utilizada fue de diseño no experimental-Descriptivo y Transeccional, tipo de trabajo es básico, enfoque mixto ,ya que las técnicas aplicadas fueron la encuesta con el instrumento aplicado que fue el cuestionario efectuada a la población que estuvo integrado por 07 participantes, así como la y la guía se análisis documental a 22 carpetas fiscales referidas al delito de usurpación que fueron archivadas ,con muestreo de tipo muestreo por conveniencia y la muestra fue de 07 participante, para la obtención de datos, se planteó 15 preguntas para la variable 1 y 15 preguntas para la variable 2, se utilizó la escala nominal dicotómica, así como el análisis de las 22 carpetas fiscales . Además, se utilizó el análisis documental, para lo cual se consideró 22 carpetas fiscales. Los resultados obtenidos con respecto a la primera dimensión, cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva es 66.4%. Con respecto al segunda dimensión de coordinaciones interinstitucionales es 54.3% y con respecto a la tercera dimensión Eficacia en identificación 73.2%. La conclusión: se ha determinado la afectación en la Investigación Policial del Delito en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024. La Prueba de Chi-cuadrado, se tiene que el valor Chi cuadrado calculado es: $X^2_c = 29,750$ y el p-valor corresponde a 0,034.

Palabras clave: Código procesal penal; Diligencias preliminares; Delito usurpación; Coordinaciones Interinstitucionales.

ABSTRACT

The primary aim of this study was to determine how compliance with the Code of Criminal Procedure and procedural regulations influences preliminary proceedings in cases of trespass at the Fourth Office of the Tacna Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office in 2024. The methodology employed was a non-experimental, descriptive and cross-sectional design; the study is basic in nature and adopts a mixed-methods approach, as the techniques applied included a survey using a questionnaire administered to a sample comprising seven participants, as well as a documentary analysis of 22 prosecution files relating to the offence of squatting that had been archived, using convenience sampling, with a sample of seven participants. To collect data, 15 questions were posed for variable 1 and 15 questions for variable 2; a dichotomous nominal scale was used, as well as the analysis of the 22 case files. In addition, a documentary analysis was carried out, for which 22 prosecution files were examined. The results obtained for the first dimension—compliance with the Code of Criminal Procedure and procedural regulations—were 66.4%. For the second dimension—inter-institutional coordination—the figure was 54.3%, and for the third dimension—effectiveness in identification—it was 73.2%. Conclusion: the impact on the police investigation of the offence during preliminary proceedings in cases of trespass at the Fourth Office of the Tacna Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office in 2024 has been determined. The Chi-square test shows that the calculated Chi-square value is: $X^2_c = 29.750$ and the p-value corresponds to 0.034.

Keywords: Criminal procedure code; Preliminary proceedings; Crime of usurpation; Inter-institutional coordination.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El sistema de justicia penal de América Latina no tiene tanto éxito como podría deberse a las dificultades a las que se enfrenta la policía al investigar los delitos de hurto en sus primeras fases. La primera etapa del proceso penal, destinada a examinar la suficiencia de las pruebas para avanzar a una investigación formal, se ve dificultada por numerosos obstáculos estructurales, operativos y legales. Esto incluye la insuficiencia de recursos tecnológicos y humanos en las fuerzas policiales, lo que afecta negativamente a su capacidad para reunir pruebas de forma eficaz, realizar análisis especializados y cumplir los plazos establecidos por los requisitos procesales. Estas deficiencias dan lugar a investigaciones inadecuadas o débiles, que obstaculizan el esclarecimiento de los hechos y socavan el acceso de las víctimas a la justicia.

Los fiscales y las fuerzas del orden de varios países de la zona no colaboran entre sí, lo que provoca trabajo innecesario, pérdida de datos y aplazamientos en el inicio de los procesos preliminares. Las instituciones responsables de la indagación y persecución de actos delictivos experimentan una disminución de confianza en el sistema en su totalidad, atribuible a la prevalencia de la corrupción y la ausencia de transparencia en determinados segmentos del sistema judicial.

En Perú, la investigación policial de los delitos de invasión de inmueble durante las indagaciones preliminares enfrenta varios retos que impiden la eficacia y eficiencia del sistema de justicia penal, especialmente en el marco de las fiscalías provinciales Penales Corporativas. El primer paso, esencial para la recolección de pruebas, la identificación del autor y la evaluación de la viabilidad de avanzar a la investigación preparatoria, se ve limitado por muchas fallas estructurales y operativas. Un problema fundamental es la insuficiencia de recursos materiales y humanos en la Policía Nacional del Perú, lo que obstaculiza la realización de investigaciones exhaustivas y expeditas.

La falta de personal calificado, de tecnología adecuada y de instrumentos modernos para la recolección y análisis de evidencias afecta negativamente la calidad de las investigaciones, dando lugar a casos frágiles que no pueden resistir las fases posteriores de los procedimientos penales.

La Policía Nacional y la Fiscalía no colaboraron adecuadamente entre sí a lo largo de los procedimientos preliminares, lo que constituye un problema importante. La comunicación entre ambos cuerpos es a menudo limitada e ineficaz, lo que provoca retrasos en los procesos, pérdida de información crítica y duplicación de esfuerzos. A esto se suma la sobrecarga procesal que enfrentan las fiscalías provinciales Penales Corporativas, debido al alto número de denuncias y casos que deben atender, lo que dificulta un seguimiento adecuado de cada investigación. Del mismo modo, la ausencia de normas explícitas y normalizadas para las investigaciones preliminares, unida a problemas como la corrupción y el incumplimiento de los plazos legales, socava la eficacia del sistema y fomenta la impunidad.

La formalización de una investigación previa es innecesaria para comprender la esencia inherente del derecho a la defensa, que, de acuerdo con lo establecido en la declaración de derechos y en los principales convenios internacionales de derechos humanos, debe defenderse de forma coherente. El incumplimiento de este concepto daría lugar a muchos casos de capricho y engaño. Considerando que el sistema de justicia penal actual se fundamenta en principios lógicos y no en impulsos impulsivos, es imperativo mantener este principio jurídico fundamental. Machaca Cari (2024).

La investigación policial del delito en Tacna, Perú, tiene importantes retos durante los procedimientos preliminares, esto es especialmente problemático para las oficinas regionales de la fiscalía penal corporativa, ya que debilita la eficiencia del sistema de justicia penal local. La Policía Nacional del Perú cuenta con personal, equipos y entrenamiento inadecuados, lo que limita su capacidad operativa en esta región. Estas deficiencias impiden la obtención precisa de pruebas, la realización de

peritajes y el cumplimiento de los plazos legales establecidos para esta primera fase del proceso penal. Además, la condición de Tacna como ciudad fronteriza introduce complicaciones adicionales asociadas a delitos particulares, como el contrabando, la trata de personas y el narcotráfico, que requieren investigaciones intrincadas y especializadas que con frecuencia carecen de las herramientas y el personal capacitado necesarios.

Estos confines obstaculizan la resolución de casos y fomentan una percepción de temor e impunidad entre la población de Tacna, erosionando la confianza en las entidades responsables de asegurar la justicia y la seguridad pública.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Como afecta la Investigación Policial del Delito durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024?

1.2.2. Problemas específicos

a. ¿Cómo influye el Cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024?

b. ¿Cuál es la influencia de las Coordinaciones interinstitucionales durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024?

c. ¿Cuál es la influencia de la Eficacia en identificación durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024?

1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Justificación de la Investigación

Justificación Teórica

El examen de la insuficiencia de las investigaciones policiales y de los procedimientos preliminares en los delitos de usurpación es esencial para evaluar la eficacia y la calidad de las contribuciones policiales. La investigación contribuirá a la discusión en torno a la consolidación del sistema acusatorio en Perú, y de cómo la investigación criminal responde de manera eficiente a las exigencias de justicia y celeridad en los procedimientos más habituales del sistema penal, para lo cual se hará un análisis de las variables del estudio tanto a nivel descriptivo como correlacional.

Justificación Metodológica

Es justificable desde un punto de vista metodológicamente relacionado con el tema, debido a que los métodos en la obtención de datos, por medio de las técnicas, instrumentos y procesamiento de información, el análisis de los resultados y la interpretación de los mismos servirán de guía para el estudio que elaboren información legítima y fidedigna. La contribución realizada por el marco metodológico servirá de referencia para los futuros trabajos de estudio que se realicen sobre las variables en cuestión.

Justificación Social

Este trabajo se justifica desde el escenario social porque, los Procesos Penales permitan garantizar acceso a la justicia y seguridad ciudadana, en la cual se debe beneficiar a las víctimas o acusados por igual bajo principios de equidad y debido proceso. Esto repercutirá en que la población o ciudadanía tenga la percepción de que la justicia es para todos.

Justificación Práctico

De acuerdo con los objetivos del estudio, se logrará la optimización de la investigación policial, siendo clave en esta etapa, para agilizar los procesos penales y lograr un impacto directo en la calidad de la acusación fiscal.

1.3.2. Importancia de la investigación

El sistema de justicia penal peruano concede gran importancia a la investigación policial exhaustiva durante los procesos preliminares por delitos de usurpación. Esto garantiza que se responda con prontitud y eficacia a las actividades ilegales. Además de reforzar la fe pública en el sistema de justicia, una investigación exitosa a este nivel ayuda en la lucha contra el crimen al llevar a los responsables ante la justicia. Esta metodología es especialmente pertinente en una nación como Perú, donde la población percibe vulnerabilidad y peligro.

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1. Alcances

La población de la presente investigación estuvo conformada por los 03 fiscales del cuarto despacho de investigación de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna , que participaron en la aplicación del cuestionario para analizar cómo se lleva la Investigación Policial del Delito durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa Tacna, Año 2024 .

También se consideró 04 policías pertenecientes al área de Seguridad del Estado, que participaron en la aplicación del cuestionario para analizar cómo se lleva la Investigación Policial del Delito durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa Tacna, Año 2024 .

La población en cuestión también se compuso de carpetas fiscales vinculadas al delito de usurpación. Se seleccionó una muestra de 22 carpetas que fueron archivadas en el año 2024. Para la recopilación de datos, se empleó la matriz recolectora de información.

La labor de campo se llevó a cabo en las instalaciones de seguridad estatales -PNP- y en las instalaciones del Ministerio Público con el objetivo de recopilar las carpetas fiscales. Se ha logrado finalizar la recolección de muestras especificadas para el presente estudio.

1.4.2. Limitaciones

Una de las principales limitaciones fue el acceso limitado a carpetas fiscales, atestados policiales y documentación reservada, debido a la confidencialidad de los procesos en etapa de diligencias preliminares, lo que restringió la revisión integral de ciertos expedientes.

Asimismo, la carga laboral de fiscales, y efectivos policiales dificultó la programación de entrevistas y la aplicación de instrumentos de recolección de datos, generando retrasos en el proceso investigativo.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

Son los objetivos del estudio, y expresan el fin que se pretende alcanzar; en consecuencia, todo el desarrollo del trabajo que se realice en la investigación estará orientado a cumplir dichos objetivos Bernal (2010).

Determinar cómo afecta la Investigación Policial del Delito en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

1.5.2. Objetivos específicos

a. Determinar cómo influye el Cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

b. Establecer cuál es la influencia de las Coordinaciones interinstitucionales en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024

c. Determinar cuál es la influencia de la Eficacia en identificación del Delito en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. Hipótesis General

Se reconoce como solución o intento de resolver la cuestión planteada, y se conoce como sugerencia o respuesta esperada al problema planteado. Además, se conoce como soluciones e intentos del caso estudiado, que se ofrecen como preposiciones. Albert (2007).

La Investigación Policial del Delito afecta negativamente durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

1.6.2. Hipótesis específicas

a. El Cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

b. Las Coordinaciones interinstitucionales influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024

c. La Eficacia en identificación del Delito influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Gutierrez y Constantino (2020) en la tesis *“Entre el arte y la técnica: la discrecionalidad policial en la investigación criminal. El caso de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en Argentina”*, La finalidad del estudio consistió en examinar la correlación entre la discrecionalidad policial y la investigación criminal, empleando como población de estudio 36 organizaciones. Estas organizaciones incluyen unidades de seguridad aeroportuaria, tribunales federales, penales económicos y correccionales, unidades fiscales especializadas, fiscalías, fiscalías federales y unidades operativas de lucha contra el narcotráfico y la delincuencia compleja. Concluyeron que las sentencias judiciales tienen un papel crucial en las investigaciones de la policía federal, como demuestra el examen de las normas y contradicciones de los casos del APS, así como las declaraciones de los entrevistados. Los juicios de la policía sobre el alcance, el carácter y la técnica de la investigación se ven influidos por los parámetros establecidos a través de sus interacciones con los funcionarios judiciales.

Keke (2023) en el artículo titulada *“Policía rural en China: recursos de investigación criminal y policial para agentes de policía”*, publicado en la revista Científica Heliyon, el 03 de agosto de 2023, el propósito de este estudio fue identificar las necesidades de recursos de investigación criminal de los oficiales de policía de primera línea. Este estudio entrevistó a policías que trabajan en zonas rurales para conocer sus necesidades de recursos policiales y las dificultades a las que se enfrentan en la investigación criminal. Todos los participantes pertenecían a cuerpos de policía rurales de ámbito submunicipal. Aunque estos policías tienen experiencia en métodos de policía rural, había una deficiencia en la comprensión política sobre los recursos

policiales y las investigaciones criminales en las regiones rurales. Los principios del MPS para la asignación de recursos a la policía rural, la financiación del gobierno regional designada para la policía rural y la formación de los policías en investigaciones criminales dentro de la zona. Concluyendo que, a pesar de la insuficiencia de recursos policiales en las localidades rurales, todavía se pueden llevar a cabo investigaciones criminales. Esta investigación, inevitablemente, tiene limitaciones.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Felices (2023), en su tesis titulada ***“Desnaturalización de las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal, Lima 2023”***, el propósito de este estudio fue investigar las causas subyacentes de la distorsión de las diligencias preliminares en la práctica procesal, incidiendo así en los criterios de inmediación que controlan su progresión. La población y la muestra de conveniencia, consistió en 9 expedientes de 40 auxiliares administrativos que realizaban tareas de enjuiciamiento. Se arribó a las conclusiones siguientes: Al requerir información de oficio tras la investigación inicial, las consecuencias de la desnaturalización de las diligencias preliminares en el procedimiento judicial propician la infracción del debido proceso al responder tarde, desatendiendo los principios de urgencia e inmediación, transformándola en una fase adicional de las diligencias preliminares. La ineficacia de los fiscales penales se atribuye a la deshumanización en la práctica procesal, dado que llevan a cabo procedimientos de investigación de manera encubierta dentro del período estipulado. Esto conlleva que las investigaciones se prolonguen debido a la instauración de procesos asociados con la etapa inicial de la investigación preparatoria, lo cual ralentiza el proceso y excede el periodo tolerable. Esto se deriva de la necesidad de la fiscalía de construir una acusación creíble sin justificar la interrupción de las audiencias preliminares.

Armas y Uchofen (2025), en la tesis titulada ***“Eficacia de la ley 32130 en la tutela de derechos fundamentales y celeridad procesal en segunda fiscalía corporativa Chiclayo 2024”***, tuvo como objetivo evaluar la extensión de la investigación preliminar sobre sus características y racionalidad en la búsqueda de la verdad; tomando como población a los agentes de la Divincrí – Cusco, la muestra no probabilística de 75 personas en activo. Concluyendo que: El primer paso en cualquier proceso penal en Perú, como en cualquier otro sistema legal, es una investigación para recolectar evidencia y determinar si la acusación oficial tiene o no algún fundamento. Aquí, la PNP juega un papel crucial; sin embargo, surgen problemas cuando a la PNP se le da autoridad exclusiva sobre las investigaciones preliminares, lo que disminuye la eficiencia, imparcialidad y calidad del proceso en su conjunto. La posible ausencia de conocimientos en el examen de delitos intrincados es una de las principales preocupaciones. A pesar de su formación multidisciplinar, la PNP podría no estar preparada para hacer frente a delitos complejos como la delincuencia organizada, los delitos financieros o la corrupción sistémica debido a la falta de conocimientos técnicos y de comprensión forense.

Silva y Pastor (2025), en la tesis ***“La modernización de la investigación penal en el Perú y el debate sobre el rol de la policía frente al Ministerio Público en la investigación preliminar, Puente Piedra, 2024”***, El objetivo de la investigación fue desvelar los beneficios de la modernización de la investigación criminal en Perú y desvelar la tensa interacción entre la policía y el Ministerio Público en las etapas iniciales de los delitos; tomando como población oficiales de la Divincrí, se eligió una muestra no probabilística que incluía a 75 personas. concluyeron que: Bajo la jurisdicción de la fiscalía, el director de investigaciones preliminares para casos penales es designado por la Ley 32130. Esto facilita la colaboración con las fuerzas del orden, La orientación estratégica junto con la elección de los procedimientos apropiados. La función de la PNP es llevar a cabo las investigaciones de forma oportuna e imparable, mientras que la del MP es asesorar en cuestiones jurídicas y gestionar los

procesamientos. Las investigaciones indican una influencia sustancial de la formación policial en la eficacia profesional y la administración organizativa.

Chavez (2023), en su tesis titulada ***“Razones jurídicas por las que se vulneró el principio de debida motivación en las investigaciones por el delito de usurpación ante las fiscalías de Cajamarca sede- 2013”***, se tuvo como objetivo analizar 63 disposiciones de la Fiscalía del año 2013, que corresponden a investigaciones por usurpación realizadas por las Fiscalías de Cajamarca - Sede Central, a fin de determinar el fundamento legal de la vulneración del concepto de causa razonable, concluyendo que: En las Normativas Fiscales, el término motivación suficiente ha sido eliminado por la falta de un análisis previo de los elementos que conforman el delito de usurpación. La motivación insuficiente se revela en tres formas: primero, la ausencia de una motivación interna, es decir, ignorar los hechos para identificar su conexión con cada componente del tipo penal; segundo, la ausencia de justificaciones mínimas para la resolución. La falta de valoración de las pruebas de cargo contravino el concepto de motivación adecuada, derivado de la presunción de que la motivación externa era inadecuada debido a la ausencia de una valoración detallada de cada una de las pruebas de cargo. El uso equivocado del principio de intervención mínima en el ámbito del derecho penal en relación con las órdenes de cierre demuestra un razonamiento defectuoso, ya que los hechos fueron mal dirigidos sin fundamentar el delito de apropiación indebida; además, refleja una justificación insuficiente, ya que no se cumplió la motivación mínima requerida basada en fundamentos de hecho y de derecho. Las Disposiciones Fiscales revelaron una falta de adhesión al concepto de motivación adecuada, caracterizada por una motivación personal insuficiente, una motivación externa inadecuada, una motivación defectuosa, una motivación superficial y una motivación incoherente, lo que compromete la tutela procesal efectiva.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Teóricas Respecto a la Variable Independiente

2.2.1.1. La investigación Policial

Según Morales (2024), la investigación policial facilita el esclarecimiento de los presuntos actos delictivos descubriendo los métodos de su ejecución, identificando al autor o autores y reuniendo las pruebas iniciales para fundamentar una denuncia y el posterior examen judicial. Iniciar las diligencias de investigación con prontitud tras el descubrimiento de una conducta delictiva es vital, ya que permite acceder a las primeras pruebas de la comisión del delito y, en última instancia, detener al acusado. También es necesaria la notificación inmediata al representante del ministerio fiscal para que pueda supervisar y orientar las investigaciones.

Los agentes de policía han expresado su desaprobación por la recién aprobada Ley de Enjuiciamiento Criminal, alegando que les quita poder. Sin embargo, estas alegaciones son infundadas, ya que la nueva ley en realidad otorga más autoridad, como la capacidad de realizar inspecciones, pesquisas, registros, videovigilancia y verificación de la identificación policial. Además, es esencial reconocer que, constitucionalmente, la policía está subordinada al Ministerio Fiscal en materia de investigación; por lo tanto, la autonomía y la dirección de la investigación residen en el Ministerio Fiscal ; sin embargo, la Policía Nacional y todas las instituciones debemos de cambiar aptitudes, comportamientos, con el único objetivo de obtener una investigación preliminar seria, dinámica, eficiente para que sea eficaz y poder entregarle al órgano jurisdiccional una investigación preliminar que permita a través de un debido proceso llegar a una sentencia con certeza y de esta manera contribuir a una justicia impecable, que nuestro pueblo tanto lo necesita y exige.

La investigación policial comprende el conjunto de actuaciones técnico-científicas y jurídicas ejecutadas por la Policía Nacional, destinadas a la recopilación, conservación y análisis de evidencias relacionadas con un hecho presuntamente

delictivo. Su finalidad consiste en determinar las circunstancias de la comisión del delito, individualizar a los responsables y reunir los elementos de convicción que sirvan de apoyo a la investigación fiscal y al proceso penal correspondiente. San Martín Castro (2020).

En el sistema procesal penal peruano, la investigación policial se desarrolla bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, conforme lo establece el Código Procesal Penal. La Policía Nacional cumple funciones de prevención, investigación y apoyo técnico durante las diligencias preliminares, ejecutando actos urgentes e inaplazables destinados a preservar los elementos materiales del delito y evitar la desaparición de pruebas. Caro (2017).

2.2.1.2. Finalidad de la Investigación Policial

La investigación policial tiene como propósito fundamental contribuir al descubrimiento de la verdad material de los hechos denunciados. En ese contexto, la Policía Nacional desarrolla diligencias urgentes e indispensables destinadas a determinar la ocurrencia del ilícito penal, individualizar a los posibles autores o partícipes y garantizar la obtención, conservación y aseguramiento de los medios probatorios requeridos para la adecuada persecución penal. Caro (2017).

En ese sentido, la investigación policial permite proporcionar al Ministerio Público elementos suficientes para decidir si corresponde formular denuncia, formalizar investigación preparatoria o disponer el archivo del caso. De igual forma, busca garantizar que los medios probatorios sean obtenidos de manera lícita y respetando los derechos constitucionales de las personas investigadas.

Otra finalidad importante radica en preservar la seguridad ciudadana y fortalecer la confianza de la población en las instituciones encargadas de administrar justicia. Cuando las investigaciones policiales se realizan de manera célere y eficiente, se reduce la impunidad y se fortalece el Estado de Derecho.

En los delitos de usurpación, la investigación policial cumple un papel esencial debido a que las primeras diligencias permiten constatar la ocupación ilegítima del inmueble, verificar la posesión previa y evitar la alteración de los elementos probatorios. La demora o deficiencia en dichas actuaciones puede perjudicar el desarrollo de las diligencias preliminares y afectar la eficacia de la persecución penal.

2.2.1.3. Características de la Investigación Policial

La investigación policial presenta diversas características que permiten comprender su importancia dentro del sistema de justicia penal.

a) Es técnica y científica

La investigación policial emplea métodos científicos y criminalísticos para el esclarecimiento de los hechos delictivos. Esto comprende el análisis de huellas, rastros, documentos, evidencias materiales y otros elementos que permitan reconstruir el hecho investigado.

b) Es especializada

La labor investigativa requiere conocimientos jurídicos, criminalísticos y operativos especializados. Por ello, existen unidades policiales dedicadas específicamente a la investigación criminal.

c) Es inmediata

La investigación policial debe desarrollarse de manera rápida y oportuna, especialmente durante las diligencias preliminares, a fin de evitar la pérdida o desaparición de pruebas relevantes.

d) Está subordinada al Ministerio Público

Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, la Policía Nacional realiza sus funciones de investigación bajo la conducción jurídica del fiscal, quien dirige la estrategia investigativa y dispone las diligencias correspondientes.

e) Debe respetar derechos fundamentales

Toda actuación policial debe respetar los derechos humanos, el debido proceso y las garantías constitucionales, evitando actos arbitrarios o ilegales. Binder (2000).

2.2.1.4. Aplicación del Artículo 67° del Código Procesal Penal en la Investigación Policial

Morales (2024)” Como parte de su función investigadora, la Policía Nacional debe estar alerta a la actividad delictiva, notificar inmediatamente al Fiscal, tomar medidas inmediatas y necesarias para disminuir el impacto del delito, encontrar a los responsables y a cualquier cómplice, y reunir y preservar pruebas que puedan utilizarse para aplicar las leyes penales. Los delitos graves deben tratarse de forma similar.”

La función investigadora "La Policía Nacional, en su capacidad investigadora, puede intervenir en delitos de acción pública, bajo la supervisión del representante del Ministerio Público. Esto incluye la facultad de reconocer delitos de manera independiente (Artículo 67, párrafo 1) y la obligación de informar sin demora al representante del Ministerio Público, quien debe proceder a la escena del crimen. La investigación debe continuar de conformidad con el artículo 331°, 3°, y adoptar medidas urgentes que, de descuidarse, podrían dar lugar a la pérdida de pruebas o de su valor probatorio. La policía debe asegurar el lugar del delito, tomar medidas para atenuar el impacto del delito, identificar a cualquier persona implicada, ya sea cómplice o no, y reunir o conservar cualquier prueba que pueda ayudar a esclarecer los hechos. No obstante, estos procesos, junto con otras acciones emprendidas por las fuerzas de seguridad, deben desarrollarse en casos de flagrante delito u otras condiciones particulares. El enjuiciamiento de las fases preparatoria e intermedia de la investigación es el único objetivo de los procesos de investigación preliminar. El artículo 325 del Código Procesal Penal dicta que las pruebas deberán ser ofrecidas en palabra durante el juicio, y que solo serán aceptadas las pruebas objetivas y no replicables. La Policía Nacional opera bajo la tutela del Ministerio Público, conforme al artículo 322 del flamante Código Procesal Penal. El fiscal tiene la misión de orquestar y vigilar la investigación, garantizando que se respeten los derechos de los involucrados y se alcancen las metas propuestas.

2.2.1.5. Ineficacia de la Investigación Policial

La ineficacia de la investigación policial se produce cuando las diligencias desarrolladas no logran cumplir adecuadamente los objetivos de esclarecimiento del delito y obtención de elementos probatorios suficientes. Esta situación puede originarse por falta de capacitación, insuficiencia logística, exceso de carga procesal, demora en las actuaciones o deficiente coordinación con el Ministerio Público.

Desde una perspectiva doctrinal, la eficacia de la investigación policial constituye un factor determinante para el éxito de la persecución penal. Cuando dicha actividad presenta deficiencias operativas o técnicas, se producen retrasos en las actuaciones preliminares, disminuye la calidad de los elementos de convicción obtenidos y se compromete la adecuada toma de decisiones fiscales. En los delitos de usurpación, estas falencias se evidencian principalmente en la tardía realización de inspecciones oculares, la insuficiente actuación probatoria y la falta de individualización oportuna de los involucrados, afectando significativamente el esclarecimiento de los hechos y la tutela efectiva de los derechos de las víctimas.

2.2.1.6. La Investigación Policial en las Diligencias Preliminares

Las diligencias preliminares constituyen la etapa inicial del proceso penal y tienen como finalidad determinar si existen indicios razonables de la comisión de un delito. Durante esta etapa, la investigación policial adquiere especial relevancia debido a que se desarrollan actuaciones urgentes e inaplazables orientadas a preservar los medios probatorios y esclarecer los hechos denunciados (Ore Guardia (2016)).

La Policía Nacional participa activamente en esta etapa realizando inspecciones, constataciones, entrevistas, verificaciones, toma de declaraciones y otras diligencias dispuestas por el Ministerio Público. La información obtenida servirá para que el fiscal determine si corresponde formalizar la investigación preparatoria.

En los delitos de usurpación, las diligencias preliminares permiten verificar la posesión legítima del inmueble, identificar a los ocupantes y constatar la existencia de

violencia, amenaza o clandestinidad. Por ello, una actuación policial eficiente resulta determinante para la adecuada persecución del delito.

2.2.1.7. Rol de la Policía Nacional en las Diligencias Preliminares

Definición:

Sanchez (2020), sostiene que la investigación temprana del proceso penal es crucial, ya que a menudo dicta la pena por el delito. La obtención de pruebas durante las primeras fases es crucial, ya que determinará si el fiscal decide acusar o sobreseer el caso. De ahí que se reconozca la importancia de la investigación preliminar de la Policía Nacional; sin embargo, es imperativo que la policía mantenga la transparencia, la seriedad y se abstenga de ocultar cualquier acto de investigación al fiscal.

La investigación preliminar tiene lugar antes de la investigación formal llevada a cabo por el Fiscal, y sirve como indagación inicial en respuesta a la denuncia de una parte o a la comisión de un delito flagrante.

2.2.1.8. Actos de investigación policial

Sus responsabilidades incluyen la investigación operativa o material del delito y las pesquisas ordenadas por las autoridades policiales, incluidas las actuaciones de investigación urgentes e inaplazables. Al descubrir los crímenes, se dirige de manera autónoma y comunica de inmediato al fiscal para que comience la investigación. Ministerio Publico (2024).

2.2.1.9. Conducción de la investigación:

Todas las operaciones de la fiscalía son supervisadas por el fiscal. La regla de procedimiento define el comportamiento legal como la administración y supervisión de las investigaciones penales de conformidad con las normas y principios del derecho que regulan el sistema de justicia penal. La correcta ejecución de la acción penal de conformidad con las normas jurídicas aplicables es el objetivo del procedimiento legal.

Abarca la gobernanza, la definición y la ejecución satisfactoria de la investigación penal. Esta autoridad se manifiesta a través de las disposiciones, directivas y actuaciones judiciales pertinentes que delinean las medidas de investigación necesarias para establecer la conexión entre el presunto acto delictivo y la participación del supuesto autor y cómplice; esto requiere tanto la supervisión de la corrección y legalidad de las operaciones policiales, dirigidas a maximizar la eficacia de la investigación, como la salvaguardia de los derechos de los acusados. Ministerio Público (2024).

2.2.1.10. La coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú

Según Salamanca y Pari (2025), Al nombrar al fiscal como custodio del proceso penal, según el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el juez y el fiscal deben trabajar en armonía. Con el fin de fortalecer y consolidar las conexiones de coordinación, articulación y cooperación entre ambas instituciones, se determina que el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú deben continuar colaborando sin cesar.

El D.S. 010-2018 de 2018, el Ministerio Público sigue desempeñando un papel central en la persecución penal en virtud de la Ley 32130, que exige un enfoque más estratégico. A partir de este momento, las investigaciones serán supervisadas legalmente por el Ministerio Público, pero las responsabilidades operativas serán llevadas a cabo por la P.N.P. durante los procedimientos preliminares, particularmente en la fase de investigación preparatoria.

2.2.1.11. La conducción jurídica del Ministerio Público

Según Felipe Villavicencio Terreros, Reconocido jurista del país, la fiscalía aboga por la justicia de la comunidad, desentraña los crímenes desde su génesis (la Policía Nacional debe acatar las instrucciones del Ministerio Fiscal en su territorio),

emprende acciones penales directamente o por medio de terceros, dicta dictámenes sobre las sentencias judiciales y guía la legislación. Terreros (2006).

Esto subraya la importancia esencial del Ministerio Fiscal en las investigaciones penales, haciendo hincapié en su propósito crítico de garantizar la justicia y salvaguardar los derechos básicos de todos los ciudadanos.

Aunque el procedimiento de investigación permanece inalterado, la responsabilidad de la «conducción jurídica» ha sido transferida al Ministerio Público y «la estrategia operativa de la investigación del delito» ha sido impuesta a la Policía por las enmiendas a los artículos 60 y 61 de la Ley 32130. Salamanca y Pari (2025).

2.2.1.12. Negación de subordinación de la Policía Nacional del Perú frente al Ministerio Público

El artículo 159 de la Constitución Política del Perú reconoce al Ministerio Público como el órgano encargado de dirigir la investigación de los delitos, orientando las actuaciones destinadas al esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades penales correspondientes. Bajo este modelo procesal, la Policía Nacional interviene como órgano de apoyo en la investigación criminal, actuando conforme a las disposiciones y estrategias jurídicas establecidas por el fiscal. No obstante, las modificaciones introducidas en los artículos 67 y 68 del Código Procesal Penal precisan que dicha conducción jurídica no implica subordinación jerárquica de la Policía Nacional frente al Ministerio Público, sino una coordinación funcional destinada a garantizar la eficacia de la investigación penal. Ley Esto revela que la Policía Nacional ejerce una supremacía en las primeras indagaciones, provocando controversias y condenas de ciertos grupos.

Expertos en derecho penal han criticado y examinado este cambio, alegando que podría generar mayor confusión y dificultades en la investigación de los delitos. Hay quienes opinan que esta modificación es inconstitucional, pues choca con los

principios de subordinación y jerarquía consagrados en la Constitución Política del Perú.

Del mismo modo, el artículo 68 de la revisión del Código de Procedimiento Penal introduce una nueva norma para las responsabilidades, en particular con la recogida de declaraciones de los delincuentes acusados o cómplices en el delito, Es deber de la Policía Nacional tomar declaración a las personas que presuntamente hayan sido partícipes o autores de delitos, tal como lo señala el literal L, numeral 1. Esto debe ocurrir en presencia del abogado defensor o defensor público elegido, y se debe utilizar equipo audiovisual para grabar las declaraciones. Deberá dejarse constancia de la intervención del Fiscal en caso de que tenga conocimiento de la diligencia, pero no pueda asistir personalmente. Ley N°32130 (2024).

El 10 de octubre de 2024, la Ley No 32130 incorporó modificaciones al Código Procesal Penal y al D. Leg. 957, fortaleciendo tanto el proceso penal como la investigación de delitos. La investigación inicial; los arrestos; la legalidad de las órdenes de aprehensión; los recursos de recusación; una novedosa razón de recusación de los magistrados; la capacidad de impugnar las decisiones judiciales; y una nueva razón de apelación. La P.N.P. lleva a cabo la investigación inicial, mientras que el Ministerio Público y las fuerzas de seguridad orquestan los recursos, tácticas y procedimientos.

2.2.2. Bases Teóricas Respecto a la Variable Dependiente

2.2.2.1. Diligencias preliminares en los delitos de usurpación

2.2.2.1.2. Evolución del Delito de Usurpación

El delito de usurpación ha experimentado una evolución histórica y jurídica significativa dentro del derecho penal, debido a la necesidad de proteger la posesión, propiedad y tranquilidad en el ejercicio de los derechos reales sobre bienes inmuebles. Desde las primeras formas de organización social, la ocupación ilegítima de terrenos o

inmuebles fue considerada una conducta lesiva que atentaba contra el orden social y la convivencia pacífica.

En el Derecho Romano, la protección posesoria tenía gran importancia jurídica, debido a que la posesión era entendida como una situación de hecho protegida por el ordenamiento legal. Los romanos desarrollaron mecanismos jurídicos denominados interdictos posesorios, destinados a impedir actos de despojo o perturbación de la posesión. En ese contexto, las conductas relacionadas con la ocupación ilegítima de bienes inmuebles eran reprimidas por afectar la paz social y la estabilidad patrimonial. Ihering (2005).

Posteriormente, durante la Edad Media, la protección de la propiedad y posesión se fortaleció debido a la consolidación de sistemas feudales y la necesidad de preservar el control territorial. Las conductas de invasión o despojo eran consideradas actos contrarios al orden público, por lo que se establecieron sanciones civiles y penales contra quienes ocuparan inmuebles ajenos de manera ilegítima.

Con la evolución del derecho moderno, especialmente después de la Revolución Francesa, la propiedad privada adquirió reconocimiento como un derecho fundamental. Esto motivó que diversos ordenamientos jurídicos incorporaran figuras penales destinadas a proteger no solo la propiedad, sino también la posesión legítima de los bienes inmuebles. En consecuencia, el delito de usurpación empezó a configurarse como una conducta autónoma dentro del derecho penal.

En el caso peruano, los antecedentes del delito de usurpación pueden encontrarse en los primeros códigos penales republicanos, los cuales establecieron sanciones para quienes despojaran ilegítimamente a otro de la posesión de un inmueble. Sin embargo, fue con el Código Penal de 1924 donde se desarrolló una regulación más estructurada respecto a los delitos contra el patrimonio, incluyendo las conductas relacionadas con la ocupación ilegal de bienes inmuebles.

Actualmente, el delito de usurpación se encuentra regulado en el Código Penal peruano de 1991, específicamente en los artículos 202 al 204, dentro del título referido a los delitos contra el patrimonio. Esta regulación busca proteger tanto la posesión como el uso pacífico de bienes inmuebles frente a actos de violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza o clandestinidad .Peña (2015).

La evolución normativa del delito de usurpación también responde al incremento de conflictos relacionados con invasiones de terrenos, tráfico ilegal de predios y ocupaciones informales, fenómenos que afectan principalmente zonas urbanas y rurales en crecimiento. Debido a ello, el legislador peruano ha incorporado modificaciones orientadas a fortalecer la protección penal de la posesión legítima y sancionar con mayor severidad las modalidades agravadas del delito.

Asimismo, desde la perspectiva de la doctrina penal contemporánea, el bien jurídico tutelado en los delitos de usurpación está constituido fundamentalmente por la posesión y el normal ejercicio de los derechos reales sobre bienes inmuebles, más que por la propiedad en sentido estricto. Por ello, la intervención del Derecho Penal se orienta a proteger el estado posesorio y la tranquilidad en el ejercicio de dichos derechos frente a conductas que impliquen despojo, ocupación indebida o alteración de linderos.. Según Salinas Siccha (2018), el delito de usurpación busca garantizar la estabilidad de las relaciones patrimoniales y evitar que las personas recurran a la violencia o vías de hecho para resolver conflictos sobre bienes inmuebles.

Por otro lado, la jurisprudencia peruana ha contribuido al desarrollo interpretativo del delito de usurpación, precisando elementos como la posesión legítima, el despojo, la violencia y la ocupación clandestina. La Corte Suprema ha señalado que este delito se configura cuando el agente priva total o parcialmente al posesionario del ejercicio de sus derechos sobre el inmueble mediante actos ilegales o arbitrarios.

En la actualidad, el delito de usurpación representa uno de los ilícitos patrimoniales con mayor incidencia social, especialmente en contextos de crecimiento urbano desordenado y conflictos por propiedad informal. Por ello, la investigación policial y fiscal adquiere especial relevancia para garantizar la protección de los derechos posesorios y el adecuado desarrollo de las diligencias preliminares.

2.2.2.1. La usurpación en el derecho romano

La persecución penal en el derecho romano correspondiente a los delitos, aparecía y ejercía poderío solo en aquellos casos en donde dichos actos criminales infringían la PAX DEORUM, considerada como las relaciones de paz y amistad del hombre con las divinidades, donde la comunidad aplicaba la ley con el afán de restablecer el orden que había sido turbado.

Tal como lo explica Becerra (2024): En los primeros períodos del Derecho romano, la coacción ilegítima no era concebida como una institución jurídica autónoma. Su reconocimiento inicial se produjo dentro del ámbito del Derecho privado, particularmente en mecanismos destinados a la protección posesoria y a la restitución de situaciones alteradas, más que en el campo de las conductas delictivas. Debido a que la figura del furtum se encontraba restringida a los bienes muebles, fue necesario que el pretor desarrollara instrumentos jurídicos que permitieran proteger a los poseedores de bienes inmuebles frente a actos de despojo realizados mediante violencia. Aunque estos mecanismos producían efectos similares a los de la acción por hurto, carecían de naturaleza penal y respondían a una lógica propia de tutela posesoria dentro del Derecho privado.

2.2.2.2. Diligencias preliminares en los delitos de usurpación

Definición:

La modificación dispone que la PNP, bajo el mando jurídico del fiscal, vigilará la investigación inicial del crimen y tomará las medidas necesarias conforme a las normativas vigentes.

En casos de flagrancia delictiva o presencia de un detenido, tales como el tráfico de estupefacientes, el terrorismo, los homicidios por encargo, la extorsión, el secuestro, el feminicidio o la delincuencia organizada, esta cláusula abre la puerta a una investigación inicial en un lapso de veinticuatro horas.

La PNP debe identificar los delitos, informar inmediatamente al fiscal y llevar a cabo investigaciones urgentes; estos detalles formarán parte del expediente del fiscal y de los procedimientos preliminares.

La legislación ordena explícitamente que el personal policial que realice funciones de investigación debe notificar al Ministerio Fiscal los procesos preliminares realizados y colaborar en la ejecución de la investigación preparatoria formalizada.

En el curso de su función investigadora, la PNP puede obtener declaraciones de los delincuentes acusados o participantes en delitos, acompañados de sus abogados defensores, y estas declaraciones deben documentarse utilizando dispositivos o equipos de vídeo. Peruano (2024).

Sánchez Velarde afirma que las diligencias previas constituyen la primera investigación tras la presentación de una denuncia ante la fiscalía o la policía, o cuando estas entidades inician pesquisas de forma independiente debido a actividades ilícitas. (...) Sanchez (2020)

El nuevo proceso penal. Neyra (2010) El Ministerio Fiscal utiliza las facultades que le confiere la legislación procesal para evaluar si los asuntos merecen una investigación oficial. La primera sub fase de este proceso, conocida como diligencias previas, tiene lugar antes de los procedimientos jurisdiccionales y, en consecuencia, llevar a cabo una investigación preliminar para cumplir los requisitos necesarios. Formalizar la investigación, es decir, identificar a la persona culpable y reunir las pruebas esenciales.

Neyra (2010) refiere que: Al tener conocimiento de un hecho que presenta los atributos de un delito, el fiscal inicia las diligencias de investigación, solicita la participación de la policía o abre diligencias preliminares de forma independiente. Así se resuelve, con la finalidad expresa de practicar cuanto antes la diligencia de

constatación de los hechos y de nivelación de las imputaciones, identificar a las partes relevantes y ponderar adecuadamente su trascendencia (...) Es importante recordar que la instrucción comprende las diligencias previas, tal y como se recoge en el artículo 337.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (2004). No pueden prorrogarse una vez formalizada la investigación. La prórroga está justificada si es necesaria una diligencia previa, supeditada a la identificación de un vicio importante de funcionamiento o a la certeza de una agravación por confluencia de acontecimientos.

Según Rosas Yataco, Averiguar la verdad de los hechos y afirmaciones conocidos y los componentes de su documentación lo antes posible es el principal objetivo de un proceso o investigación preliminar. Todas las personas implicadas en sus actividades, incluidos los perjudicados, deben ser tratadas con dignidad y respeto, y deben recibir protección suficiente dentro de los límites de lo legalmente exigible. El Fiscal es el único responsable de determinar si se incoan diligencias previas y valorará de forma independiente si los hechos se ajustan a lo ordenado en esta primera fase. Yataco (2004)

En este contexto, la redacción original del artículo 334.2 del Código Procesal Penal (2004) estipulaba que la duración de la investigación preliminar era de 20 días. Posteriormente, la modificación promulgada por la Ley No. 30076 estipuló una duración de 60 días, por lo que se revisó el requisito legal al siguiente texto: Artículo 334º: Calificación (...) Tal y como se establece en el artículo 3, el proceso cautelar tendrá una duración de sesenta días, salvo que la persona ya se encuentre en prisión. La especificidad, la complejidad y la naturaleza de la investigación determinarán el plazo establecido por el Ministerio Fiscal. Quien no esté conforme con la duración de los primeros procedimientos tiene derecho a pedir al fiscal que los acorte y a decidir después una pena adecuada. En caso de que el fiscal se niegue a atender la petición de la parte perjudicada o le imponga un plazo irrazonable, ésta podrá elevar la cuestión al juzgado de instrucción en un plazo de cinco días para que resuelva. El juez dictará sentencia tras una audiencia con el fiscal general y el demandante.

Debido a la ausencia de directrices normativas sobre las limitaciones temporales de los procedimientos preliminares en investigaciones complicadas, los profesionales del derecho interpretaban las normas de forma diferente. Una facción, formada principalmente por fiscales, afirmó que la restricción temporal máxima debería ser de 8 meses, postura respaldada por su papel en la realización de procedimientos preliminares. La mayoría de los participantes afirmaron que la duración era de 120 días naturales.

Rosas Yataco refiere que, un escenario del delito es el escenario donde se ha desencadenado una acción criminal que demanda investigación. Su importancia radica en su capacidad para conservar los indicadores y pruebas necesarios para dilucidar la verdad. El resultado de una investigación depende de la gestión metódica y meticulosa de las circunstancias, en la que la colocación precisa de cada sujeto es a veces un factor crucial. En consecuencia, debe llevarse a cabo de acuerdo con determinados protocolos para preservar la cadena de custodia de las pruebas forenses. Dado este contexto, es aplicable la siguiente disposición del Código Procesal Penal: Artículo 330.- Pesquisas Preliminares (...) Una vez establecido que el infractor se encuentra incurso en un proceso penal, el fiscal está facultado para enviar sin demora personal y equipo especializado al lugar del accidente, a fin de realizar una investigación y establecer la culpabilidad del infractor. Si es factible evitar que el delito produzca más repercusiones y alterar la escena del crimen, nos encontramos con un debate y planteamos la siguiente pregunta. Huaman(2023).

2.2.2.3. El bien jurídico protegido: La posesión

Teorías relacionadas a la posesión

Teoría subjetiva y objetiva de la Voluntad, Según Torres A. , (2021) en su obra Derechos reales. Tomo II, Instituto pacífico, 2021, pp. 318-328. SAVIGNY, A través del método histórico-sistemático, se ha reconstruido la concepción romana de la posesión, identificándose dos elementos esenciales para su configuración: el corpus y el animus. El primero se refiere al poder o control material que una persona ejerce sobre

una cosa, mientras que el segundo comprende la intención de comportarse respecto de ella como si fuera su propietario. En consecuencia, la posesión adquiere relevancia jurídica cuando la tenencia material del bien se encuentra acompañada de la voluntad de poseerlo para sí, sin reconocer la existencia de un derecho superior perteneciente a otra persona.

De acuerdo con la teoría de la posesión desarrollada por Savigny, el *animus possidendi* se expresa ordinariamente como *animus domini*, es decir, como la intención de comportarse respecto de la cosa como su propietario. Sin embargo, el Derecho romano reconoció determinadas situaciones excepcionales en las que una persona podía ser considerada poseedora aun cuando reconociera la titularidad de otra. Entre estos supuestos se encontraban la prenda, la enfiteusis, el secuestro y el precario, figuras en las que sus titulares gozaban de protección posesoria mediante los interdictos, pese a carecer de voluntad de dominio sobre el bien.

Para explicar esta situación, Savigny distinguió entre posesión originaria y posesión derivada. La primera se configura cuando el sujeto ejerce el control material de la cosa con ánimo de dueño (*animus domini*), mientras que la segunda se presenta cuando la persona detenta el bien con la intención de ejercer una posesión jurídicamente reconocida, aunque admita la existencia de un propietario distinto. En estos casos, el ordenamiento jurídico atribuye al poseedor facultades de protección posesoria que exceden la simple tenencia material.

Asimismo, esta teoría diferencia claramente la posesión de la mera tenencia. Mientras la posesión requiere la concurrencia del *corpus* y del *animus possidendi*, la simple tenencia implica la detentación de la cosa en nombre de otro, reconociendo un derecho superior ajeno. Por ello, el mero tenedor actúa como representante o dependiente del poseedor jurídico, sin ostentar una posesión protegida de manera autónoma por el ordenamiento.

Savigny sostiene que la posesión jurídica exige que la persona tenga la cosa para sí (*animus rem sibi habendi*), es decir, con la intención de ejercer sobre ella las facultades propias de un propietario, sin reconocer un derecho superior ajeno. Por ello, la posesión se configura mediante la concurrencia de dos elementos esenciales: el *corpus*, entendido como el control material sobre el bien, y el *animus*, referido a la voluntad de poseerlo. A diferencia del poseedor, el mero tenedor detenta la cosa reconociendo que pertenece a otra persona.

Asimismo, la posesión genera efectos jurídicos específicos, como la protección mediante los interdictos posesorios y la posibilidad de adquirir la propiedad por usucapión. Su tutela jurídica tiene como finalidad preservar la paz social y evitar que los conflictos sobre la posesión se resuelvan mediante actos de violencia, garantizando la protección del poseedor mientras la autoridad competente determina quién ostenta el mejor derecho sobre el bien.

De acuerdo con la teoría de Savigny, la posesión presenta una doble naturaleza, pues constituye tanto un hecho como un derecho. Como hecho, se manifiesta en el poder material que una persona ejerce sobre una cosa; como derecho, genera efectos jurídicos tales como la protección posesoria mediante interdictos y la posibilidad de adquirir la propiedad por usucapión. La finalidad de esta protección es garantizar la conservación o recuperación de la posesión frente a perturbaciones ilegítimas y evitar que los conflictos se resuelvan mediante la violencia.

Asimismo, la posesión puede ser transmitida cuando es considerada desde su dimensión jurídica, ya sea por sucesión hereditaria o mediante actos entre vivos. Su adquisición requiere la concurrencia de dos elementos esenciales: el *corpus*, referido al control físico o material sobre el bien, y el *animus possidendi*, entendido como la voluntad de ejercer dicho poder de manera autónoma. La ausencia de cualquiera de estos elementos impide la configuración de una posesión jurídicamente protegida.

Según la teoría subjetiva de la posesión, solo pueden ser objeto de posesión aquellos bienes que poseen autonomía jurídica. En relación con los frutos, mientras permanecen unidos al bien principal forman parte de este; sin embargo, una vez

separados, pueden constituir una posesión independiente y ser objeto de adquisición por usucapión. Asimismo, la figura del *constitutum possessorium* permite que quien era poseedor jurídico conserve la tenencia material del bien, pero en calidad de mero tenedor, reconociendo a otro como nuevo poseedor o propietario en virtud de un acto jurídico.

La posesión se extingue cuando desaparece alguno de sus elementos esenciales: el *corpus* o el *animus*. Ello puede ocurrir por la pérdida del control material sobre el bien o por la ausencia de la voluntad de poseerlo. Para Savigny, además, no es posible que dos personas ejerzan simultáneamente una posesión plena sobre una misma cosa, pues toda nueva posesión excluye a la anterior.

Esta concepción influyó significativamente en diversos ordenamientos jurídicos latinoamericanos, cuyos códigos civiles definieron la posesión como la tenencia de una cosa acompañada del ánimo de señor y dueño, presumiendo la condición de propietario del poseedor mientras no se demuestre lo contrario.

De acuerdo con esta concepción, la posesión se configura cuando una persona ejerce de manera directa o indirecta un poder fáctico sobre un bien, actuando como si fuera titular de un derecho real, independientemente de que dicho derecho le corresponda jurídicamente o no. En este sentido, la posesión comprende dos elementos fundamentales: el *corpus*, representado por el control material o poder de hecho sobre la cosa, y el *animus*, entendido como la intención de comportarse respecto del bien como titular de un derecho real.

2.2.2.4. Teoría objetiva

Rudolf von Ihering desarrolló la teoría objetiva de la posesión a partir de una concepción realista o teleológica del Derecho, según la cual las instituciones jurídicas deben ser analizadas en función de los fines prácticos que cumplen en la sociedad. Desde esta perspectiva, sostuvo que la posesión se fundamenta principalmente en la

exteriorización del poder ejercido sobre una cosa, otorgando especial relevancia al corpus como elemento determinante. Para Ihering, la posesión se manifiesta a través de hechos objetivos que revelan una relación de dominio sobre el bien, sin que resulte indispensable acreditar una intención específica de actuar como propietario. En consecuencia, la apariencia externa del poder de hecho sobre la cosa constituye un elemento suficiente para justificar la protección posesoria. Torress A. , (2021).

Rudolf von Ihering criticó la teoría subjetiva de Savigny al considerar que la posesión no depende de la intención de comportarse como propietario (*animus domini*), sino del ejercicio efectivo de un poder sobre la cosa. Sostuvo que la temporalidad de la relación con el bien no altera su naturaleza jurídica y que la posesión puede existir incluso cuando se reconoce un derecho superior en favor de otra persona. Para Ihering, la posesión se caracteriza por una situación de autonomía fáctica respecto del bien, mientras que la mera tenencia implica una relación de dependencia jurídica reconocida por quien detenta la cosa.

Asimismo, afirmó que exigir la prueba del *animus domini* resulta innecesario y genera dificultades prácticas, ya que obligaría a investigar el título o causa de la posesión, desnaturalizando la protección posesoria. Por ello, defendió una concepción objetiva de la posesión basada principalmente en la exteriorización del poder de hecho sobre el bien, criterio que explica por qué el Derecho romano reconocía como poseedores a sujetos como el acreedor prendario, el enfiteuta o el precarista, aun cuando no actuaran con ánimo de dueño.

Desde una perspectiva legislativa, Rudolf von Ihering cuestionó la teoría subjetiva de Savigny, al considerar que resulta inconveniente atribuir la condición de poseedor o mero tenedor únicamente en función de la voluntad del sujeto. Según Ihering, este criterio podría generar inseguridad jurídica y afectar los derechos de los propietarios, especialmente en situaciones de representación o arrendamiento. Asimismo, sostuvo que en el Derecho romano existía una estrecha relación entre propiedad y posesión, de modo que únicamente podían ser objeto de posesión aquellos bienes susceptibles de propiedad. En consecuencia, las cosas excluidas del comercio

jurídico no podían ser poseídas, pues la posesión se concebía vinculada a la posibilidad de ejercer derechos de propiedad sobre el bien.

Teoría de la posesión que adopta nuestro Código

El ordenamiento jurídico peruano adopta la teoría objetiva de la posesión desarrollada por Rudolf von Ihering. En ese sentido, el artículo 896 del Código Civil define la posesión como el ejercicio de hecho de uno o más atributos inherentes al derecho de propiedad, por lo que basta la existencia de una relación material entre la persona y el bien para que se configure la posesión. Bajo esta concepción, no resulta necesario acreditar la intención de actuar como propietario (*animus domini*), ya que lo relevante es el ejercicio efectivo del poder sobre la cosa.

A diferencia de la teoría subjetiva de Friedrich Carl von Savigny, que exige la concurrencia del *animus domini*, la teoría objetiva permite extender la protección posesoria a quienes ejercen control material sobre un bien, independientemente del título que ostenten. De esta manera, tanto los poseedores inmediatos como los mediatos pueden acceder a las acciones e interdictos posesorios, evitando las dificultades probatorias que implica acreditar un elemento psicológico como la voluntad de dueño. Asimismo, la posesión constituye una situación de hecho jurídicamente protegida que se manifiesta a través del uso y disfrute de un bien. Su protección puede ser ejercida incluso por quien carece de un derecho definitivo sobre la cosa, pues el ordenamiento tutela provisionalmente el estado posesorio con la finalidad de preservar la paz social y evitar actos de autotutela. Además, la posesión cumple una función esencial en el ámbito de los derechos reales, ya que exterioriza su ejercicio y, bajo determinadas condiciones legales, puede convertirse en un mecanismo para la adquisición de la propiedad mediante la usucapión.

2.2.2.5. La usurpación en la posesión ilegítima

En la jurisprudencia y el estudio jurídico de diversos casos se ha establecido que la determinación del título posesorio no es necesaria en los procesos penales de persecución del delito de usurpación, ya que lo que se protege es la posesión de hecho;

por lo que es posible, por ejemplo, que los poseedores precarios o ilegítimos se configuren en sujetos pasivos del delito en estudio. Esto quiere decir que, aunque el ejercicio de la posesión nazca de un hecho ilícito o sea ilegítima, este poseedor solo podrá ser retirado del bien que posee, de forma lícita y con todos los arreglos de ley. Este criterio ha sido desarrollado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N.º 2477-2016-Lima, donde se precisó que, para la configuración del delito de usurpación, lo relevante es que la víctima ejerza la posesión directa del inmueble al momento de los hechos, siendo irrelevante la naturaleza del título que sustente dicha posesión. En tal sentido, la protección penal alcanza tanto a la posesión legítima como a la ilegítima o precaria, debido a que el bien jurídico tutelado es la posesión efectiva o de hecho sobre el inmueble y no necesariamente el derecho de propiedad o la existencia de un título legal que la respalde.

2.2.2.6. La reparación civil

En nuestro ordenamiento que rige la materia penal no expresa claramente que se entiende por reparación civil por lo cual habría que tener en cuenta la doctrina y jurisprudencia sostiene:

Por tanto, a nivel de jurisprudencia tenemos que se ha venido sosteniendo que como víctima no es quien tiene la titularidad a sancionar, pero si es pasible de ser resarcible por los daños causados la comisión de un ilícito penal. Así mismo a nivel doctrinario encontramos a diferentes autores quienes coinciden en conceptualizar que la reparación civil es catalogada como aquel daño que nace de un hecho delictivo por otro lado, una corriente doctrinal sostiene que la acción civil ejercida dentro del proceso penal tiene su origen en conductas ilícitas que generan una afectación patrimonial o posesoria a la víctima. En este sentido, dicha acción surge cuando los actos u omisiones atribuibles al agente ocasionan la pérdida indebida de la posesión de un bien o producen daños y perjuicios susceptibles de reparación, permitiendo que el agraviado reclame la restitución de sus derechos y la correspondiente indemnización por los daños sufridos.

Así recogiendo dichos conceptos podemos manifestar que la reparación civil es de condición patrimonial y por ende de acción privada, así debe ser facultativa para la víctima y sería transmisible así resumiendo esto sería la responsabilidad civil atribuida a quien comete quebrantamiento de la norma penal frente a quien ha sufrido las consecuencias de su ilícito actuar. Para comprender el concepto de reparación civil, es necesario partir de la noción de responsabilidad civil, entendida como la obligación jurídica que tiene una persona de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a otra como consecuencia de sus actos u omisiones. La responsabilidad civil puede tener origen contractual o extracontractual. La primera surge del incumplimiento de obligaciones previamente asumidas mediante un contrato, mientras que la segunda deriva de la producción de daños que la víctima no está obligada a soportar, aun cuando no exista una relación contractual entre las partes.

En ese sentido, la responsabilidad civil encuentra su fundamento en diversas fuentes reconocidas por el ordenamiento jurídico, tales como la ley, los contratos, los cuasicontratos y los actos u omisiones ilícitos realizados con dolo, culpa o negligencia. Asimismo, la existencia de responsabilidad penal no excluye la responsabilidad civil, puesto que ambas persiguen finalidades distintas dentro del sistema jurídico.

En relación con la reparación civil, Peña (2003) señala que, mientras la responsabilidad penal genera una consecuencia de carácter estatal representada por la imposición de una pena, la afectación del bien jurídico ocasionada por el delito produce un perjuicio directo a la víctima, quien tiene derecho a recibir una indemnización por los daños ocasionados. Por ello, la reparación civil constituye el mecanismo destinado a restablecer, en la medida de lo posible, las consecuencias perjudiciales derivadas de la conducta ilícita.

- La reparación civil en el Código penal

Uno de los debates que presenciamos día a día en nuestros cortes penales al momento de emitir una un pronunciamiento final en instancia penales es pues la reparación civil a fin de resarcir el daño por el ilícito cometido, así témenos que queda

a debate si es posible absolver a una persona por el delito de usurpación y la vez condenarla al pago de una reparación civil. Así témenos que el acuerdo plenario 04-2019/CIJ-116 marca un hito en interpretación y constituye un avance jurisprudencial estableciendo como doctrina legal los principios jurisprudenciales de cumplimiento obligatorio para todos los jueces en los procesos penales.

En el marco del sistema procesal penal acusatorio, la absolucón de una persona respecto de la responsabilidad penal no impide necesariamente la imposición de una obligación civil derivada de los hechos materia de investigación. Al respecto, se sostiene que existen supuestos en los cuales resulta jurídicamente viable eximir de responsabilidad penal al imputado y, al mismo tiempo, disponer el pago de una reparación civil en favor del agraviado.

Según la doctrina y la jurisprudencia, esta situación puede presentarse cuando concurren causas absolutorias o eximentes de responsabilidad penal, como ocurre en determinados delitos cometidos entre familiares o en casos de legítima defensa y delitos culposos. En tales circunstancias, aunque no corresponda la imposición de una pena, subsiste la necesidad de reparar los daños ocasionados a la víctima.

Asimismo, en aquellos casos en que la absolucón se fundamenta en la insuficiencia probatoria o en la aplicación del principio in dubio pro reo, puede persistir una afectación patrimonial o personal susceptible de reparación. Por ello, la reparación civil cumple una función resarcitoria orientada a restituir el bien afectado o compensar económicamente los perjuicios ocasionados, garantizando una respuesta jurídica adecuada frente a los daños derivados del hecho investigado, aun cuando no se haya acreditado responsabilidad penal.

- **La reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal**

En el libro primero sección II la acción civil artículo 11° dice:

La acción civil derivada del delito puede ser ejercida tanto por el Ministerio Público como por la persona directamente afectada por el hecho punible. No obstante, cuando el agraviado se constituye formalmente como actor civil dentro del proceso

penal, el Ministerio Público pierde legitimidad para intervenir en la pretensión resarcitoria. Asimismo, el ámbito de esta acción comprende la restitución del bien afectado, la reparación de los daños ocasionados y, cuando corresponda, la declaración de nulidad de los actos jurídicos vinculados al hecho ilícito, garantizando la participación de las personas cuyos derechos puedan verse comprometidos.

En relación con la reparación civil en los delitos de peligro, el Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116 reconoce que, aunque estos ilícitos no siempre producen un resultado lesivo concreto, pueden generar daños civiles susceptibles de indemnización. Ello se debe a que la conducta delictiva puede ocasionar afectaciones de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, así como alteraciones relevantes del ordenamiento jurídico que repercuten en intereses jurídicamente protegidos. En consecuencia, no puede descartarse la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos, correspondiendo al órgano jurisdiccional evaluar, en cada caso concreto, la existencia del daño y determinar la cuantía de la reparación civil que corresponda.

- **Pronunciamientos importantes**

Un importante desarrollo jurisprudencial en materia de reparación civil se encuentra en el Acuerdo Plenario N.º 04-2019/CIJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, el cual establece criterios vinculantes para la actuación de los órganos jurisdiccionales. Este acuerdo reconoce que, dentro del modelo procesal penal acusatorio, los jueces cuentan con facultades para pronunciarse de manera independiente sobre la responsabilidad penal y la responsabilidad civil derivada del delito.

En ese sentido, se admite la posibilidad de absolver a una persona respecto de la imputación penal y, simultáneamente, imponerle una obligación de carácter civil cuando se acredite la existencia de daños susceptibles de reparación. De esta forma, la ausencia de responsabilidad penal no impide necesariamente que el órgano

jurisdiccional disponga el pago de una reparación civil, siempre que se verifiquen los presupuestos que fundamentan la responsabilidad resarcitoria.

- **La restitución del bien**

La acción civil derivada del delito tiene una finalidad resarcitoria independiente de la responsabilidad penal, pues su fundamento se encuentra en el daño causado al titular del bien jurídico afectado. En tal sentido, el artículo 93 del Código Penal dispone que la reparación civil comprende la restitución del bien y, cuando esta no sea posible, el pago de su valor, con el propósito de reparar las consecuencias ocasionadas por la conducta delictiva.

- **Restitución del bien objeto del ilícito (Casación N° 107-2020)**

La restitución del bien constituye una consecuencia de naturaleza civil que puede ser solicitada por el actor civil dentro del proceso penal, sin que ello implique la imposición de una sanción penal. En tal sentido, la decisión judicial debe evaluar la situación jurídica y material del bien afectado, determinando quién ejerce efectivamente la posesión al momento de resolver la controversia. Por ello, la restitución tiene una finalidad esencialmente reparadora, orientada a restablecer el derecho afectado por la conducta ilícita.

Asimismo, en materia de impugnación, la ilogicidad de la motivación debe desprenderse de manera evidente del contenido mismo de la resolución cuestionada. Aunque este vicio puede estar relacionado con la valoración probatoria realizada por el órgano jurisdiccional, el control casacional no se dirige a reexaminar las pruebas ni a sustituir la valoración efectuada por los jueces de instancia. Su finalidad consiste en verificar si las conclusiones obtenidas respetan las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos aplicables, garantizando así la corrección del razonamiento judicial que sustenta la decisión.

Así resolvieron:

Mediante esta decisión, la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el sentenciado, confirmando la sentencia de vista que había amparado la pretensión civil formulada por el actor civil. En consecuencia, se ratificó la obligación de restituir la posesión del inmueble al agraviado, al haberse acreditado que este ejercía la posesión del bien antes de la comisión del delito de usurpación agravada. De esta manera, el máximo tribunal reconoció la procedencia de la restitución posesoria como una manifestación de la reparación civil derivada del delito, reafirmando la tutela jurídica de la posesión afectada por actos de despojo ilegítimo.

Este pronunciamiento evidencia que, en los delitos de usurpación, la reparación civil no se limita al resarcimiento económico, sino que puede comprender la restitución material del bien o de la posesión indebidamente afectada. Asimismo, confirma la autonomía de la pretensión civil dentro del proceso penal, permitiendo al órgano jurisdiccional adoptar medidas destinadas a restablecer la situación jurídica y fáctica previa a la comisión del hecho delictivo.

2.2.2.7. Conducción jurídica la investigación en la etapa de las diligencias preliminares

Artículo IV. Titular de la acción penal

El Ministerio Público tiene la competencia para conducir el proceso penal y tiene la responsabilidad de presentar las pruebas. Significa que la investigación se está llevando a cabo de forma legal, lo que significa que la policía está siguiendo las normas cuando recoge pruebas, indicios o cualquier otra cosa que considere importante para la investigación, protegiendo al mismo tiempo los derechos procesales de las personas.

La Policía Nacional del Perú tiene la misión, encomendada por el Ministerio Público, de realizar investigaciones imparciales sobre los hechos constitutivos de delito. Estas investigaciones establecerán la culpabilidad o exoneración del imputado. En consecuencia, la P.N.P lleva a cabo sus procesos de investigación de manera lícita.

La P.N.P., actuando bajo la autoridad del Ministerio Público, no ha establecido jurisdicción sobre la investigación. Cuando una declaración de este tipo sea absolutamente necesaria, el tribunal competente la solicitará, y tendrá razones fundadas para hacerlo.

La investigación preliminar del delito y la ejecución de los actos de su competencia son responsabilidades de la P.N.P, que debe ceñirse a todas las leyes y reglamentos pertinentes.

Al Ministerio Público le ha sido otorgada una nueva misión al alinear el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Esto implica que el Ministerio Público monitoreará meticulosamente y legalmente a la Policía Nacional del Perú a lo largo de toda la investigación, con el fin de proteger los derechos de todos y asegurar la continuidad de los procesos judiciales.

La investigación penal es llevada a cabo por la P.N.P, que es supervisada legalmente por el Ministerio Público, según el párrafo 3 del mismo artículo. Dado que la Policía Nacional del Perú no tenía autoridad para llevar a cabo esta investigación, se deduce que sus acciones no constituyeron una violación. Aunque trabajan bajo los auspicios de la P.N.P, y esta no tiene autoridad para establecer si ha ocurrido un delito; este deber recae enteramente en el Ministerio Público.

El artículo IV (4) del Título Preliminar del Código Procesal Penal designa a la P.N.P para realizar las investigaciones iniciales, sustituyendo a la fiscalía. Con base en el artículo 67 inciso 1) de la Ley modificatoria 32130, la PNP se encarga de realizar indagaciones iniciales y recolectar los indicios preliminares de los actos delictivos. Estas tareas abarcan:

- a. Identificar los crímenes y comunicarlos de inmediato al fiscal.
- b. Realizar las acciones inmediatas y necesarias que conforman las diligencias previas.
- c. Detectar a los responsables y colaboradores del crimen, recolectar y custodiar las pruebas.

d. Asimismo, la reforma del artículo 68 del Código Procesal Penal dicta que a partir del 2024 la Procuradora Nacional del Crimen tendrá las siguientes facultades:

Reunir las confesiones de los sospechosos implicados en los crímenes utilizando cámaras y dispositivos de filmación, garantizando la presencia de su defensor autorizado o del abogado de oficio adecuado. El Fiscal puede intervenir remotamente con información fiable sobre las acciones si no puede asistir personalmente.

Esto garantiza la apertura y la legitimidad de las investigaciones, salvaguardando los derechos de las personas bajo escrutinio.

Por lo tanto, es razonable llamar a la nueva función del fiscal en virtud de la Ley 32130 modificada «fiscal jurídico de investigación preliminar» a la luz de lo anterior. Salamanca y Pari (2025).

2.2.2.8. Plazos de la Investigación Preliminar

El artículo 334.2 del CPP (2024) estipula que se debe asignar una duración máxima de 60 días para los procedimientos preliminares. No obstante, el Fiscal está facultado para imponer un plazo alternativo en función de las particularidades y el contexto del asunto investigado. La duración no debe superar los 120 días en situaciones sencillas y los 240 días en casos complejos. Las acusaciones de delincuencia organizada están sujetas a un plazo distinto debido a la mayor complejidad de las investigaciones, con una duración de 36 meses definida tanto para los miembros como para cualquier persona asociada o que opere en nombre de la organización, aunque no sean miembros directos. Nuevo Código Procesal Penal(2022).

2.2.2.9. Fiscalía se limitará a «conducción jurídica»

El esfuerzo consolida los proyectos de ley 819, 1552, 1775, 4660, 5396, 5944, 6498, 6574, 7175 y 7204. Esta configuración indica que el Ministerio Público es el único facultado para iniciar la acción penal y tiene la responsabilidad de presentar las pruebas.

Sólo «presume la lícita ejecución de la investigación, que denota el marco legal que rige los actos realizados por la policía», de acuerdo con las normas legales para la adquisición de pruebas, pistas u otros elementos que se consideren esenciales para la investigación.

Se enfatiza la necesidad de que «el Ministerio Público tiene el mandato de actuar con imparcialidad, investigando, a través de la P.N.P, los elementos constitutivos de delito que determinan y sustentan la culpabilidad o exoneración del imputado». Asimismo, la P.N.P es la encargada de la primera investigación del delito y, en consecuencia, lleva a cabo los procesos intrínsecos de esta jurisdicción de acuerdo con su legislación y normativa. Lex (2024).

2.2.10. Ministerio Público rechazó iniciativa

El Ministerio Fiscal descartó que el Parlamento viera acatada esta propuesta. En un comunicado publicado el viernes 23 de agosto, tildó la sentencia de «inconstitucional» por su «patente transgresión del artículo 159 de la Constitución».

Este artículo dicta que el Ministerio Público tiene la misión de iniciar las pesquisas penales y que la Policía Nacional debe seguir las instrucciones del Ministerio Público en este ámbito. Lex(2024).

2.2.11. La conducción jurídica del Ministerio Público

Felipe Villavicencio Terreros, El ilustre jurista de nuestra nación sostiene que el Ministerio Público representa a la comunidad en los tribunales, comienza las indagaciones de los delitos desde su génesis (la Policía Nacional está obligada a alinearse con las directrices del Ministerio Público en su ámbito), ejecuta la acción penal de oficio o a solicitud de terceros, dicta dictámenes antes de las sentencias judiciales y se involucra activamente en la elaboración legislativa. Terreros (2006)

Esto resalta la relevancia crucial del Ministerio Público en las pesquisas criminales, subrayando su misión esencial de asegurar la equidad y proteger los derechos fundamentales de cada individuo.

Mientras la investigación sigue sin alteraciones, el Ministerio Público ha sido ahora encargado de la «gestión legal», conforme a los Artículos 60 y 61 modificados de la Ley 32130. No obstante, se sigue exigiendo a la policía que replantee «la táctica operativa para desentrañar el crimen». Salamanca y Pari (2025).

2.2.12. Negación de subordinación de la Polinesia Nacional del Perú frente al Ministerio Público

De acuerdo con la Carta Magna peruana, el Ministerio Público se encarga de desentrañar los misterios de los crímenes desde su génesis, mientras que la Policía Nacional debe acatar las órdenes del Ministerio Público en su esfera de acción. Alineación 4 del artículo 159 de la Carta Magna. Las modificaciones a los artículos 67 y 68 introducen cambios significativos. El cumplimiento de las órdenes del fiscal durante la primera investigación penal no genera una relación de subordinación para la P.N.P, tal como lo señala el artículo 67, numeral 2. Ley N° 32130 de 2024. Algunos han expresado su desaprobación y debate por el hecho de que esto le da mayor libertad de acción a la Policía Nacional en el desarrollo de las investigaciones preliminares. Constitución Política Del Perú (1993).

Críticos en el campo del derecho penal han señalado que este cambio podría dificultar y hacer más confusa la investigación de los delitos. Hay quienes opinan que esta modificación es inconstitucional, pues choca con los principios de subordinación y jerarquía consagrados en la Constitución Política del Perú.

Las responsabilidades y funciones en torno a la toma de declaración de las personas sospechosas de haber participado o ser autoras de un delito han sido actualizadas en el artículo 68 del Código Procesal Penal revisado. En particular, la P.N.P tiene la autoridad para «Recibir la declaración de los presuntos autores o partícipes del delito», como se especifica en el número 1, literal L. «Para documentar los testimonios de los presuntos autores o cómplices de actividades delictivas deberán utilizarse dispositivos de grabación audiovisual, y será obligatoria la presencia del abogado defensor que hayan elegido o del defensor público designado». Si el fiscal

tiene conocimiento del procedimiento y no puede asistir en persona, puede participar a distancia, y dicha participación debe documentarse. Ley 32130 (2024), Salamanca y Pari, (2025).

2.2.13. La investigación preparatoria en dos sub etapas

Con la entrada en vigor de la Ley N.º 32130, la investigación preparatoria presenta una estructura diferenciada en dos etapas claramente definidas. La primera corresponde a la investigación preliminar, desarrollada por la Policía Nacional del Perú bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, y tiene como finalidad la realización de diligencias orientadas a verificar la existencia del hecho delictivo e identificar a los posibles responsables. La segunda etapa comprende la investigación preparatoria formalizada, en la cual el Ministerio Público, con el apoyo de la Policía Nacional, desarrolla actuaciones destinadas a reunir los elementos de convicción necesarios para sustentar una eventual acusación o requerir el sobreseimiento del caso.

En ese sentido, la modificación introducida al artículo 321 del Código Procesal Penal por la Ley N.º 32130 redefine la organización de la investigación penal, estableciendo una distribución funcional de competencias entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público durante las distintas fases del proceso investigativo. Salamanca y Pari (2025).

2.2.14. Investigación Preparatoria

La investigación preparatoria se divide en dos fases: la inicial, donde la PNP realiza una exploración inicial con el apoyo legal del fiscal, y la segunda, donde el fiscal formaliza la investigación a través de la investigación policial.

La PNP recibirá instrucciones del fiscal para llevar a cabo las investigaciones que, dentro de los límites de la legalidad, considere necesarias y ventajosas. Eduardo Salhuana, la vicepresidenta Patricia Juárez, el premier Gustavo Adrianzén y la presidenta Dina Boluarte estamparon sus firmas en la norma que introduce estos

cambios. Gobierno del Peru-Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional (2024).

2.2.15. El valor de la prueba “la confesión”

El matiz crucial tras el párrafo anterior se centra en «evaluar la confesión ,la reforma del artículo 160 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal estipula así. Por lo tanto, se ha alterado la sección c) referente a la validez de la declaración del acusado, la cual adquirirá validez probatoria cuando el acusado se presente ante el juez, el fiscal o las fuerzas del orden durante la etapa inicial de la investigación. La intervención de las fuerzas del orden constituye un componente esencial de esta renovada normativa, y recae en los ejecutores la obligación de cumplir sus responsabilidades de manera eficiente, respetando los derechos de los individuos.. Salamanca y Pari(2025).

2.2.16. Tipo penal del delito de Usurpación

Según Salinas Salinas (2015) El crimen de usurpación nace del artículo 257 del Código Penal de 1924, donde se encuentra su cuna. La autonomía del crimen se determina por las peculiaridades intrínsecas de los bienes involucrados, específicamente los inmuebles. Es inadmisibles tanto técnicamente como físicamente hablar del «asalto a propiedades». La ley penal ha descrito la usurpación como el acto donde un individuo, a través de violencia, amenazas, fraude o traición, despoja, daña los confines o altera la propiedad serena de la víctima sobre un bien inmueble.

El Código Penal estipula las acciones que, en su totalidad, conforman el delito penal de "usurpación".

"La destrucción o modificación de las fronteras de una propiedad con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de la misma se sancionará con una pena de prisión no inferior a un año ni superior a tres."

1. El individuo que, con la intención de apropiarse de todo o una porción de un edificio, destruya o modifique sus lindes.

2. El que, mediante violencia, intimidación, engaño o abuso de confianza, privare ilegítimamente a otro de la propiedad o titularidad de un bien o del ejercicio de un derecho legítimo, en todo o en parte.

3. Todo individuo que, mediante violencia o intimidación, perturbe la propiedad de un bien inmueble.

2.2.17. Tipicidad Objetiva

La principal diferencia entre la usurpación y otros delitos que atentan contra el patrimonio, compuesto por bienes económicamente importantes, es que la usurpación se dirige específicamente a la tenencia o propiedad de bienes inmuebles. Sólo las cosas que poseen las características de la propiedad inmobiliaria están sujetas a usurpación. Es jurídicamente inviable apropiarse de bienes muebles. Al dilucidar el delito de usurpación, hemos determinado que, según el Diccionario de la Real Academia Española, “bien” se refiere a cualquier entidad útil y ventajosa que cautiva nuestro deseo. Entre las frases sinónimas se encuentran “ventaja, prosperidad, donación, valor, propiedad, riqueza, bienes”. En resumen, se puede decir que “bueno” denota entidades que poseen existencia tangible y valor intrínseco para los individuos. Una vez dilucidada la definición de «bien», ahora es vital averiguar el significado de «bienes inmuebles». En las sesiones de Derechos Reales obligatorias en las Facultades de Derecho de la nación, se ha identificado que la distinción primordial entre bienes muebles e inmuebles reside en su capacidad de movilidad, mientras que los segundos, debido a su incapacidad para moverse, se categorizan como inmuebles. En este contexto, los bienes inmuebles se refieren a cualquier activo tangible que posea un valor intrínseco que no pueda trasladarse; son intrínsecamente fijos e intransferibles. Pueden clasificarse como públicos o privados. Así, en Derecho penal, el término bien inmueble se emplea en su sentido amplio, mientras que, en Derecho privado, según el Código Civil, se utiliza en un contexto más restringido, excluyendo el criterio de «intransportabilidad o inamovilidad» de su definición de bien inmueble. El apartado 4

del artículo 885 del Código Civil califica a los buques y aviones de bienes inmuebles, a pesar de su conocida condición de productos fácilmente transportables.

2.2.18. Bien jurídico protegido en el delito de usurpación

- El Estado busca proteger el derecho de posesión pacífica mediante la tipificación como crimen de la usurpación. La serena vivencia de la propiedad inmobiliaria, entendida como la ausencia de obstáculos en su uso o cualquier derecho legítimo; en este contexto, siempre implica que la víctima posee la propiedad. En ausencia de dominio o de propiedad clara, no existe objetivamente un crimen de usurpación. Esta circunstancia es cristalina en la jurisprudencia; por lo tanto, ofrecemos los siguientes fallos legales:
- En el delito de usurpación, el bien jurídico salvaguardado es la posesión, no la propiedad, un aspecto que debe ser minimizado mediante los procedimientos apropiados.
- El crimen de usurpación resguarda no solo el manejo de la propiedad, sino también la capacidad de ejercer derechos reales vinculados a ella. Asimismo, es imperativo que el autor tenga una intención clara de despojar a la víctima de su propiedad utilizando cualquier técnica descrita en la descripción típica del artículo 202 del Código Penal.
- Para la configuración del delito de usurpación, el individuo agraviado debe haber poseído el bien y haber sido despojado por el transgresor mediante violencia, engaño o abuso de confianza durante el incidente. En este caso, estas condiciones no se han cumplido, por lo que no se ha ejercido ningún acto de posesión sobre el bien, según el propio relato del agraviado. Además, ha quedado demostrado durante el procedimiento que los acusados entraron en el local comercial después de que éste hubiera sido abandonado, con la intención de proteger sus bienes. La Sala Penal de la Corte Superior de Huaraz corroboró esta declaración a través de una resolución del 2 de diciembre de 1997, en la que establece que la naturaleza del delito demanda la utilización de "violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza" como estrategias

de despojo. Por lo tanto, se determina que, en julio de 1996, momento en el que ocurrió el acto delictivo acusado, Clotilde Castillo Dueñas carecía de la posesión física o propiedad del bien submaterial, lo que la eximía de los mecanismos legales que la trasladarían o excluirían de la posesión que no tenía.

- En esta modalidad delictiva, el estatus de propietario de la víctima resulta irrelevante, dado que el bien jurídico protegido es el disfrute de un bien inmobiliario y la ejecución de un derecho real.

El derecho de propiedad se encuentra protegido por el delito de usurpación, siempre que dicho derecho real esté vinculado al derecho de posesión. El propietario debe tener la posesión de su bien, ya sea de manera directa o indirecta. Si no es así, el derecho fundamental de propiedad no queda salvaguardado por el delito de usurpación, y la persona agraviada debe acudir a vías no penales para hacer valer su pretensión. LP Pasion por el Derecho(2024).

2.2.19. Modalidades de usurpación

El inciso primero del artículo 202 del Código Penal

Se trata de dos acciones que se distinguen por los métodos utilizados por el agente para apoderarse, apropiarse, retener o adquirir la totalidad o parte de un bien colindante. Si bien el agente puede utilizar la fuerza para modificar o eliminar fronteras, dicha acción no debe dirigirse contra individuos; de lo contrario, se constituye el delito tipificado en el apartado 2 del artículo 202 del Código Penal:

a. Destruir los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte

Esta teoría delictiva se origina cuando el sujeto, con el propósito explícito de apropiarse o apoderarse total o parcialmente de un bien, destruye sus límites. El delincuente, con la intención de lograr su propósito de apropiarse, apoderarse o retener todo o parte de un bien, retira, borra o desmantela el mojón o señal que delimita la frontera. El delito sólo puede ser perpetrado por un agente que posea una propiedad contigua a la propiedad invadida de la víctima. el agente colindante, con el fin de

adquirir la propiedad vecina, borra los mojones que delimitan la frontera del terreno. Peña (1993), En relación con los argentinos Núñez, Soler y Fontán Balestra, se sostiene que el sujeto activo requiere el atributo distintivo de la vecindad. La legislación parece contradecir esta afirmación al emplear la expresión "el que...", lo cual sugiere una generalidad; no obstante, esta interpretación no es precisa. No obstante, la situación es diferente, dado que el término "linderos" se refiere, de manera lógica, a las personas que son, de alguna forma, poseedoras o titulares de bienes, específicamente a los vecinos o propietarios colindantes. Por el contrario, quien elimine los indicadores externos de limitación, sin poseer derechos sobre el bien «favorecido», no podrá reclamar la posesión de ninguna porción del bien usurpado o, dicho de otro modo, no podrá extender la posesión de un bien del que no es propietario. Debemos reconocer que la simple eliminación de indicadores externos, sin el objetivo de la apropiación, constituiría el delito de daños.

b. Alterar los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte

Esta actividad ilegal se produce cuando el agente o delincuente, con el objetivo deliberado de apropiarse o apoderarse de la totalidad o parte de una propiedad, sustituye, modifica, desplaza o reubica las señales o hitos que delimitan la frontera. Al igual que las acciones anteriores, esto sólo lo ejecuta o perfecciona un delincuente que posea una propiedad contigua a la de la víctima. Los linderos son marcadores naturales o fabricados, siempre de carácter tangible, destinados a proporcionar una delineación permanente de los límites de la propiedad. Pueden consistir en muros de piedra o adobe, cercas de alambre, indicadores de límites, postes, árboles, etc. La ubicación de estos elementos materiales, ya sean continuos o discontinuos, es irrelevante siempre que cumplan su función delimitadora. Algunos argumentan que el agente busca destruir o alterar el límite de la propiedad, creyendo que este es el objetivo tangible de estos delitos; sin embargo, la destrucción o alteración del límite actúa únicamente como herramienta para atacar el verdadero propósito del delito, que es la propiedad vecina. Para enfrentar el crimen de destrucción o alteración de fronteras, es crucial trazar un

mapa claro y preciso que identifique la tierra que pertenece tanto al autor como a la víctima; de lo contrario, la usurpación no se revela, obligándose a la parte afectada a apelar a vías extrajudiciales para defender su derecho superior.

El inciso segundo del artículo 202 del Código Penal

El artículo 202 del Código Penal establece una conducta singular basada en las maniobras del agente, aunque incluye una diversidad de acciones distintas según los métodos empleados por el agente para despojar a la víctima de la posesión o tenencia de un bien inmueble o de un derecho real. Antes de privar a una persona de la totalidad o de una parte de su posesión o tenencia de un bien inmueble, o de ejercer un derecho real, es fundamental establecer las definiciones de desposeimiento, posesión, tenencia y ejercicio de un derecho real.

a. Despojar

Esta expresión, en el enunciado del tipo penal, funciona como un verbo que regula la conducta penalizada. El concepto alude a la acción mediante la cual el agente priva, sustrae, se apodera, despoja o usurpa la propiedad o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo. Se enfatiza la noción de desposesión, caracterizándola como la extracción de la posesión, propiedad o ejercicio de un derecho legítimo por parte del sujeto pasivo.

Nuestra teoría académica aborda la desposesión desde dos prismas diferenciados. Uno subraya la desposesión como la eliminación de la propiedad o el derecho real de una persona; otra visión vincula el concepto con el gozo de un derecho, entendiendo que la desposesión implica la eliminación o restricción del disfrute de un bien inmueble por parte del dueño. En todas las visiones, la posesión ilícita surge de la liberación. Esto sugiere que el reconocimiento de la desposesión configura un escenario que incide en el derecho de posesión o la habilidad para ejercer un derecho auténtico sobre una propiedad que perdura a lo largo del tiempo.

El despojo puede producirse por la entrada del delincuente o su agente en la propiedad, por la permanencia en la misma contra la voluntad del poseedor o tenedor legítimo, o por la expulsión por la fuerza del poseedor o tenedor legítimo de la propiedad. El despojo puede incluir la totalidad o una parte de los bienes propiedad de la persona pasiva. Cuando el delito indica que el despojo puede incluir una porción de la propiedad, se considera que la usurpación se produce incluso si la víctima se ve privada de unos pocos milímetros de su propiedad. Como representantes del Ministerio Fiscal, hemos actuado como testigos notables en extensos e intrincados procedimientos, en los que el objeto del delito ha sido un arcén de carretera o una acequia, de apenas unos centímetros de anchura y longitud. En esta forma de litigio, los gastos superan el valor de la propiedad en cuestión. El crimen de usurpación no se centra en la propiedad en sí, sino en el despojo brutal de la propiedad, el uso de engaños o astucia, la modificación o destrucción de líneas de confinamiento o la alteración de la posesión, conforme al artículo 202 del Código Penal actual.

b. Posesión

Para desentrañar el significado de posesión en nuestra legislación, es necesario acudir al artículo 896 del Código Civil. La posesión es el despliegue tangible de una o varias potestades inherentes a la propiedad. En otras palabras, a través de la posesión, las personas adquieren una o más características esenciales para la pretensión legal de poseer un bien inmueble. Se asume que el dueño es el dueño del objeto, salvo prueba en contrasentido. (artículo 912 del Código Civil).

Según Peña (1993), la posesión constituye el ejercicio de ciertos derechos asociados a la propiedad, basados en el control real que se tiene sobre el bien, limitado únicamente por el derecho del propietario a disponer de él, manteniéndose la presunción de propiedad mientras no se demuestre lo contrario. Cabe subrayar que el derecho penal actúa como el último recurso empleado por la autoridad estatal para salvaguardar determinados bienes jurídicos considerados esenciales para la existencia de la sociedad. Esta protección no es indiscriminada; no se salvaguarda el mismo bien

jurídico frente a todas las acciones o tipos de daños. Por el contrario, el sistema identifica determinadas conductas lesivas que considera especialmente peligrosas y las penaliza. Esto afecta a la propiedad, que no está protegida universalmente contra todos los tipos de comportamiento perjudicial, sino sólo contra algunas categorías de ellos. Según el apartado 2 del artículo 202 del Código Penal, la posesión sólo está salvaguardada cuando se compromete o pone en peligro mediante violencia, intimidación, engaño o traición de confianza. En ausencia de cualquiera de estos criterios convencionales, la salvaguardia de la posesión debe perseguirse por medios distintos del Derecho penal. La posesión puede ser directa o indirecta, así como mediata o oculta. La posesión es inmediata cuando el propietario posee el bien de manera directa; en cambio, la posesión es mediata cuando el propietario no posee el bien de manera directa, sino que lo entrega a un tercero (servidor de la posesión) o se oculta en un lugar distinto mientras realiza actos de disposición sobre él. Ambas modalidades de posesión podrían verse afectadas por el crimen de usurpación. El veredicto del 15 de diciembre de 1998 narra cómo se otorgó la propiedad mediata de un terreno. En este caso, se ha comprobado contundentemente que, aunque la demandada no residía en el inmueble en cuestión, ejercía su posesión a través de actos de disposición, lo cual se confirma por la inspección visual realizada por el Juzgado [...]. Asimismo, la demandada no puede justificar su ignorancia sobre este hecho, tal como se evidencia en la solicitud de garantías presentada por ella a la Prefectura de Lima, fechada [...], en la que no puede sostener su ignorancia sobre este tema. La demandada no puede negar su ignorancia sobre este hecho, tal como lo revela su petición de seguridad a la Prefectura de Lima, fechada en [...]. El día en que decidió tomar posesión del terreno en disputa, se topó con el demandante [...], quien se encontraba allí, excavando caminos para la edificación. Así, se confirma la acción culpable del acusado, especialmente considerando las reticencias de la víctima y la intervención de la policía y el Serenazgo de la Molina días después de que el acusado tomó posesión del terreno.

c-Tenencia

Para comprender el concepto de tenencia o simple posesión dentro de nuestro marco jurídico, hay que remitirse al artículo 897 del Código Civil, que establece que «no es poseedor quien, estando en situación de subordinación respecto de otro, mantiene la posesión por cuenta de éste y de acuerdo con sus directrices e instrucciones.» En otras palabras, la posesión permite a un individuo ejercer efectivamente una o más cualidades de dueño sobre una cosa, sin ser considerado propietario, ya que reconoce esa condición en otro individuo. En el análisis del artículo mencionado, la jurisprudencia civil menciona el término de servidor de la posesión, que simboliza una posición de propiedad que atiende y se relaciona sin materializarla. Tu posición legal no es la de un sujeto inferior, como se observa en el ámbito de la posesión intermedia o inmediata, sino la de un sujeto que, aunque no es dueño, no está completamente o completamente desconectado de la posesión.

De acuerdo con Hernández Gil, el empleado carece del poder ejecutivo que pertenece al dueño. El dueño actúa únicamente como un guardián de su posesión, según el artículo 912 del Código Civil, quien señala que no se puede asumir que es el propietario al reconocer la posesión o los derechos de propiedad en otra persona. En él reside la esencia de la distinción entre posesión y posesión en nuestro entramado legal.

Un ejemplo de tenencia es el escenario que se produce debido a una conexión laboral entre el propietario del inmueble y el responsable de su mantenimiento, generalmente denominado «guardián». El guardián, al poseer directamente el bien, es sólo un tenedor, ya que reconoce a su empleador como propietario y persona en posesión del bien en virtud de la relación laboral. La propiedad la conserva exclusivamente el propietario, que mantiene el poder sobre el criado, persona subordinada o dependiente.

d- Ejercicio de un derecho real

El desalojo puede manifestarse cuando el individuo afectado está plenamente ejerciendo un derecho legítimo, ya sea de carácter legal o contractual. Además de la

propiedad, el usufructo, el uso, la morada, la servidumbre y la hipoteca pueden verse comprometidos por el delito de usurpación por despojo, que se caracteriza por el despojo. Los derechos reales pueden verse afectados por la usurpación si están vinculados al derecho de posesión; en caso contrario, el crimen no se materializa. El crimen demanda que el implicado disfrute plenamente y eficazmente de un derecho legal. El dueño debe tener simultáneamente el dominio de la propiedad, ya sea de manera directa o indirecta. Si se revela que el dueño no poseía el objeto, sino que lo abandonó, no se puede cometer lícitamente el crimen de usurpación. En este escenario, el dueño debe apelar al derecho civil para reconstruir o revitalizar su dominio. En esta situación, el Derecho penal es un vacío. Un dueño incurre en el crimen de usurpación al expulsar a su inquilino de su hogar por no pagar el alquiler. En este contexto, el delito de usurpación se entrelaza perfectamente con el acto de apropiarse de la justicia, situación que se analizará utilizando el artículo 48 del Código Penal y la noción de absorción legal.

Una vez dilucidadas las nociones anteriores, podemos pasar a delinear cada una de las acciones incluidas en el inciso 2º del artículo 202 del Código Penal.

e-Despojar a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real haciendo uso de la violencia

El comportamiento delictivo se manifiesta cuando un agente utiliza la violencia o la fuerza física con el objetivo de privación de un individuo pasivo de la propiedad o tenencia de todo o parte de un bien, o del ejercicio de un derecho legítimo. La violencia, también conocida como vis absoluta, vis corporalis o vis physica, se distingue por la aplicación de fuerza física sobre el cuerpo de la víctima con el objetivo de privarla de sus pertenencias. Comprende la aplicación de fuerza física por parte del agresor en contra de la víctima. El individuo malintencionado utiliza la fuerza física para subyugar la voluntad contraria de la víctima a través de la aplicación de poder material.

f-Despojar a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real por medio de amenaza

Este crimen se manifiesta cuando el autor, a través de la amenaza, logra arrebatar a la víctima la posesión o propiedad de ciertos bienes o la capacidad de ejercer un derecho legal. La amenaza es la proclamación de una amenaza inminente o devastadora para el destinatario, diseñada para infundir terror. La amenaza no necesita ser insuperable, pero debe ser justa o efectiva. La intimidación es una forma de hostigamiento mental. Su arte no radica en ejercer presión sobre el destinatario indiferente, sino en proclamar maldad. Una amenaza o promesa clara de perjuicio inminente puede manifestarse de manera escrita, verbal o a través de cualquier conducta que lo revele. El perjuicio futuro o futuro puede abarcar la afectación de los intereses que la víctima se empeña en proteger, tales como su propio bienestar, su imagen, sus propiedades, sus secretos o sus seres queridos. Para desentrañar el crimen de usurpación, se examinará la conexión causal entre la intimidación y el despojo, además de la estructura y las circunstancias del acusado. En este contexto, sostenemos que no es imprescindible que el riesgo sea considerable e inminente. El salto solo será posible si la fortaleza mental del individuo pasivo ha menguado o se ha mermado notablemente. Es un desafío determinar cuán poderosa o efectiva es la amenaza, por lo que se deja esta tarea en manos del juez. La única misión del magistrado es discernir si la víctima tiene motivos sólidos para creer que su permiso para abandonar la propiedad evitaría el perjuicio anticipado y temido. La magnitud del riesgo debe medirse en función de su habilidad para alterar profundamente las decisiones del afectado. El análisis debe llevarse a cabo para cada situación que desvele la verdad sensata.

g-Despojar a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real por medio de amenaza

Esta conducta ilícita se manifiesta cuando el infractor, a través del engaño, consigue privación total o parcial de la propiedad o posesión de sus bienes o del ejercicio de un derecho legítimo de la víctima. El engaño se define como la alteración de la veracidad o de la realidad que puede inducir a error en uno o múltiples individuos. El engaño se define como la ejecución de actos verbales o ejecutivos de naturaleza

fraudulenta, con el objetivo de obtener la transmisión de la propiedad, privando de este modo al sujeto pasivo de la propiedad o tenencia. El engaño no requiere ser un acto de ardid; basta con que sea una simple falsedad empleada por el agente para inducir a la víctima a error y despojarla de todo o una porción de su patrimonio.

h- Despojar a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real abusando de la confianza

Esta categoría delictiva se manifiesta cuando el perpetrador, capitalizando la confianza depositada en la víctima, la privó de manera total o parcial de la posesión de un objeto o derecho que le pertenecía. El abuso de confianza se refiere a la utilización implacable por parte del agente de la confianza depositada por la víctima. El agente se adueña de la confianza de la víctima, pero luego la engaña y le arrebató sus derechos legítimos de propiedad.

De acuerdo con Roy Freyre, la víctima pierde la posesión de sus pertenencias a causa de la carencia de defensa ante un creador aparentemente confiable. La Resolución Superior del 11 de mayo de 1998 expone esta modalidad delictiva. Se sostiene que su derecho real emana de la confianza depositada en la víctima, quien proporcionó alojamiento en la propiedad durante su empleo como albañil y hasta descubrir una nueva morada; esta circunstancia es plenamente aceptada por el acusado. En consecuencia, poseía el derecho a asumir la posesión del inmueble por no haber actuado con cautela frente a un individuo aparentemente digno de confianza. El imputado ha alterado el documento por medio del cual adquirió la propiedad del inmueble, habiéndolo adquirido con el objetivo de efectuar reparaciones, y ahora aspira a transformarlo ilícitamente en un bien garantizado a su favor. Los motivos que sostiene son irrelevantes para la naturaleza y culpabilidad de sus acciones, siendo únicamente instrumentales en la debilitación de su responsabilidad penal. En contraposición, el abuso de confianza debe manifestarse de manera explícita y perceptible; en caso contrario, el delito permanece indiscernible, tal como lo evidencia el precedente jurisprudencial establecido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Camaná-Arequipa

el 30 de diciembre de 1998: "Conforme a la denuncia fiscal de fojas catorce, se imputa a Ana Simeona Retamozo Rubio de haberse aprovechado de la confianza para apropiarse del predio rústico Ninaspata de Telmo Simeón Cáceres Falcón, ubicado en el distrito de San José de Ushua [....]". En la denuncia no se delimita la naturaleza del abuso de confianza, lo que resta sustento a la investigación, pues no queda claro qué acciones realizó la denunciada (por ejemplo, que se le haya confiado la propiedad para aprovecharse de esta situación para apropiarse de ella, impidiendo al mismo tiempo que el anterior propietario acceda al inmueble). Según la declaración de la víctima, había una ausencia total de confianza entre ellos. A pesar de estar casados, la víctima afirma que no comparte ningún tipo de amistad, animadversión o vínculo familiar con el acusado, lo que sugiere que no pudo producirse un abuso de confianza. Además, teniendo en cuenta la prisión provisional de la víctima, los hechos transcurrieron sin que se produjeran acciones tipificadas en el Código Penal como constitutivas de este delito, ya que el acusado se limitó a entrar y cultivar la finca sin emplear violencia, amenazas, engaño o explotación de la confianza de la persona que en ese momento estaba en posesión de la finca.

El inciso tercero del artículo 202 del Código Penal

Esta cláusula obliga al agente a adoptar un comportamiento que perturbe la pacífica propiedad del bien por la parte perjudicada. Sin embargo, dependiendo del método utilizado por el agente para perturbar o modificar la posesión pacífica de la propiedad por parte de la víctima, dicho comportamiento puede manifestarse de dos formas distintas. Perturbación de la posesión mediante violencia e intimidación. Salinas (2015).

Previo a desentrañar la esencia de las dos modalidades, resulta imprescindible establecer el auténtico significado de "perturbación de la posesión" y tratar una cuestión esencial: En el presente escenario, ¿la violencia debería ser únicamente dirigida hacia individuos, o también puede ser aplicada a objetos?.

La «perturbación de la posesión» se refiere a cualquier acción ejecutiva tangible ejecutada por la agente dirigida a modificar o perturbar la posesión pacífica que la víctima tiene sobre un bien inmueble, excluyendo la mera tenencia. Por lo tanto, es imprescindible comprobar en un caso concreto que la perturbación afecta a la tranquila posesión del inmueble; en caso contrario, no existe delito, ya que la conducta es infrecuente en nuestro marco jurídico.

En la teoría nacional, la perturbación de la posesión se conceptualiza comúnmente como la ejecución de acciones materiales que, sin desplazar al propietario, alteran o alteran el uso y disfrute sereno de la propiedad inmobiliaria. La función del agente radica en restringir la totalidad del ejercicio de la posesión, sin tomar en cuenta la desposesión u ocupación total o parcial del inmueble. Esta información resulta fundamental en la evaluación de una conducta como un acto de alteración de la posesión. El propósito primordial del agente debería ser únicamente perturbar o alterar la posesión serena del individuo pasivo.

Si un operador jurídico determina que un agente, a través de actos de perturbación, pretende lograr la desposesión total o parcial de la propiedad, ello constituye un delito de usurpación en grado de tentativa tipificado en el segundo párrafo del artículo 202 del Código Penal.

El problema fundamental de si la violencia debe dirigirse a individuos o si también puede infligirse a objetos sigue siendo impracticable dentro del concepto. Se postula que, en todas las instancias de usurpación estipuladas en el artículo 202, la aplicación de violencia debería orientarse hacia individuos y no hacia objetos. Esta interpretación resulta insostenible, dado que en la situación estipulada en la sección 3 del artículo 202, el agente, a través de la aplicación de fuerza sobre objetos, puede efectivamente perturbar la posesión serena de la propiedad. El agente recurre a acciones violentas, como romper la cerradura o la chapa de seguridad de la puerta de entrada, o aplicar impactos en la pared de la propiedad de la víctima durante la noche.

Afirmar que la violencia sólo debe dirigirse contra las personas implicaría que la hipótesis descrita y autorizada en el apartado 3 del artículo 202 no puede darse. En

realidad, no identifico un escenario (ni siquiera hipotético) en el que un agente, utilizando la violencia contra la víctima, perturbe la propiedad de un bien. No es factible afirmar que, en un caso concreto, el agente, mediante el uso de la violencia, atentó contra la integridad corporal de la víctima con la intención de perturbar la tranquila titularidad de la propiedad. Nadie puede afirmar lógicamente que un individuo me ha agredido, dado que la agresividad debe persistir durante cierto tiempo para perturbar la tranquila ocupación de mi residencia. Si un individuo agrede persistentemente a otro con violencia por el motivo que sea, será procesado por cualquier delito, salvo por usurpación en su forma de perturbación de la posesión. En caso de que esto ocurra, el tribunal categorizará el incidente como un delito de coacción, perjuicio o falta contra el individuo. Esta variable será variable en función de la intensidad de la agresión. Este constituye el dictamen emitido por el Tribunal Supremo. En la Ejecutiva Suprema celebrada el 29 de mayo de 2007, la Sala Penal Permanente, al analizar un recurso extraordinario, determinó que "la alegada transgresión constitucional del principio de legalidad penal" se refiere a las circunstancias de tipo estipuladas en el tercer inciso del artículo doscientos dos del Código penal. Se llegó a la conclusión de que la brutalidad inscrita en el código penal, de acuerdo con la jurisprudencia persistente de este Tribunal Supremo, puede manifestarse igualmente sobre objetos.

a-Turbar la posesión de un inmueble haciendo uso de la violencia

La modalidad delictiva se manifiesta cuando el autor emplea la agresión o la fuerza física contra la propiedad de la víctima, perturbando o alterando así la posesión pacífica. El agente sólo pretende coartar o inhibir la posesión tranquila de la propiedad que ostenta el poseedor. Emplear la violencia contra la víctima para perturbar su disfrute pacífico de la propiedad es ilícito. Este supuesto emerge cuando, por ejemplo, el autor rompe el bastión de la puerta de entrada, daña las paredes de la morada de la víctima en la oscuridad o corta los cables de electricidad y agua potable para impedir que la víctima acceda a estos recursos.

No obstante, en relación con Peña Cabrera, es fundamental afirmar que la mera irritación al propietario o la restricción de determinados servicios serán insuficientes para constituir el delito. Las acciones alarmantes deben poseer una gravedad y consistencia específicas suficientes para poner en peligro o dañar el bien jurídicamente protegido.

b-Turbar la posesión de un inmueble utilizando la amenaza

Se produce una conducta delictiva cuando un individuo emplea amenazas o intimidación contra una víctima, perturbando o modificando así la tranquila propiedad de sus bienes. Esta noción sólo se valida cuando la amenaza se dirige a personas que, debido a sus emociones, pueden ser fácilmente atemorizadas; por el contrario, los objetos inanimados no pueden ser intimidados de ninguna manera. Esta presunción se validará cuando la víctima, cuyo jardín está situado frente a su residencia, sea amenazada insistentemente por el vecino, que reside en la casa de al lado, con soltar a sus agresivos perros si realiza actividades de cultivo en el citado jardín. El individuo veta la utilización del jardín mediante amenazas. Las Sentencias Supremas de 14 de julio y 28 de diciembre de 1998 desvelan la presencia y efectividad del derecho cuando nos encontramos en tales circunstancias. Las resoluciones argumentan que, según el tercer párrafo del artículo 202 del Código Penal, la usurpación, en su carácter de alteración de la propiedad, requiere que el autor ejecute acciones materiales que, sin desposeer al dueño, perturben su dominio de los bienes, empleando la violencia o la amenaza como instrumentos para generar el caos.

2.2.19.1. Culpabilidad

Es plausible que existan supuestos de error de prohibición; en concreto, que el individuo que realiza una conducta ilícita típica no sea consciente de la ilegalidad de sus actos en el momento de la ejecución. Este supuesto puede aplicarse a un agente que modifica los límites de una propiedad vecina bajo la creencia errónea de que su propiedad se extiende más allá, o a un propietario que, mediante engaño, desahucia

ilegalmente a su inquilino, creyendo erróneamente que posee el derecho a reclamar la posesión de la propiedad cuando el inquilino se niega a desalojarla. Salinas (2015).

2.2.19.2. Tentativa

Las acciones tipificadas en los primeros y segundos párrafos del artículo 202 del Código Penal pueden materializarse en forma de intento. Hay intento cuando un individuo, con la intención consciente de despojar al propietario, utiliza la fuerza bruta o las amenazas para romper la posesión, pero el despojo no se materializa debido a la intervención de la autoridad correspondiente. Del mismo modo, cuando el agente pretende apropiarse de una porción de una propiedad vecina iniciando o destruyendo deslindes, la oportuna intervención de la autoridad impide la destrucción o eliminación efectiva del deslinde. Salinas (2015).

2.3. TEORÍAS APLICABLES AL TEMA DE INVESTIGACIÓN

Investigación Policial del Delito

Teoría de la investigación criminal: examina los fundamentos teóricos y prácticos de la investigación criminal, destacando su importancia como esfuerzo tecnológico y científico en el marco de la justicia penal. El autor examina la investigación criminal desde un punto de vista holístico, teniendo en cuenta tanto las dimensiones jurídicas como las metodologías técnico-científicas esenciales para el esclarecimiento de los delitos y la correcta administración de justicia. Da Silva (2019).

Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación

Teoría del funcionalismo: El funcionalismo postula que el delito no debe verse sólo como una infracción de las normas, sino más bien como una ruptura del equilibrio del orden social; de ahí que la reacción del sistema jurídico deba centrarse en salvaguardar los bienes jurídicos. Esta noción funcional se expresa a menudo en conexión con las concepciones clásicas del delito postuladas por el finalismo,

incluyendo la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, pero imparte una perspectiva dinámica y finalista, guiada por su papel dentro del sistema penal. .Peña y Almanza (2010).

2.4. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS

- Investigación policial del delito

La persecución del crimen abarca las estrategias y métodos empleados por la Policía Nacional para desentrañar los actos delictivos, identificar a los perpetradores y recolectar evidencias, bajo la atenta mirada del Ministerio Público. Torres (2009) define la investigación policial como «las acciones dirigidas a descubrir los hechos delictivos, sus autores y las condiciones en que se produjeron, para determinar las responsabilidades penales.»

- Ministerio Público

El Ministerio Público es una entidad independiente encargada de supervisar las investigaciones penales, perseguir los delitos y proteger la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público. Terreros (2006) afirma que «el Ministerio Público es el órgano rector del proceso penal y el garante del cumplimiento de las normas procesales y sustantivas».

- Denuncia penal:

Binder (2000) afirma que «la denuncia es el acto procesal que inicia la acción del sistema penal, permitiendo a las autoridades intervenir en los hechos denunciados.»

- Informe Policial:

Documento administrativo redactado por la autoridad policial que abarca el contexto de la intervención, los elementos esenciales del incidente, las pruebas

recolectadas, obtenidas o generadas, un resumen de las diligencias llevadas a cabo, un análisis de los hechos investigados, una valoración inicial de los posibles delitos y las conclusiones sobre la continuación de la investigación preparatoria, con un carácter consultivo y no vinculante. Ministerio Publico (2024).

- **Diligencias preliminares**

Los procedimientos preliminares constituyen la fase inicial del proceso penal, cuando se emprenden acciones de investigación para establecer la ocurrencia de un delito e identificar a los culpables. Roxin (2000) afirma que los procedimientos preliminares representan la primera fase del proceso penal, destinada a determinar la ocurrencia de un delito e identificar a los presuntos delincuentes.

- **Delito de usurpación**

El delito de usurpación se refiere a la apropiación, despojo o perturbación de la propiedad de bienes inmuebles mediante asalto, intimidación, engaño u otros métodos ilícitos. Según el artículo 202 del Congreso de la República del Perú (1991), «será reprimido con pena privativa de libertad el individuo que, con el propósito de apropiarse total o parcialmente de un inmueble, ocupa, despoja o perturba la legítima posesión de otro».

- **Cuarto despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna**

La fiscalía provincial Penal Corporativa es una dependencia del Ministerio Público encargada de supervisar la investigación y persecución penal de los delitos, en colaboración con la Policía Nacional. Villavicencio (2014) afirma que «la Fiscalía funciona como el ente ordenador del proceso penal, supervisando las investigaciones y velando por el cumplimiento de las normas procesales.».

- **Policía Nacional del Perú**

La Policía Nacional del Perú es la encargada de velar por el orden interno, la seguridad ciudadana y la prevención, investigación y represión del delito, actuando bajo la dirección del Ministerio Público en el marco de la investigación penal. Según Arroyo (2010), «la Policía Nacional juega un papel crucial en la investigación criminal, siendo los primeros respondedores ante los actos delictivos y recolectando las pruebas requeridas».

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. VARIABLES Y SU OPERALIZACIÓN

3.1.1. Identificación de la Variable Independiente

INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO

3.1.1.1. Dimensiones e Indicadores

Dimensiones 1: Cumplimiento del CPP y normativa adjetiva

Indicadores:

- Procedimientos
- Respecto a los Derechos
- Comunicación de avances
- Cumplimiento de protocolos
- Supervisión y coordinación

Dimensiones 2: Coordinación interinstitucional

Indicadores:

- Comunicación formal
- Apoyo técnico
- Participación conjunta
- Reuniones de coordinación
- Protocolos de coordinación

Dimensiones 3: Eficacia en identificación del delito

Indicadores:

- Presuntos responsables
- Aplicación de técnicas
- Identificación testigos
- Registro de evidencias
- Antecedentes de responsables

3.1.1.2. Escala de medición

Dicotómica.

3.1.2. Identificación de la Variable Dependiente

DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN

3.1.2.1. Dimensiones e Indicadores

Dimensiones 1: Indicios objetivos

Indicadores:

- Inspección del lugar de los hechos
- Evidencias materiales
- Información objetiva
- Verificación documentos formales
- Herramientas tecnológicas

Dimensiones 2: Progresividad de la acción penal

Indicadores:

- Inicio acción penal
- Plan de acción
- Identificación de responsables
- Continuidad de procedimientos
- Sustentación acción penal

Dimensiones 3: Celeridad procesal

Indicadores:

- Cumplimiento de plazos
- Tiempo empleado recolección y pruebas
- Notificación formal
- Participación de autoridades
- Cumplimiento de diligencias

3.1.2.2. Escala de Medición

Dicotómica.

3.2. DISEÑO Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Diseño

Con la finalidad de realizar la contrastación de las hipótesis, se aplicará el diseño:

- a) No experimental: La particularidad es que no recurre a la manipulación de ninguna de las variables de investigación, siendo el análisis tal y como se presentan en la realidad. Corbetta (2010).
- b) Descriptivo: Se considera descriptivo al identificar las particularidades o cualidades de las variables de la investigación.
- c) Transversal: Se identifica como una investigación transaccional por la característica de la obtención de la información es recabada en un solo periodo.

3.2.2. Tipo

El presente trabajo de investigación es de tipo básico.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

- El objeto de esta investigación incluyó a 07 personas que laboran en la cuarta oficina de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna , y se encargan de investigar el delito de usurpación. Además, se considera 22 carpetas fiscales que corresponden a la disposición de archivamiento por falta de elementos de convicción en la investigación preliminar en el cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna , año 2024.

Tabla 1*Población de estudio*

Despacho	Nº Fiscales	Policía Nacional	Total
Cuarto Despacho	3	0	3
Seguridad del estado	0	4	4
TOTAL	3	4	7

Nota. Personal del ministerio público 4to despacho y Seguridad del estado. Fuente: Elaboración propia.

3.3.2. Muestra

La muestra de la presente investigación estará representada por 03 fiscales y 04 efectivos de la Policía Nacional del Perú pertenecientes al área de Seguridad del estado y 22 carpetas fiscales por el delito de usurpación que fueron archivadas por falta de elementos y que corresponden al cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna.

Criterios de Inclusión de la Muestra

- Fiscales que laboran en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna.
- Personal de la policía Nacional del Perú que laboran en el área de seguridad del estado, encargados de los delitos de usurpación en la ciudad de Tacna.
- Carpetas Fiscales que corresponden a la disposición de archivamiento por falta de elementos de convicción en la investigación preliminar en el cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna , año 2024.

Criterios de Exclusión de la Muestra

- Asistentes de fiscales que laboran en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna.
- Personal de la policía nacional que actúan en otros tipos de delitos.

- Personal del servicio Civil de graduandos, bajo el programa de voluntariado en el cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna.
- Carpetas Fiscales que no corresponden a la disposición de archivamiento y tienen disposición para la etapa de la investigación preparatoria.

3.3.3. Unidad de análisis

Unidad de análisis principal:

Carpetas Fiscales. - Se revisaron 22 casos que fueron archivadas por falta de elementos de investigación sobre el delito de usurpación del Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna.

Unidad de análisis secundaria:

Serán 03 fiscales que laboran en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, que representa 100 % de la población.

Serán 04 personal de la policía Nacional del Perú que laboran en el área de Seguridad del Estado .

3.3.4. Tipo de Muestreo

En el estudio se aplicó el muestreo No probabilístico, de tipo de muestreo por conveniencia de la investigadora.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1 Técnicas

- Encuesta

Se empleó el método de encuesta y observación, dirigido a fiscales del cuarto despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna. El objetivo es conocer

el impacto de las investigaciones policiales en las Diligencias Preliminares Simples y los motivos de archivamiento en el Proceso Penal.

- *Análisis documental*

Se utilizó la técnica del análisis documental para realizar las siguientes acciones:

Análisis de 22 carpetas fiscales que fueron archivadas sobre el delito de usurpación del cuarto despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna

Se aplicará según lo mencionado Código Procesal penal, modificatorias, normativas y reglamentos.

3.4.2 Instrumentos

Cuestionario:

Se utilizará el instrumento que consta de 30 preguntas relativas a la identificación, caracterización y análisis del tema de estudio. Los ítems de la escala son de opción dicotómica, que será en el cuarto despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna.

Guía de análisis documental:

Se utilizará en la necesidad de adoptar una postura rigurosa y crítica al revisar documentos, con el fin de asegurar la calidad y pertinencia de la información empleada.

3.5. PROCESAMIENTO, ANALISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS

3.5.1. Procesamiento.

Para el tratamiento automático de datos, se utilizaron computadoras; en particular, SPSS 27 Edition, un arsenal de herramientas para desentrañar variables y calcular medidas inferenciales, y Excel, una aplicación de Microsoft Office célebre por sus recursos gráficos robustos y funciones especializadas que agilizan la organización de información.

3.5.2. Análisis e Interpretación

Se emplearon métodos estadísticos y métricas inferenciales tanto para la descripción como para la interpretación.

a) En el ámbito de la estadística descriptiva, se emplearon:

Numerosas cifras sobre su presencia, tanto en términos absolutos como en porcentajes. Estas tablas se emplearon para presentar los datos procesados y organizados por niveles, clases y categorías.

Tablas situacionales. Con este formato pudimos ver cómo se clasificaban los datos en diferentes categorías cuando estudiamos muchos conjuntos de indicadores a la vez.

b) En cuanto a la estadística inferencial, se utilizó la regresión lineal.

3.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Tabla N° 02

Operacionalización de las Variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnica o Instrumento	Escala
X: INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO	La investigación policial es un proceso muy importante en el proceso penal, ya que puede determinar la inocencia o culpabilidad de una persona acusada de un delito. Además, una investigación policial adecuada puede evitar errores y garantizar que se haga justicia. Quispe (2023)	Se desarrolla con la verificación de la ocupación ilegal de bienes inmuebles, la identificación de los autores materiales e intelectuales, y el levantamiento de evidencia que permita determinar la afectación al derecho de propiedad. Estas acciones se ejecutan con base en protocolos establecidos, garantizando la legalidad y precisión de los procedimientos, del mismo modo, se busca garantizar la salvaguarda de los derechos de las partes involucradas para favorecer el correcto desarrollo del proceso penal	X1: Cumplimiento del CPP y normativa adjetiva	1.1 Procedimientos	Cuestionario estructurado	Dicotómica
				1.2 Respecto a los Derechos		
				1.3 Comunicación de avances		
				1.4 Cumplimiento de protocolos		
				1.5 Supervisión y coordinación		
			X2: Coordinación interinstitucional	2.1 Comunicación formal		
				2.2 Apoyo técnico		
				2.3 Participación conjunta		
				2.4 Reuniones de coordinación		
				2.5 Protocolos de coordinación		
			X3: Eficacia en identificación del delito	3.1 Presuntos responsables		
				3.2 Aplicación de técnicas		
				3.3 Identificación testigos		
				3.4 Registro de evidencias		
				3.5 Antecedentes de responsables		

Y: DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN	El objeto de la investigación preliminar es recabar los elementos de convicción que vinculen a los denunciados con el delito contra el patrimonio en su figura de Usurpación Agravada y Daño Simple, en agravio de la recurrente. Salazar (2000)	Busca la identificación de los elementos probatorios que acrediten el despojo o la perturbación de la posesión legítima, así como la documentación del daño causado al propietario o poseedor del bien. Asimismo, estas medidas tienen como objetivo asegurar la transparencia y legalidad del procedimiento, facilitando una coordinación eficaz entre la Policía Nacional y el Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos y la salvaguarda de los derechos de las partes implicadas.	Y1: Indicios objetivos	1.1 Inspección del lugar de los hechos	Cuestionario estructurado	Dicotómica
				1.2 Evidencias materiales		
				1.3 Información objetiva		
				1.4 Verificación documentos formales		
				1.5 Herramientas tecnológicas		
			Y2: Progresividad de la acción penal	2.1 Inicio acción penal		
				2.2 Plan de acción		
				2.3 Identificación de responsables		
				2.4 Continuidad de procedimientos		
				2.5 Sustentación acción penal		
			Y3: Celeridad procesal	3.1 Cumplimiento de plazos		
				3.2 Tiempo empleado recolección y pruebas		
				3.3 Notificación formal		
				3.4 Participación de autoridades		
				3.5 Cumplimiento de diligencias		

Nota: Se muestra las variables, dimensiones e indicadores del estudio. Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DESCRIPCION DEL TRABAJO DE CAMPO

En el presente trabajo se recolectó los datos a través del instrumento denominado “CUESTIONARIO APLICADO A LOS FISCALES DEL CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACION DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, AÑO 2024 Y PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL QUE ESTÁN ASIGNADOS A SEGURIDAD DEL ESTADO “

Los instrumentos fueron validados por expertos, y para ello se remitieron las misivas correspondientes de la siguiente manera: Carta N° 01- 2025-DMNC-Tacna al Dr. Emyl Dagí Quispe de la Sota (Juez experto N° 01); Carta N° 02- 2025-DMNC-Tacna al Magister Carlos Augusto Bellodas Ticona (Juez experto N° 02); Carta N°03- 2025-DMNC-Tacna al abogado Ryder Hans Rivera Fernández (Juez experto N° 03).

Además, se recolectó información mediante el recurso adicional conocido como: Exploración de 22 expedientes fiscales vinculados al crimen de usurpación del cuarto departamento de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna en el año 2024. Gracias a ella, pudimos ordenar y estructurar los datos objetivos recolectados de las carpetas fiscales archivadas en el año 2024, cuyo contenido está relacionado con el instrumento primordial - principal - mencionado al principio de este apéndice.

Respecto a lo indicado, con fecha 13 de noviembre del 2025 se presentó el escrito sumillado “SOLICITO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DETALLADA RESPECTO A LAS CARPETAS FISCALES DEL CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACION SOBRE EL DELITO DE USURPACION AÑO 2024”, dirigido a: La oficina de transparencia y acceso a la información pública del Ministerio Público, siendo que con fecha 17 de noviembre del 2025, la datos solicitados fueron remitidos al correo institucional de la investigadora: dnestorc@unjb.edu.pe.

Finalmente, se llevó a cabo la evaluación del instrumento principal y del complementario mediante análisis estadístico, empleando tanto Excel como SPSS versión 27. Es importante destacar que en esta investigación se empleó la estadística descriptiva, por lo que se llevaron a cabo las pruebas estadísticas pertinentes.

4.2. RESULTADOS: TABLAS – FIGURAS

4.2.1. Resultados de la Investigación Policial del Delito

1. ¿Se inició la investigación policial del delito conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal?

Tabla 3

¿Se inició la investigación policial del delito conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	1	14.3	14.3
No	6	85.7	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

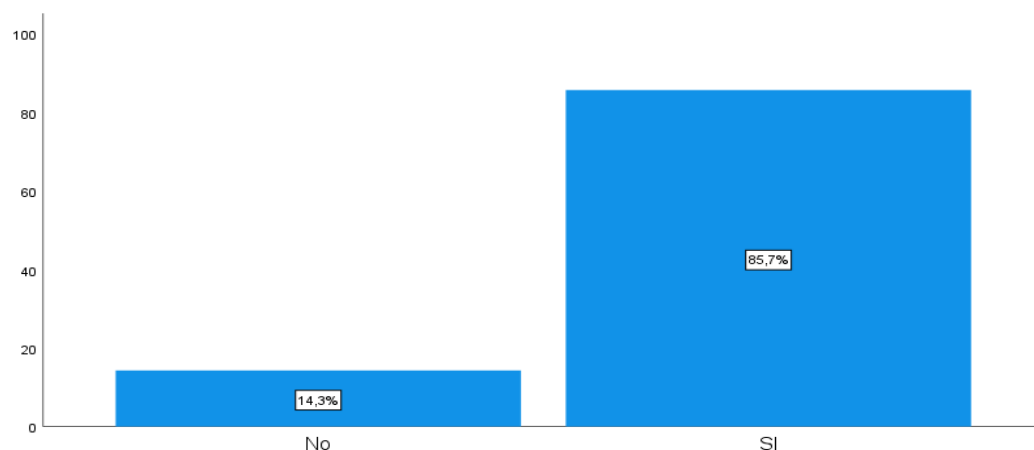
Interpretación:

La Tabla 3 evidencia que, de un total de 7 casos analizados, solo 1 (14,3 %) inició la investigación policial del delito conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal, mientras que 6 casos (85,7 %) no se ajustaron a dichos procedimientos.

Estos resultados reflejan una marcada predominancia de incumplimiento de las normas procesales en el inicio de la investigación policial. La alta proporción de respuestas negativas sugiere deficiencias en la aplicación del marco legal, lo que podría afectar la legalidad, eficacia y validez de las actuaciones policiales, así como el adecuado desarrollo del proceso penal.

Figura 1

¿Se inició la investigación policial del delito conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 3

2. ¿Las actuaciones policiales durante la investigación respetaron los derechos fundamentales de las partes involucradas?

Tabla 4

¿Las actuaciones policiales durante la investigación respetaron los derechos fundamentales de las partes involucradas?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	1	14.3	14.3
No	6	85.7	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

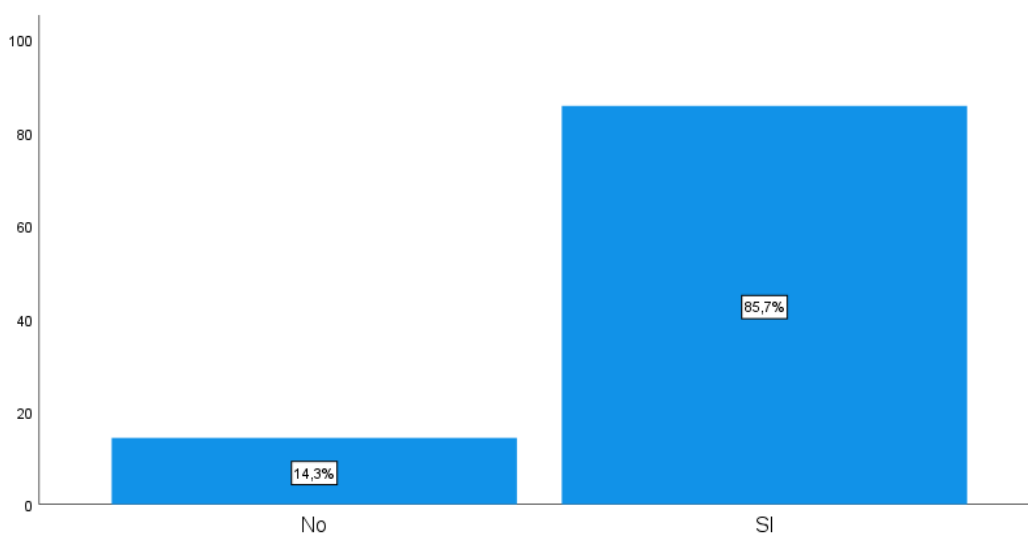
Interpretación:

La Tabla 4 muestra que, de un total de 7 casos evaluados, solo 1 (14,3 %) indica que las actuaciones policiales durante la investigación sí respetaron los derechos fundamentales de las partes involucradas, mientras que 6 casos (85,7 %) señalan que no se produjo dicho respeto.

Estos resultados evidencian una alta incidencia de vulneración de derechos fundamentales en el desarrollo de las actuaciones policiales durante la investigación. La marcada mayoría de respuestas negativas sugiere la existencia de prácticas deficientes o irregulares, las cuales podrían comprometer el principio del debido proceso y la legitimidad de las diligencias realizadas.

Figura 2

¿Las actuaciones policiales durante la investigación respetaron los derechos fundamentales de las partes involucradas?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 4

3. ¿Se cumplió con la obligación de informar al Ministerio Público sobre los avances y resultados de la investigación policial dentro de los plazos legales?

Tabla 5

¿Se cumplió con la obligación de informar al Ministerio Público sobre los avances y resultados de la investigación policial dentro de los plazos legales?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	4	57.1	57.1
No	3	42.9	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

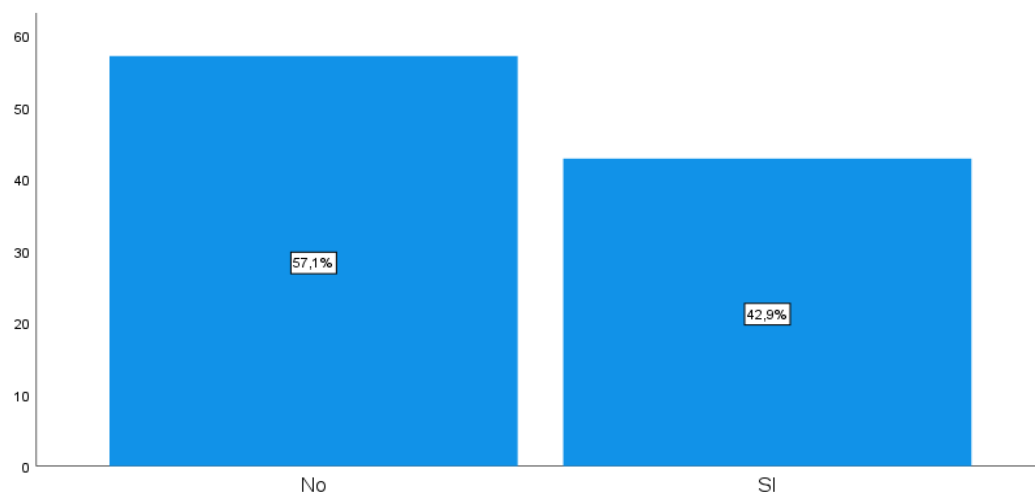
Interpretación:

La Tabla 5 muestra que, de los 7 casos analizados, 4 (57,1 %) señalan que sí se cumplió con la obligación de informar al Ministerio Público sobre los avances y resultados de la investigación policial dentro de los plazos legales, mientras que 3 casos (42,9 %) indican que no se realizó dicho informe oportunamente.

Estos resultados reflejan un cumplimiento moderado, pero no uniforme de la obligación legal de coordinación y comunicación con el Ministerio Público. Si bien la mayoría de los casos evidencia que los informes fueron remitidos dentro del plazo establecido, el porcentaje restante casi la mitad revela la existencia de deficiencias o retrasos en el flujo de información institucional.

Figura 3

¿Se cumplió con la obligación de informar al Ministerio Público sobre los avances y resultados de la investigación policial dentro de los plazos legales?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 5.

4. ¿La recolección de evidencias y pruebas se realizó siguiendo los procedimientos establecidos por la normativa adjetiva?

Tabla 6

¿La recolección de evidencias y pruebas se realizó siguiendo los procedimientos establecidos por la normativa adjetiva?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	1	14.3	14.3
No	6	85.7	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

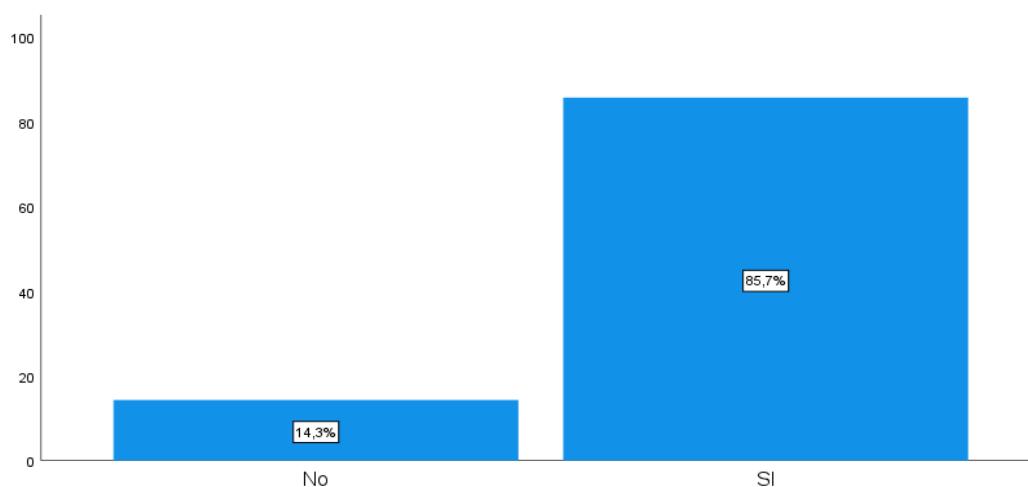
Interpretación:

La Tabla 6 evidencia que, de los 7 casos evaluados, solo 1 (14,3 %) señala que la recolección de evidencias y pruebas se realizó conforme a los procedimientos establecidos por la normativa adjetiva, mientras que 6 casos (85,7 %) indican que no se respetaron dichos procedimientos.

Este resultado revela una amplia prevalencia de incumplimiento en el manejo técnico-jurídico de la evidencia durante la investigación. La alta proporción de respuestas negativas sugiere la existencia de fallas en la cadena de custodia, técnicas de levantamiento de pruebas o protocolos de intervención, lo cual podría comprometer la validez, fiabilidad y admisibilidad de los elementos probatorios en el proceso penal.

Figura 4

¿La recolección de evidencias y pruebas se realizó siguiendo los procedimientos establecidos por la normativa adjetiva?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 6

5. ¿Las diligencias policiales se llevaron a cabo bajo la supervisión y coordinación jurídica del fiscal, según lo estipulado en el Código Procesal Penal?

Tabla 7

¿Las diligencias policiales se llevaron a cabo bajo la supervisión y coordinación jurídica del fiscal, según lo estipulado en el Código Procesal Penal?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	28.6	28.6
No	5	71.4	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

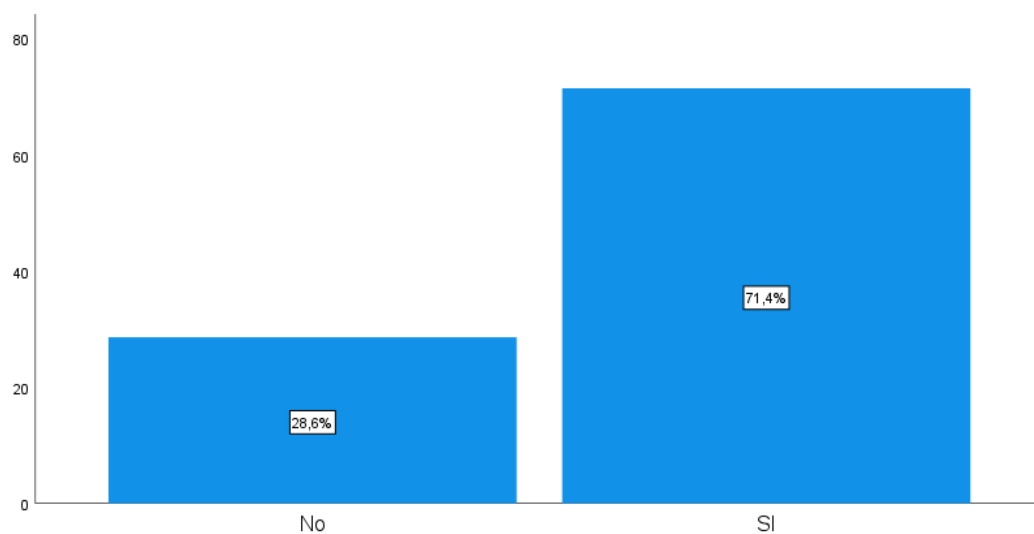
Interpretación:

La Tabla 7 muestra que, de los 7 casos analizados, solo 2 (28,6 %) señalan que las diligencias policiales se llevaron a cabo bajo la supervisión y coordinación jurídica del fiscal, conforme a lo dispuesto por el Código Procesal Penal. En contraste, 5 casos (71,4 %) indican que no existió dicha supervisión fiscal durante el desarrollo de las diligencias.

Estos resultados evidencian una débil articulación entre la Policía y el Ministerio Público en la conducción de la investigación penal. La mayoría de respuestas negativas sugiere que las diligencias policiales se realizaron de manera autónoma o con escasa dirección fiscal, lo cual puede generar riesgos de irregularidades procedimentales, afectación del control jurídico de las actuaciones y menor garantía del debido proceso.

Figura 5

¿Las diligencias policiales se llevaron a cabo bajo la supervisión y coordinación jurídica del fiscal, según lo estipulado en el Código Procesal Penal?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 7.

6. ¿Se realizó una comunicación formal entre la Policía Nacional y el Ministerio Público para planificar las diligencias del caso?

Tabla 8

¿Se realizó una comunicación formal entre la Policía Nacional y el Ministerio Público para planificar las diligencias del caso?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	4	57.1	57.1
No	3	42.9	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la la V.I. Fuente: Spss v27.

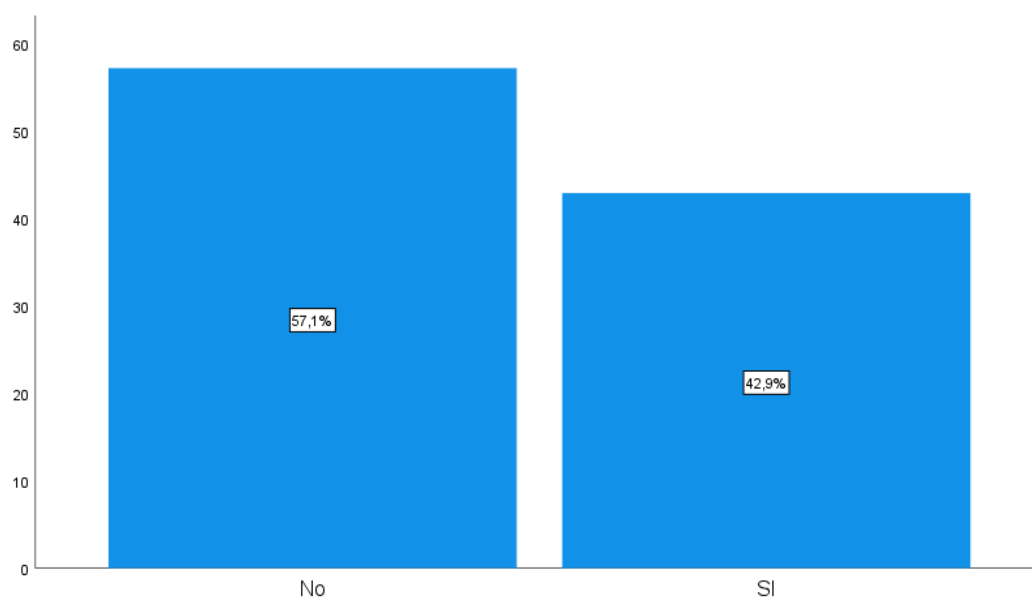
Interpretación:

La Tabla 8 muestra que, de los 7 casos analizados, 4 (57,1 %) señalan que sí se realizó una comunicación formal entre la Policía Nacional y el Ministerio Público para la planificación de las diligencias del caso, mientras que 3 casos (42,9 %) indican que no existió dicha coordinación formal.

Estos resultados reflejan un nivel de coordinación interinstitucional relativamente favorable, pero aún insuficiente. Si bien en la mayoría de los casos se evidencia la existencia de comunicación formal para la planificación de las actuaciones, el porcentaje restante cercano a la mitad revela brechas en los mecanismos de articulación y planeamiento conjunto.

Figura 6

¿Se realizó una comunicación formal entre la Policía Nacional y el Ministerio Público para planificar las diligencias del caso?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 8.

7. ¿Se solicitó oportunamente apoyo técnico o logístico a otras instituciones (por ejemplo, peritos, laboratorios forenses, entidades municipales o regionales)?

Tabla 9

¿Se solicitó oportunamente apoyo técnico o logístico a otras instituciones (por ejemplo, peritos, laboratorios forenses, entidades municipales o regionales)?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	5	71.4	71.4
No	2	28.6	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

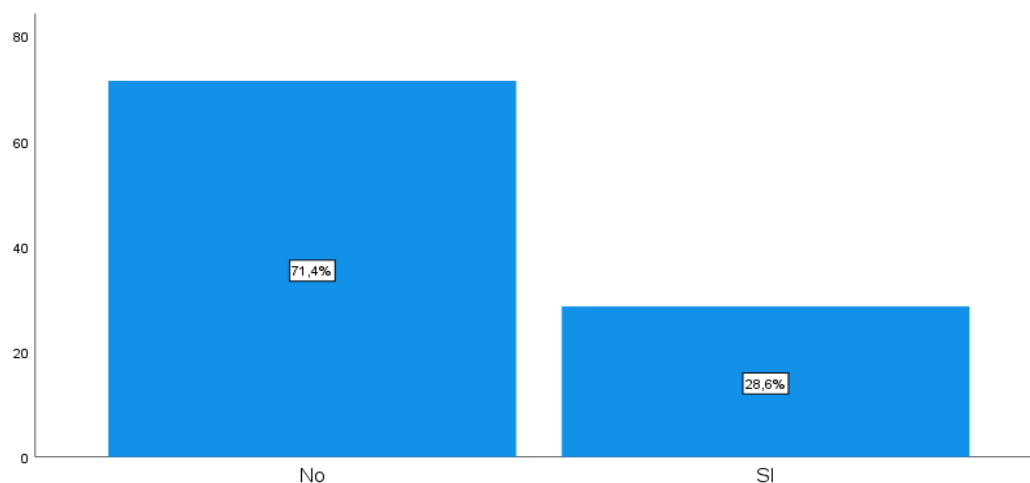
Interpretación:

La Tabla 9 evidencia que, de los 7 casos analizados, 5 (71,4 %) señalan que sí se solicitó oportunamente apoyo técnico o logístico a otras instituciones como peritos, laboratorios forenses o entidades municipales o regionales, mientras que 2 casos (28,6 %) indican que no se realizó dicha solicitud de manera oportuna.

Estos resultados reflejan un nivel mayoritariamente favorable de gestión interinstitucional, lo que sugiere que en la mayoría de los casos la Policía recurrió a recursos especializados y apoyo técnico externo, fortaleciendo la calidad de la investigación y la obtención de pruebas.

Figura 7

¿Se solicitó oportunamente apoyo técnico o logístico a otras instituciones (por ejemplo, peritos, laboratorios forenses, entidades municipales o regionales)?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 9.

8. ¿Hubo participación conjunta de la Policía Nacional y el Ministerio Público en las diligencias principales del caso?

Tabla 10

¿Hubo participación conjunta de la Policía Nacional y el Ministerio Público en las diligencias principales del caso?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	1	14.3	14.3
No	6	85.7	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

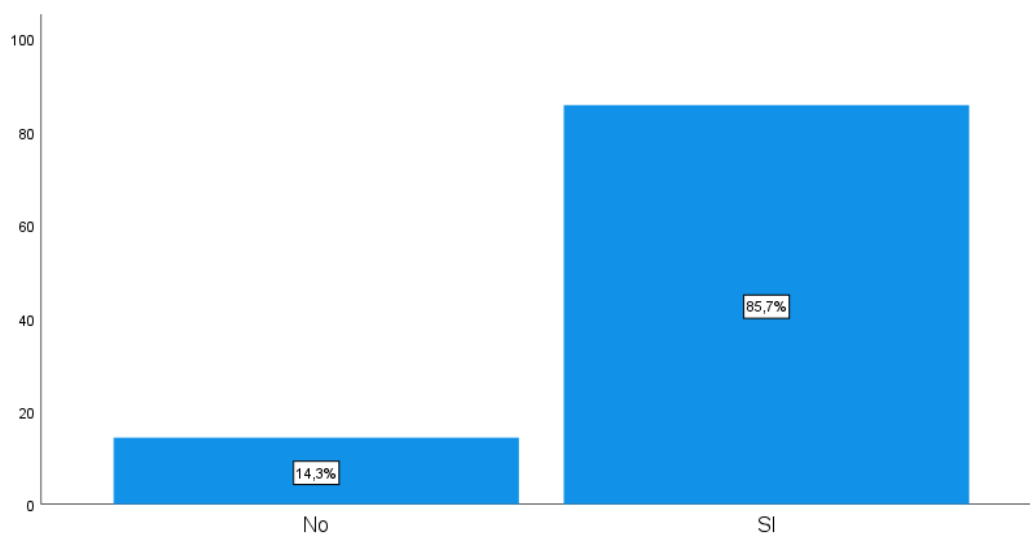
Interpretación:

La Tabla 10 muestra que, de los 7 casos analizados, solo 1 (14,3 %) indica que hubo participación conjunta de la Policía Nacional y el Ministerio Público en las diligencias principales del caso, mientras que 6 casos (85,7 %) señalan que no existió dicha participación coordinada.

Estos resultados evidencian una escasa articulación operativa entre ambas instituciones durante la ejecución de las diligencias más relevantes del proceso investigativo. La marcada mayoría de respuestas negativas sugiere que las actuaciones fueron realizadas, en su mayoría, de manera aislada por alguna de las partes, sin la presencia o acompañamiento conjunto que exige una investigación integral y jurídicamente controlada.

Figura 8

¿Hubo participación conjunta de la Policía Nacional y el Ministerio Público en las diligencias principales del caso?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 10.

9. ¿Se realizaron reuniones o comunicaciones regulares entre las instituciones involucradas para coordinar las acciones de investigación?

Tabla 11

¿Se realizaron reuniones o comunicaciones regulares entre las instituciones involucradas para coordinar las acciones de investigación?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	5	71.4	71.4
No	2	28.6	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

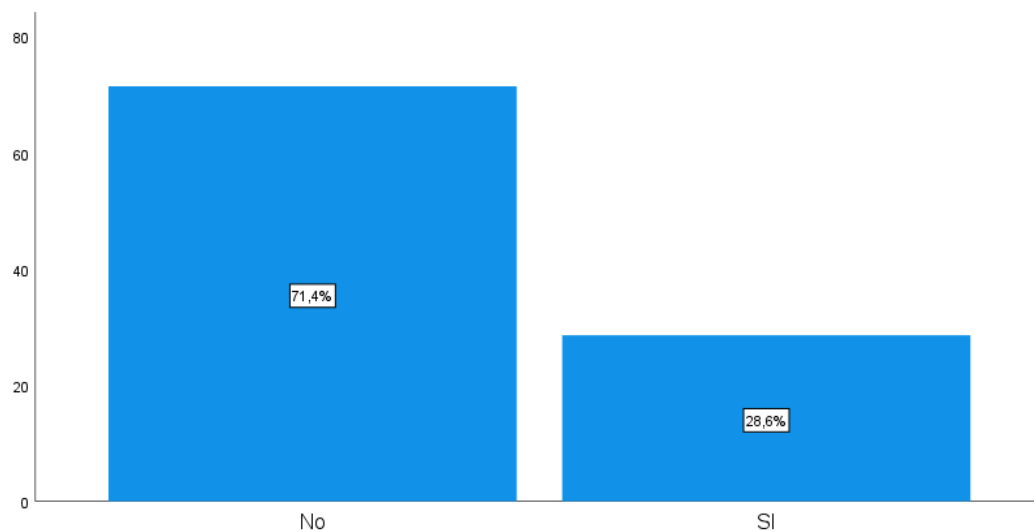
Interpretación:

La Tabla 11 muestra que, de los 7 casos analizados, 5 (71,4 %) señalan que sí se realizaron reuniones o comunicaciones regulares entre las instituciones involucradas para coordinar las acciones de investigación, mientras que 2 casos (28,6 %) indican que no existió este nivel de coordinación periódica.

Estos resultados evidencian una tendencia mayoritariamente positiva en la coordinación interinstitucional continua, lo que sugiere que, en la mayoría de los casos, se mantuvo un seguimiento conjunto y sistemático de las acciones investigativas, favoreciendo la planificación y el control del proceso.

Figura 9

¿Se realizaron reuniones o comunicaciones regulares entre las instituciones involucradas para coordinar las acciones de investigación?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 11.

10. ¿Se respetaron los protocolos establecidos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de la investigación?

Tabla 12

¿Se respetaron los protocolos establecidos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de la investigación?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	4	57.1	57.1
No	3	42.9	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

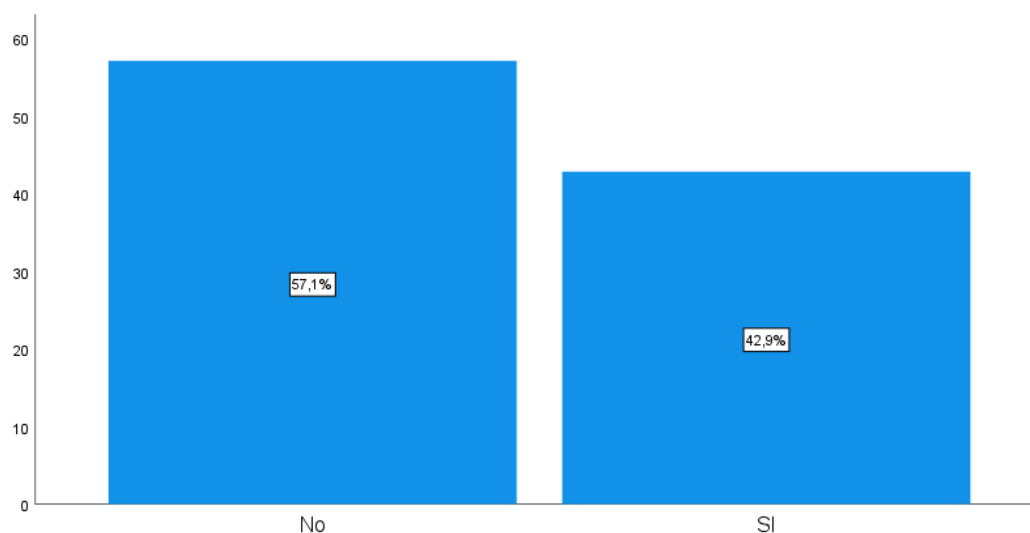
Interpretación:

La Tabla 12 indica que, de los 7 casos analizados, 4 (57,1 %) señalan que sí se respetaron los protocolos establecidos para la coordinación interinstitucional durante el desarrollo de la investigación, mientras que 3 casos (42,9 %) indican que no se cumplió plenamente con dichos protocolos.

Estos resultados reflejan un nivel de cumplimiento moderado, donde más de la mitad de los casos evidencia una actuación acorde con las normas de coordinación entre instituciones. Sin embargo, el porcentaje restante cercano a la mitad pone de manifiesto la existencia de brechas en la aplicación uniforme de estos protocolos.

Figura 10

¿Se respetaron los protocolos establecidos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de la investigación?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 12.

11. ¿Se logró identificar a los presuntos responsables del delito durante el proceso de investigación?

Tabla 13

¿Se logró identificar a los presuntos responsables del delito durante el proceso de investigación?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	1	14.3	14.3
No	6	85.7	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

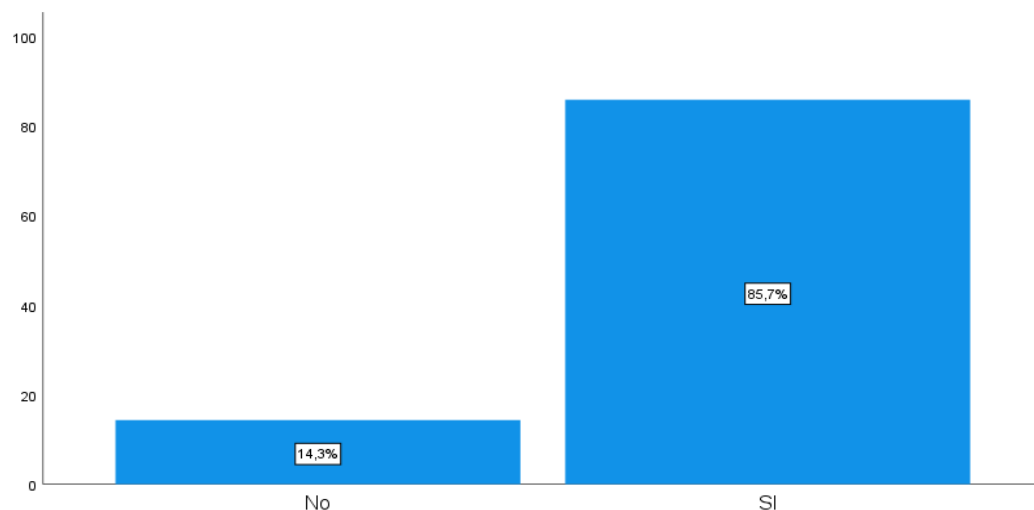
Interpretación:

La Tabla 13 muestra que, de los 7 casos analizados, solo 1 (14,3 %) logró la identificación de los presuntos responsables del delito durante el proceso de investigación, mientras que 6 casos (85,7 %) indican que no se consiguió dicho objetivo.

Estos resultados evidencian una baja efectividad investigativa en la determinación de autores o partícipes del delito. La marcada mayoría de respuestas negativas sugiere la existencia de limitaciones en las técnicas de investigación, en la obtención y análisis de evidencias, o en la coordinación interinstitucional, factores que podrían haber dificultado el esclarecimiento de los hechos.

Figura 11

¿Se logró identificar a los presuntos responsables del delito durante el proceso de investigación?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 13.

12. ¿Se utilizaron técnicas y herramientas adecuadas (por ejemplo, bases de datos, análisis forense) para la identificación de los involucrados?

Tabla 14

¿Se utilizaron técnicas y herramientas adecuadas (por ejemplo, bases de datos, análisis forense) para la identificación de los involucrados?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	4	57.1	57.1
No	3	42.9	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

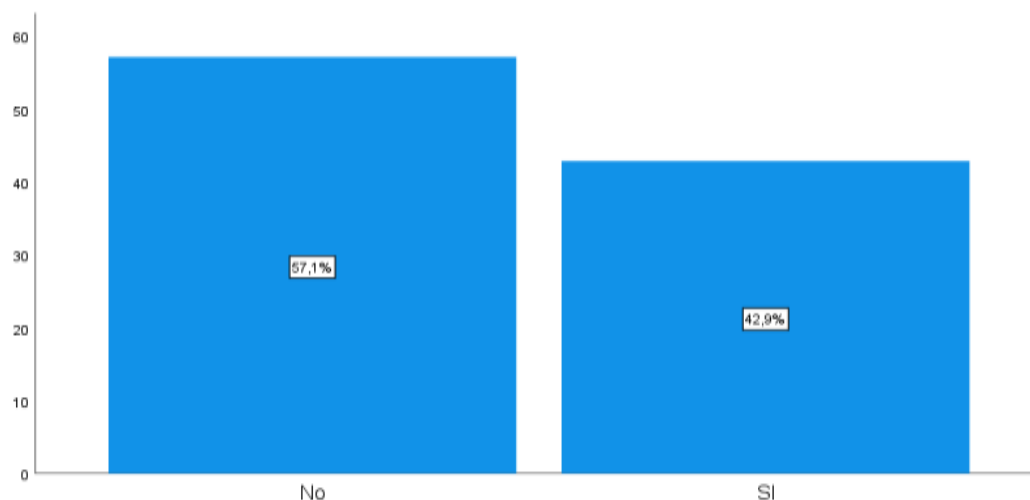
Interpretación:

La Tabla 14 muestra que, de los 7 casos analizados, 4 (57,1 %) señalan que sí se utilizaron técnicas y herramientas adecuadas como bases de datos, análisis forense u otros medios especializados para la identificación de los involucrados, mientras que 3 casos (42,9 %) indican que no se hizo uso de estos recursos de manera adecuada o suficiente.

Estos resultados reflejan un uso moderado y mayoritariamente favorable de herramientas técnicas de investigación, lo cual sugiere que en más de la mitad de los casos se recurrió a mecanismos modernos y especializados que fortalecen el proceso de identificación.

Figura 12

¿Se utilizaron técnicas y herramientas adecuadas (por ejemplo, bases de datos, análisis forense) para la identificación de los involucrados?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 14.

13. ¿Se identificaron testigos clave que aportaron información relevante para el caso?

Tabla 15

¿Se identificaron testigos clave que aportaron información relevante para el caso?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	4	57.1	57.1
No	3	42.9	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

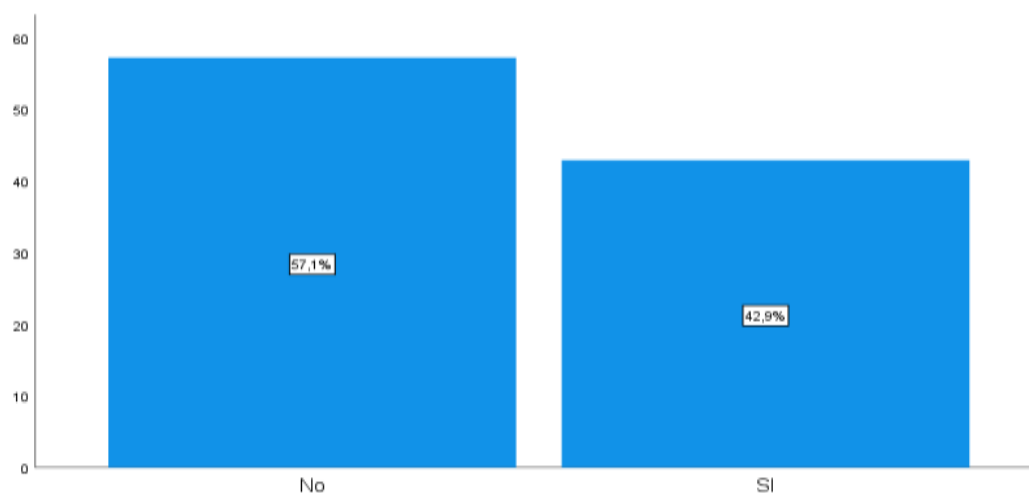
Interpretación:

La Tabla 15 muestra que, de los 7 casos analizados, 4 (57,1 %) señalan que sí se identificaron testigos clave que aportaron información relevante para el caso, mientras que 3 casos (42,9 %) indican que no se logró identificar testigos con ese nivel de aporte.

Estos resultados reflejan un desempeño moderadamente favorable en la identificación de testigos relevantes, lo que sugiere que, en más de la mitad de los casos, la investigación logró acceder a fuentes testimoniales significativas que contribuyeron al esclarecimiento de los hechos.

Figura 13

¿Se identificaron testigos clave que aportaron información relevante para el caso?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 15.

14. ¿Se realizó la identificación y registro de evidencias físicas relacionadas con el delito?

Tabla 16

¿Se realizó la identificación y registro de evidencias físicas relacionadas con el delito?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	1	14.3	14.3
No	6	85.7	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

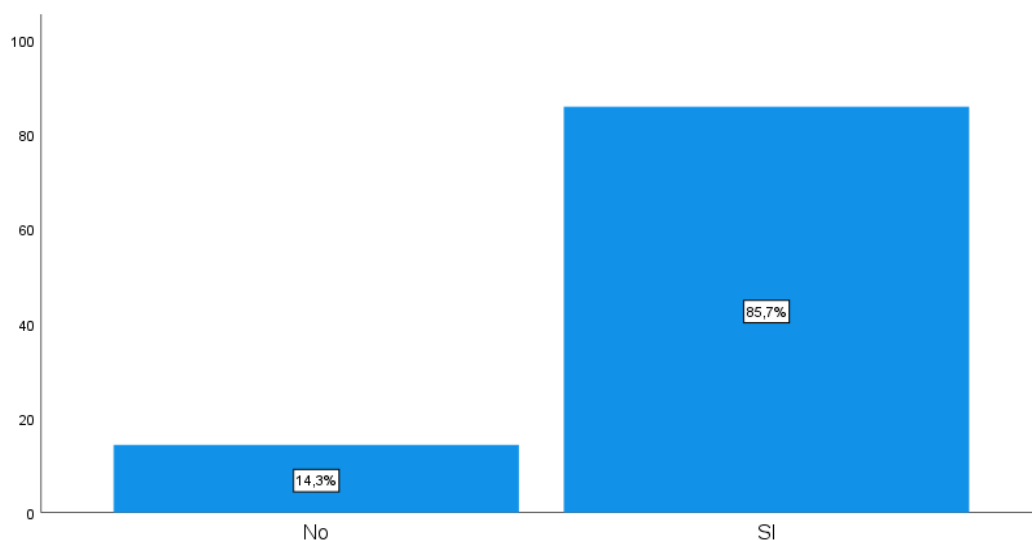
Interpretación:

La Tabla 16 muestra que, de los 7 casos analizados, solo 1 (14,3 %) indica que sí se realizó la identificación y registro de evidencias físicas relacionadas con el delito, mientras que 6 casos (85,7 %) señalan que no se cumplió adecuadamente con este procedimiento.

Estos resultados evidencian una marcada debilidad en la gestión de evidencias físicas, elemento fundamental para la sustentación del proceso penal. La alta proporción de respuestas negativas sugiere la existencia de deficiencias en la identificación, registro, documentación o preservación de la evidencia, lo que puede afectar directamente la cadena de custodia y la validez probatoria de los elementos recolectados.

Figura 14

¿Se realizó la identificación y registro de evidencias físicas relacionadas con el delito?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 16.

15. ¿Se verificaron antecedentes de los presuntos responsables identificados como parte de la investigación?

Tabla 17

¿Se verificaron antecedentes de los presuntos responsables identificados como parte de la investigación?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	1	14.3	14.3
No	6	85.7	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Spss v27.

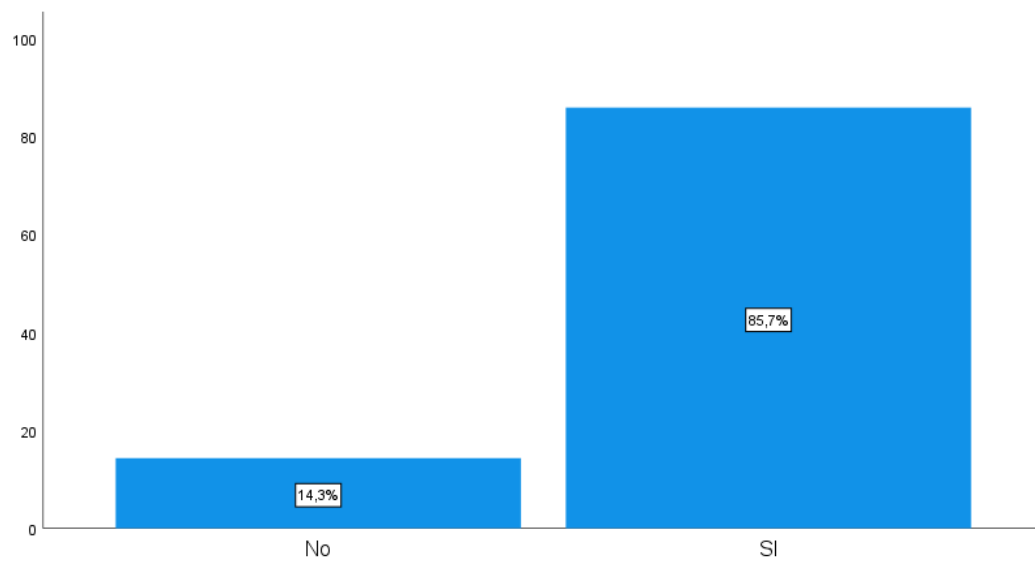
Interpretación:

La Tabla 17 muestra que, de los 7 casos analizados, solo 1 (14,3 %) señala que sí se verificaron los antecedentes de los presuntos responsables identificados como parte de la investigación, mientras que 6 casos (85,7 %) indican que no se realizó dicha verificación.

Estos resultados evidencian una baja incorporación del análisis de antecedentes dentro del proceso investigativo, pese a que esta práctica es fundamental para contextualizar la conducta del investigado, evaluar su posible reiterancia delictiva y fortalecer la construcción de la teoría del caso.

Figura 15

¿Se verificaron antecedentes de los presuntos responsables identificados como parte de la investigación?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.I. Fuente: Tabla 17.

4.2.2. Resultados de la Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación

16. ¿Se realizó una inspección técnica del lugar de los hechos para identificar indicios objetivos relacionados con el delito de usurpación?

Tabla 18

¿Se realizó una inspección técnica del lugar de los hechos para identificar indicios objetivos relacionados con el delito de usurpación?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	2	28.6	28.6
SI	5	71.4	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

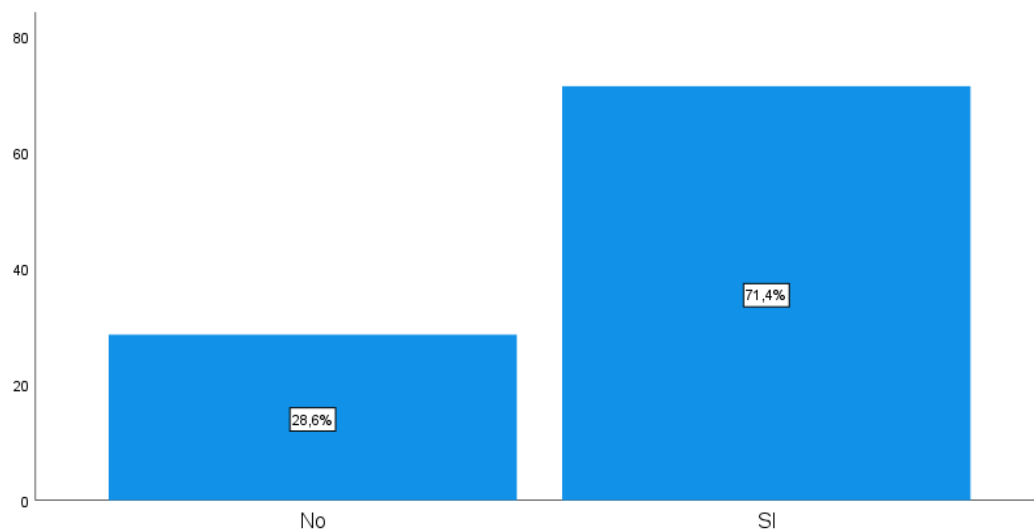
Interpretación:

La Tabla 18 muestra que, de los 7 casos analizados, 5 (71,4 %) señalan que sí se realizó una inspección técnica del lugar de los hechos para identificar indicios objetivos relacionados con el delito de usurpación, mientras que 2 casos (28,6 %) indican que no se llevó a cabo dicha inspección.

Estos resultados reflejan una práctica mayoritariamente favorable en la ejecución de inspecciones técnico-criminalísticas, lo que sugiere que, en la mayoría de los casos, se procuró documentar el escenario del delito y recoger indicios materiales relevantes para la investigación.

Figura 16

¿Se realizó una inspección técnica del lugar de los hechos para identificar indicios objetivos relacionados con el delito de usurpación?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 18.

17. ¿Se encontraron evidencias materiales (como documentos, herramientas o marcas físicas) que respalden la hipótesis de usurpación?

Tabla 19

¿Se encontraron evidencias materiales (como documentos, herramientas o marcas físicas) que respalden la hipótesis de usurpación?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	0	0.0	0.0
SI	7	100.0	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

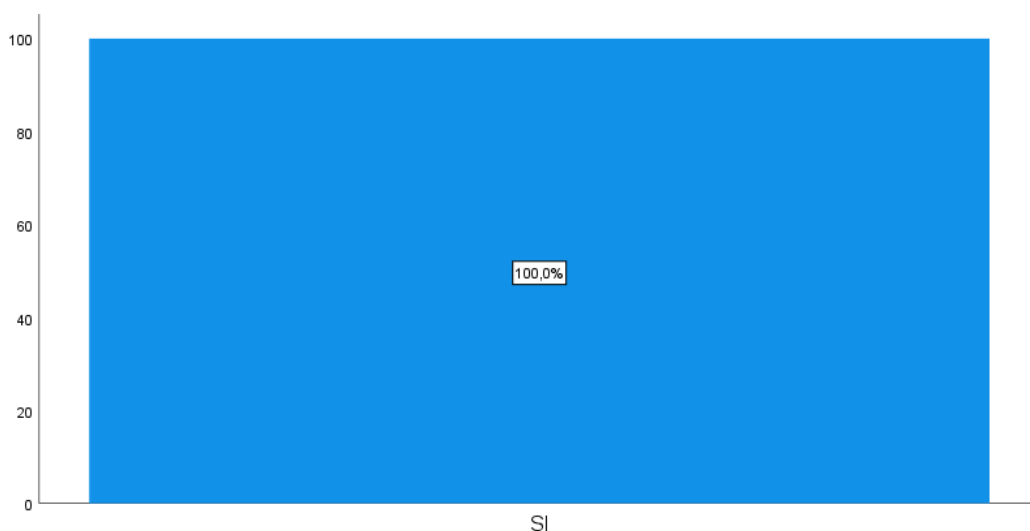
Interpretación:

La Tabla 19 muestra que, en los 7 casos analizados (100 %), sí se encontraron evidencias materiales como documentos, herramientas o marcas físicas que respaldan la hipótesis de usurpación. No se registraron casos en los que no se encontraran este tipo de evidencias.

Estos resultados evidencian una alta efectividad en la identificación de indicios materiales relacionados con el delito, lo cual refuerza la solidez probatoria de las investigaciones realizadas. La presencia de evidencias físicas en todos los casos analizados constituye un elemento clave para sustentar la teoría del caso, acreditar la materialidad del hecho y fortalecer la argumentación fiscal durante el proceso penal.

Figura 17

¿Se encontraron evidencias materiales (como documentos, herramientas o marcas físicas) que respalden la hipótesis de usurpación?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 19.

18. ¿Se identificaron testigos presenciales que pudieran aportar información objetiva sobre el hecho delictivo?

Tabla 20

¿Se identificaron testigos presenciales que pudieran aportar información objetiva sobre el hecho delictivo?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	6	85.7	85.7
SI	1	14.3	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

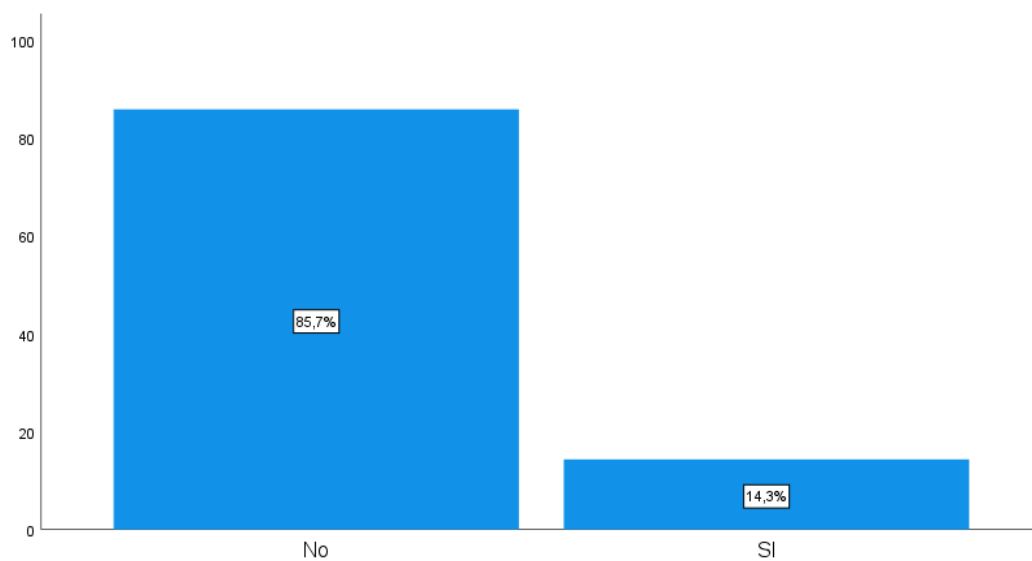
Interpretación:

La Tabla 20 muestra que, de los 7 casos analizados, 6 (85,7 %) indican que no se identificaron testigos presenciales que pudieran aportar información objetiva sobre el hecho delictivo, mientras que solo 1 caso (14,3 %) señala que sí se contó con la presencia de testigos directos.

Estos resultados evidencian una limitada disponibilidad de prueba testimonial directa, lo cual constituye una debilidad significativa para el esclarecimiento de los hechos, ya que los testigos presenciales suelen aportar información objetiva, inmediata y contextual del acontecimiento delictivo.

Figura 18

¿Se identificaron testigos presenciales que pudieran aportar información objetiva sobre el hecho delictivo?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 20.

19. ¿Se verificó la existencia de registros legales o documentos oficiales que confirmen la titularidad legítima del bien usurpado?

Tabla 21

¿Se verificó la existencia de registros legales o documentos oficiales que confirmen la titularidad legítima del bien usurpado?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	2	28.6	28.6
SI	5	71.4	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

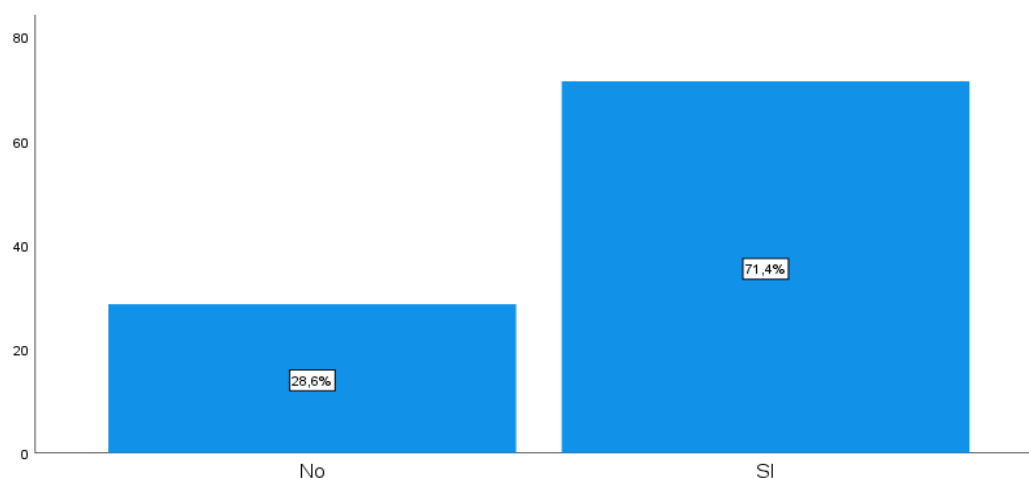
Interpretación:

La Tabla 21 evidencia que, en la mayoría de los casos analizados, sí se verificó la existencia de registros legales o documentos oficiales que confirman la titularidad legítima del bien usurpado, representando el 71.4% (5 de 7 casos). En contraste, en el 28.6% (2 casos) no se contó con dicha verificación documental.

Estos resultados indican que, de manera predominante, la investigación incorporó medios probatorios documentales relevantes para acreditar la titularidad del bien, lo cual fortalece la base legal de los casos de usurpación. Sin embargo, la ausencia de verificación en casi un tercio de los casos revela debilidades en algunos procesos investigativos, lo que podría dificultar la determinación clara de la legitimidad del derecho de propiedad y afectar el resultado del proceso penal.

Figura 19

¿Se verificó la existencia de registros legales o documentos oficiales que confirmen la titularidad legítima del bien usurpado?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 21.

20. ¿Se utilizaron herramientas tecnológicas (como fotografías, videos o análisis forense) para recolectar indicios objetivos en las diligencias preliminares?

Tabla 22

¿Se utilizaron herramientas tecnológicas (como fotografías, videos o análisis forense) para recolectar indicios objetivos en las diligencias preliminares?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	3	42.9	42.9
SI	4	57.1	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

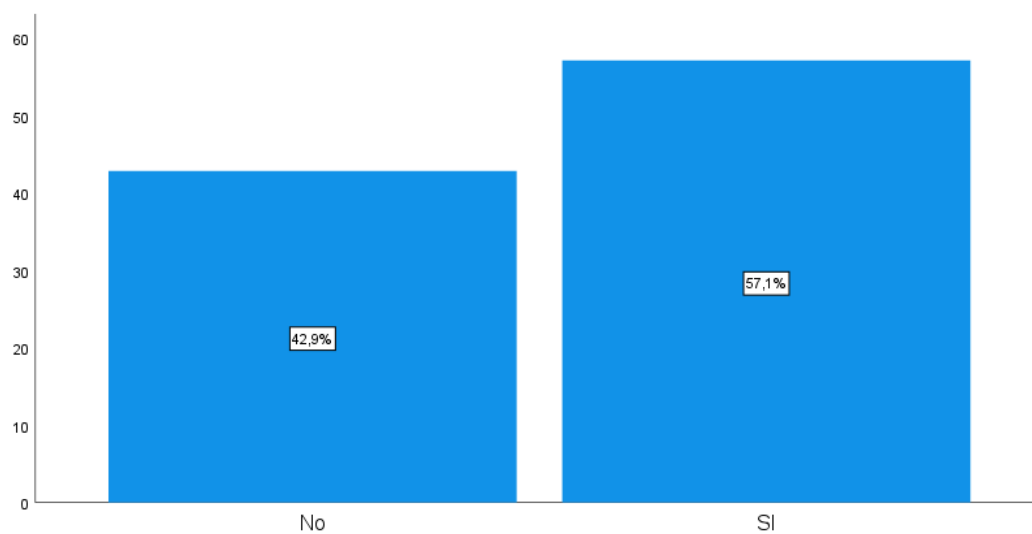
Interpretación:

La Tabla 22 muestra que en el 57.1% de los casos (4 de 7) sí se utilizaron herramientas tecnológicas como fotografías, videos o análisis forense para la recolección de indicios objetivos durante las diligencias preliminares. No obstante, en un 42.9% (3 casos) no se recurrió a este tipo de recursos.

Estos resultados evidencian un uso mayoritario, aunque no uniforme, de herramientas tecnológicas en la etapa inicial de la investigación. Si bien su empleo contribuye a fortalecer la objetividad, precisión y confiabilidad de los indicios recolectados, la proporción significativa de casos en los que no se utilizaron refleja limitaciones en la aplicación sistemática de tecnologías, lo que podría afectar la calidad probatoria y el esclarecimiento integral de los hechos.

Figura 20

¿Se utilizaron herramientas tecnológicas (como fotografías, videos o análisis forense) para recolectar indicios objetivos en las diligencias preliminares?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 22.

21. ¿Se inició oportunamente la acción penal tras la identificación preliminar de indicios de usurpación?

Tabla 23

¿Se inició oportunamente la acción penal tras la identificación preliminar de indicios de usurpación?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	0	0.0	0.0
SI	7	100.0	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

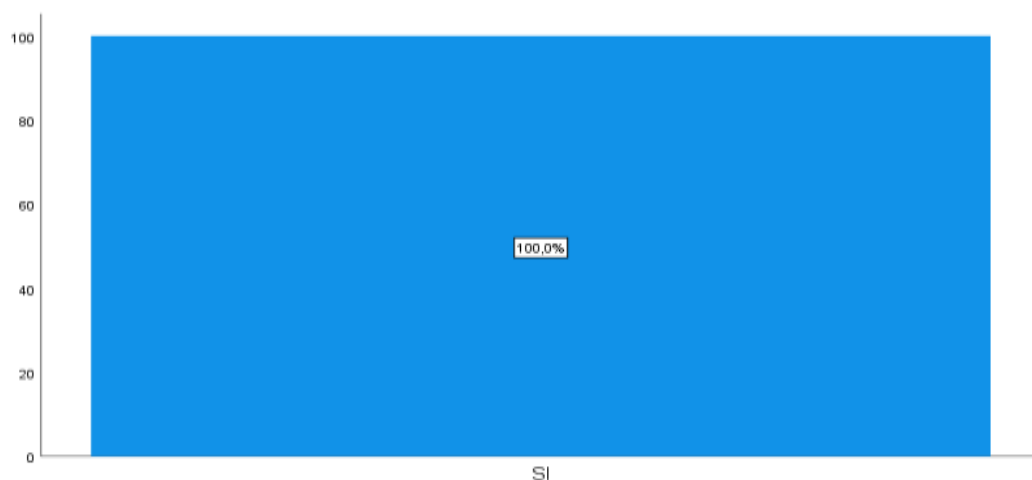
Interpretación:

La Tabla 23 evidencia que en la totalidad de los casos analizados (100%, equivalente a 7 de 7) sí se inició oportunamente la acción penal tras la identificación preliminar de indicios de usurpación, no registrándose ningún caso de respuesta negativa.

Este resultado refleja un cumplimiento uniforme y adecuado de los plazos y deberes procesales por parte de las autoridades competentes, lo cual demuestra diligencia en la actuación fiscal y contribuye a la eficacia del sistema de persecución penal. El inicio oportuno de la acción penal resulta fundamental para garantizar la protección del derecho de propiedad, evitar la consolidación de la usurpación y asegurar el debido proceso.

Figura 21

¿Se inició oportunamente la acción penal tras la identificación preliminar de indicios de usurpación?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 23.

22. ¿Se estableció un plan de acción claro y progresivo para el desarrollo de la investigación desde las diligencias preliminares?

Tabla 24

¿Se estableció un plan de acción claro y progresivo para el desarrollo de la investigación desde las diligencias preliminares?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	6	85.7	85.7
SI	1	14.3	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

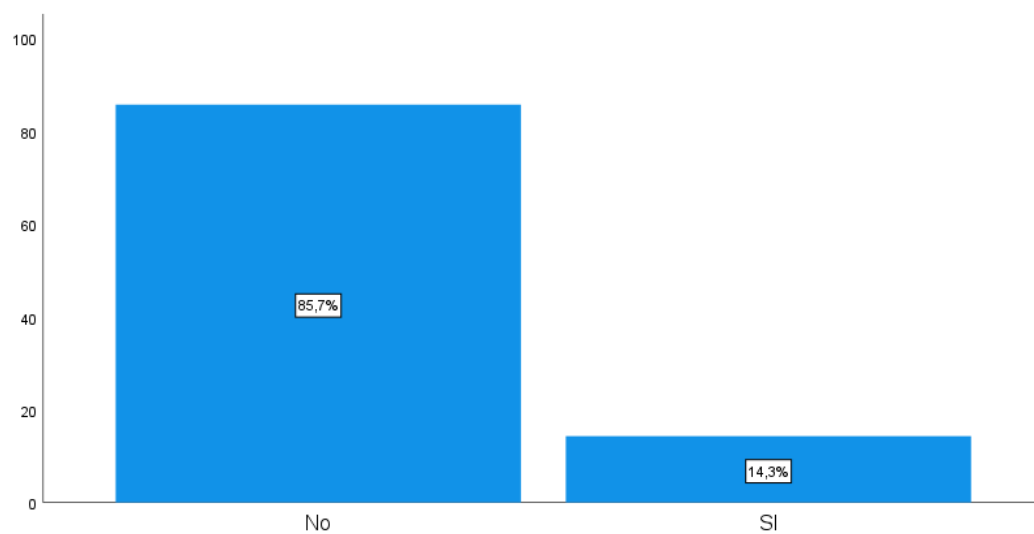
Interpretación:

La Tabla 24 muestra que en la mayoría de los casos analizados (85.7%, es decir, 6 de 7) no se estableció un plan de acción claro y progresivo para el desarrollo de la investigación desde las diligencias preliminares. Solo en un caso (14.3%) se evidenció la existencia de dicho plan.

Estos resultados ponen de manifiesto una debilidad significativa en la planificación estratégica de la investigación, lo cual puede afectar la coherencia, continuidad y eficacia de las diligencias realizadas. La ausencia de un plan de acción estructurado dificulta la articulación ordenada de los actos investigativos y puede generar retrasos, duplicidad de esfuerzos o vacíos probatorios, incidiendo negativamente en el esclarecimiento del delito de usurpación y en la solidez del proceso penal.

Figura 22

¿Se estableció un plan de acción claro y progresivo para el desarrollo de la investigación desde las diligencias preliminares?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 24.

23. ¿Las diligencias preliminares permitieron la identificación de todos los posibles responsables del delito de usurpación?

Tabla 25

¿Las diligencias preliminares permitieron la identificación de todos los posibles responsables del delito de usurpación?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	4	57.1	57.1
SI	3	42.9	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

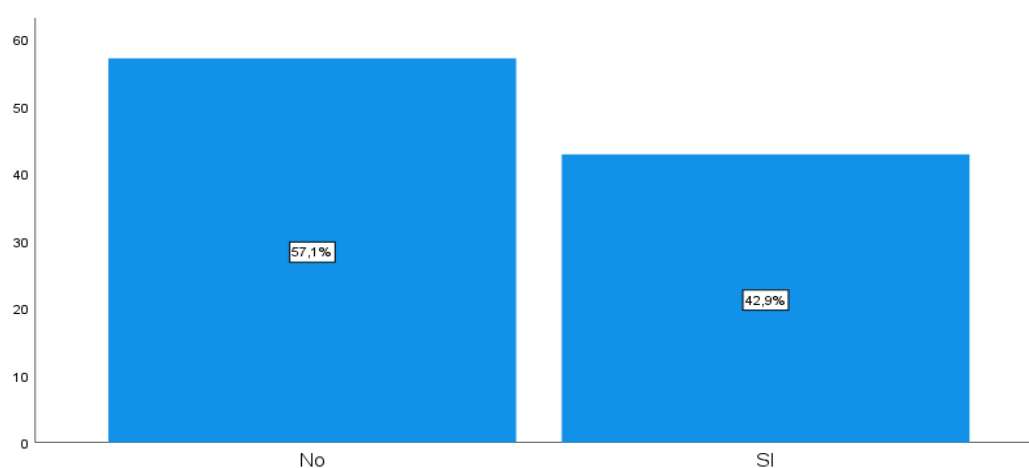
Interpretación:

La Tabla 25 evidencia que en el 57.1% de los casos analizados (4 de 7) las diligencias preliminares no permitieron identificar a todos los posibles responsables del delito de usurpación. En contraste, en el 42.9% (3 casos) sí se logró dicha identificación.

Estos resultados indican que, en más de la mitad de los casos, las diligencias preliminares resultaron insuficientes para una identificación completa de los responsables, lo que sugiere limitaciones en la profundidad o alcance de las actuaciones investigativas iniciales. Esta situación puede afectar la eficacia de la acción penal y el esclarecimiento integral de los hechos, resaltando la necesidad de fortalecer las estrategias de investigación temprana, la planificación y el uso de medios probatorios que permitan determinar con mayor precisión la participación de todos los involucrados.

Figura 23

¿Las diligencias preliminares permitieron la identificación de todos los posibles responsables del delito de usurpación?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 25.

24. ¿Se han seguido de manera continua y sin interrupciones los procedimientos legales desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la acción penal formal?

Tabla 26

¿Se han seguido de manera continua y sin interrupciones los procedimientos legales desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la acción penal formal?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	4	57.1	57.1
SI	3	42.9	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

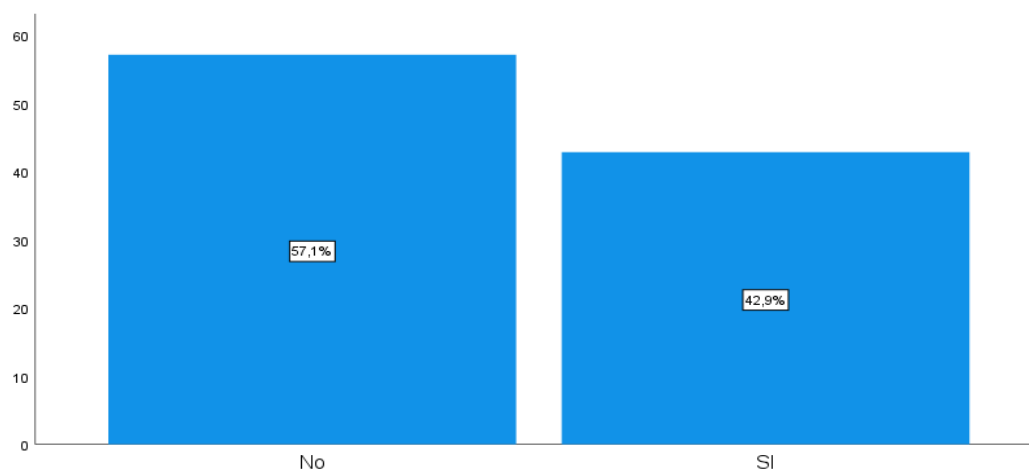
Interpretación:

La Tabla 26 muestra que en el 57.1% de los casos analizados (4 de 7) no se siguieron de manera continua y sin interrupciones los procedimientos legales desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la formalización de la acción penal. En cambio, en el 42.9% (3 casos) sí se mantuvo dicha continuidad procesal.

Estos resultados evidencian la existencia de interrupciones o discontinuidades en más de la mitad de los procesos, lo que puede generar retrasos, afectar la eficacia de la investigación y comprometer el principio de celeridad procesal. La falta de continuidad en los procedimientos legales puede incidir negativamente en la solidez del caso y en la tutela efectiva de los derechos de las partes, resaltando la necesidad de mejorar la coordinación y el seguimiento de las actuaciones procesales desde la etapa preliminar hasta la acción penal formal.

Figura 24

¿Se han seguido de manera continua y sin interrupciones los procedimientos legales desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la acción penal formal?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 26.

25. ¿Las evidencias recolectadas durante las diligencias preliminares han sido suficientes para sustentar la acción penal en el proceso judicial?

Tabla 27

¿Las evidencias recolectadas durante las diligencias preliminares han sido suficientes para sustentar la acción penal en el proceso judicial?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	3	42.9	42.9
SI	4	57.1	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

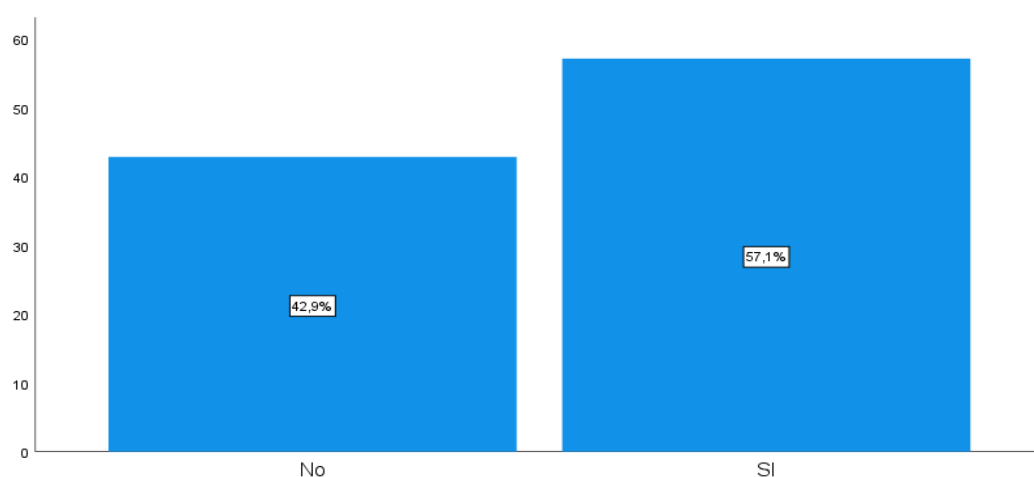
Interpretación:

La Tabla 27 indica que en el 57.1% de los casos analizados (4 de 7) las evidencias recolectadas durante las diligencias preliminares fueron suficientes para sustentar la acción penal en el proceso judicial. Sin embargo, en el 42.9% (3 casos) dichas evidencias resultaron insuficientes.

Estos resultados reflejan que, si bien en la mayoría de los casos se logró reunir un soporte probatorio adecuado, existe una proporción considerable de procesos con debilidades probatorias desde la etapa preliminar. Esta situación puede afectar la solidez de la acusación y el éxito del proceso penal, lo que pone de relieve la necesidad de fortalecer la recolección, preservación y análisis de evidencias en las diligencias preliminares, especialmente en delitos de usurpación.

Figura 25

¿Las evidencias recolectadas durante las diligencias preliminares han sido suficientes para sustentar la acción penal en el proceso judicial?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 27.

26. ¿Se realizaron las diligencias preliminares dentro del plazo establecido por la normativa legal aplicable?

Tabla 28

¿Se realizaron las diligencias preliminares dentro del plazo establecido por la normativa legal aplicable?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	1	14.3	14.3
SI	6	85.7	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

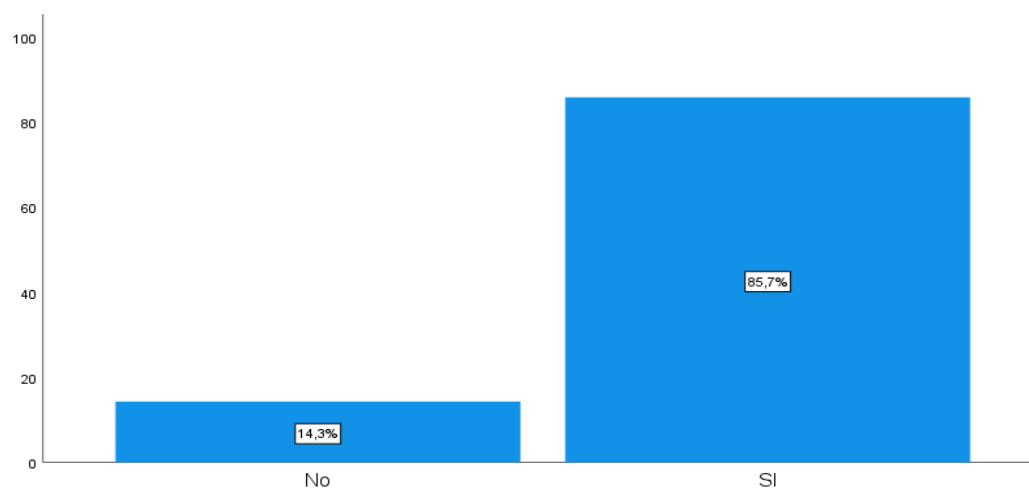
Interpretación:

La Tabla 28 evidencia que en la mayoría de los casos analizados (85.7%, equivalente a 6 de 7) las diligencias preliminares se realizaron dentro del plazo establecido por la normativa legal aplicable. No obstante, en el 14.3% de los casos (1 caso) no se cumplió con dicho plazo.

Estos resultados indican un alto nivel de cumplimiento de los plazos legales en el desarrollo de las diligencias preliminares, lo cual contribuye al respeto del principio de celeridad procesal y al adecuado desarrollo de la investigación penal. Sin embargo, la existencia de al menos un caso fuera del plazo revela la presencia de incumplimientos puntuales que podrían generar retrasos procesales o cuestionamientos sobre la legalidad y eficacia de las actuaciones, por lo que resulta necesario reforzar los mecanismos de control y seguimiento de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Figura 26

¿Se realizaron las diligencias preliminares dentro del plazo establecido por la normativa legal aplicable?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 28.

27. ¿El tiempo empleado para la recolección de pruebas e indicios fue adecuado para garantizar la celeridad del proceso penal?

Tabla 29

¿El tiempo empleado para la recolección de pruebas e indicios fue adecuado para garantizar la celeridad del proceso penal?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	5	71.4	71.4
SI	2	28.6	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

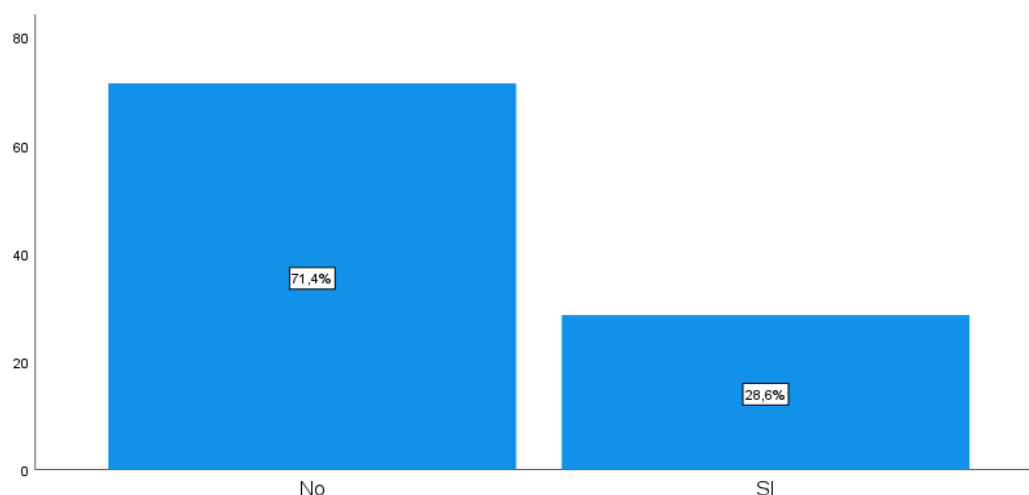
Interpretación:

La Tabla 29 muestra que en la mayoría de los casos analizados (71.4%, equivalente a 5 de 7) el tiempo empleado para la recolección de pruebas e indicios no fue adecuado para garantizar la celeridad del proceso penal. Solo en el 28.6% de los casos (2 casos) se consideró que el tiempo utilizado sí fue adecuado.

Estos resultados evidencian una deficiencia significativa en la gestión del tiempo durante la etapa de recolección probatoria, lo cual afecta directamente el principio de celeridad procesal. La demora en la obtención de pruebas puede generar retrasos en la investigación, debilitar la eficacia de la acción penal y afectar la tutela judicial efectiva, resaltando la necesidad de optimizar los procedimientos, la planificación y el uso de recursos en las diligencias preliminares.

Figura 27

¿El tiempo empleado para la recolección de pruebas e indicios fue adecuado para garantizar la celeridad del proceso penal?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 29.

28. ¿Se notificó oportunamente a las partes involucradas (víctima, denunciado, testigos) sobre las actuaciones realizadas en las diligencias preliminares?

Tabla 30

¿Se notificó oportunamente a las partes involucradas (víctima, denunciado, testigos) sobre las actuaciones realizadas en las diligencias preliminares?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	4	57.1	57.1
SI	3	42.9	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

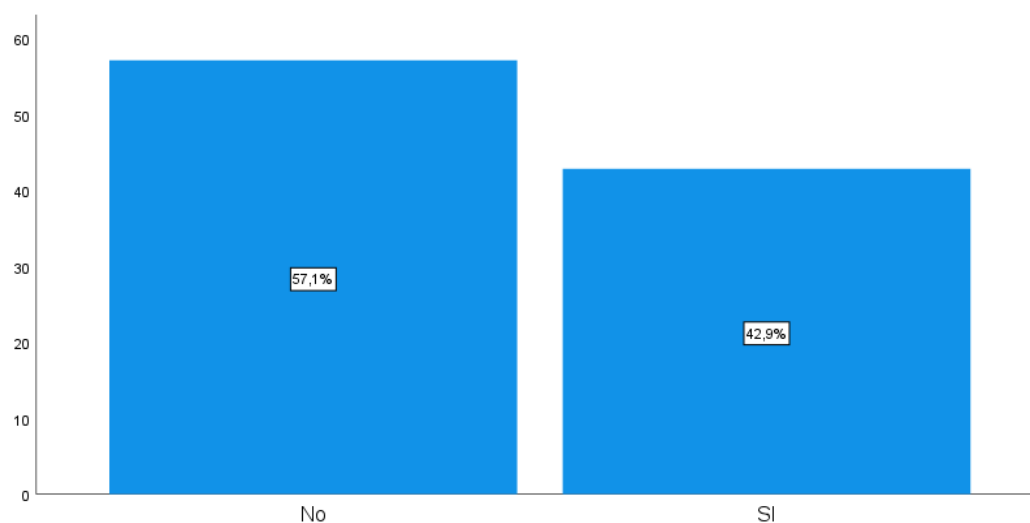
Interpretación:

La Tabla 30 evidencia que en el 57.1% de los casos analizados (4 de 7) no se notificó oportunamente a las partes involucradas víctima, denunciado y testigos sobre las actuaciones realizadas durante las diligencias preliminares. En contraste, en el 42.9% (3 casos) sí se efectuó una notificación oportuna.

Estos resultados revelan deficiencias en los mecanismos de comunicación y notificación procesal en más de la mitad de los casos, lo cual puede afectar el derecho de defensa, el principio de contradicción y la transparencia del proceso penal. La falta de notificación oportuna puede generar nulidades o retrasos procesales, por lo que resulta necesario fortalecer el cumplimiento de las formalidades de notificación para garantizar el debido proceso y la eficacia de la investigación penal.

Figura 28

¿Se notificó oportunamente a las partes involucradas (víctima, denunciado, testigos) sobre las actuaciones realizadas en las diligencias preliminares?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 30.

29. ¿La intervención de las autoridades competentes durante las diligencias preliminares evitó retrasos innecesarios en el inicio del proceso penal?

Tabla 31

¿La intervención de las autoridades competentes durante las diligencias preliminares evitó retrasos innecesarios en el inicio del proceso penal?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	3	42.9	42.9
SI	4	57.1	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

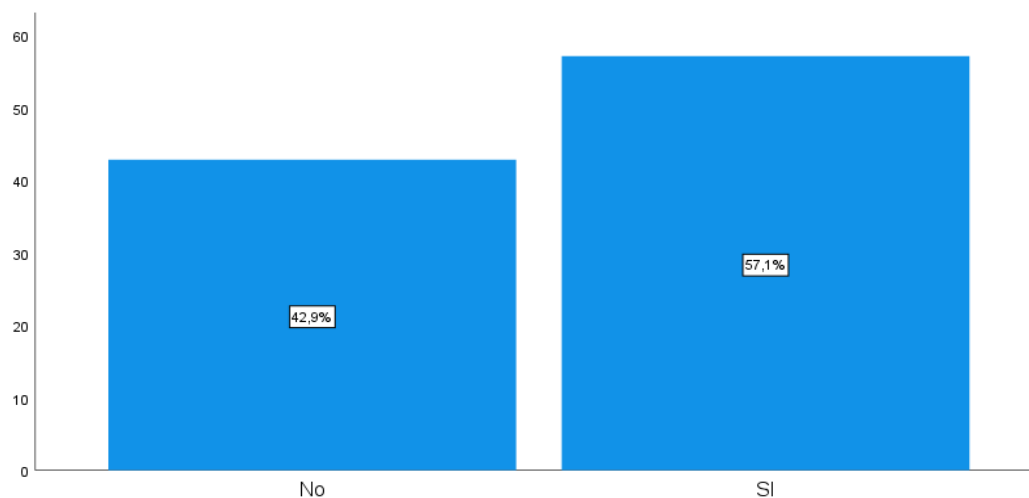
Interpretación:

La Tabla 31 muestra que en el 57.1% de los casos analizados (4 de 7) la intervención de las autoridades competentes durante las diligencias preliminares sí evitó retrasos innecesarios en el inicio del proceso penal. Sin embargo, en el 42.9% (3 casos) dicha intervención no fue suficiente para prevenir demoras.

Estos resultados evidencian que, aunque en la mayoría de los casos la actuación de las autoridades contribuyó a la celeridad procesal, existe aún una proporción significativa de procesos con retrasos evitables. Esto sugiere la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional, la planificación de las diligencias y el seguimiento oportuno de los casos, a fin de garantizar un inicio más eficiente y oportuno del proceso penal.

Figura 29

¿La intervención de las autoridades competentes durante las diligencias preliminares evitó retrasos innecesarios en el inicio del proceso penal?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 31.

30. ¿Las diligencias preliminares permitieron agilizar la formalización de la denuncia y el inicio de la acción penal?

Tabla 32

¿Las diligencias preliminares permitieron agilizar la formalización de la denuncia y el inicio de la acción penal?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	2	28.6	28.6
SI	5	71.4	100.0
Total	7	100	

Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Spss v27.

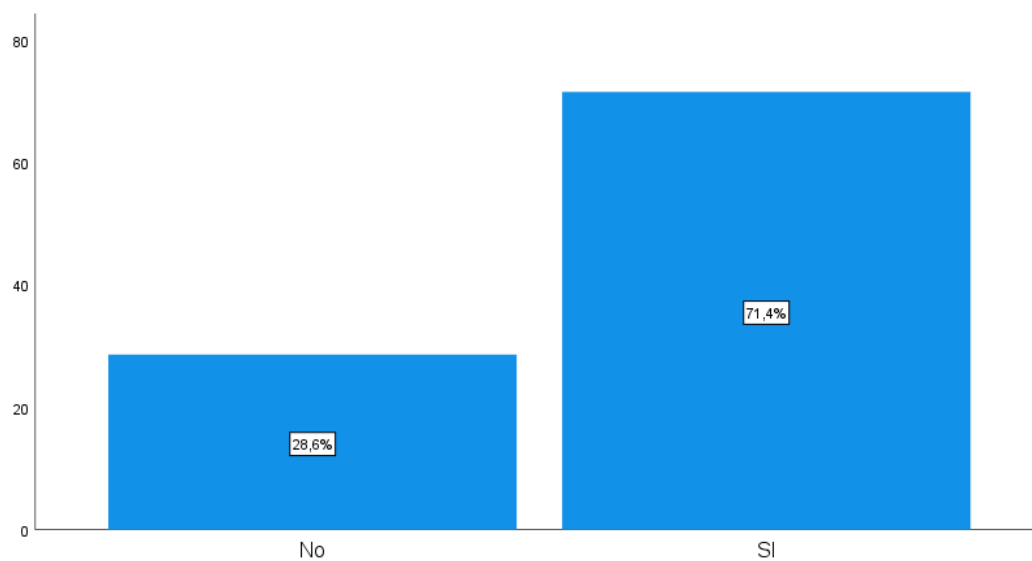
Interpretación:

La Tabla 32 evidencia que en el 71.4% de los casos analizados (5 de 7) las diligencias preliminares sí permitieron agilizar la formalización de la denuncia y el inicio de la acción penal. En contraste, en el 28.6% (2 casos) no se logró dicho objetivo.

Estos resultados indican que, de manera predominante, las diligencias preliminares cumplieron una función facilitadora y dinamizadora del proceso penal, contribuyendo a una respuesta más oportuna del sistema de justicia. No obstante, la existencia de casos en los que no se alcanzó esta agilización pone de relieve limitaciones en la eficiencia de algunas actuaciones preliminares, lo que sugiere la necesidad de reforzar la planificación, la gestión del tiempo y el uso de medios probatorios para optimizar el inicio de la acción penal.

Figura 30

¿Las diligencias preliminares permitieron agilizar la formalización de la denuncia y el inicio de la acción penal?



Nota. Datos generados de aplicación de instrumentos de la V.D. Fuente: Tabla 32.

4.2.3. Resultados de Análisis de las carpetas fiscales

Tabla 33

Partes denunciadas de las carpetas fiscales del delito de usurpación del cuarto despacho

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
Partes denunciadas (1)	6	27.3
Partes denunciadas (Mas de1)	16	72.7
Total	22	100.0

Nota. Los resultados derivados de las carpetas fiscales. Fuente: MP cuarto despacho de la FPPCT.

Interpretación:

La Tabla 33 evidencia que, de las 22 carpetas fiscales analizadas por el delito de usurpación en el Cuarto Despacho, el 72,7 % corresponde a casos en los que existen más de una parte denunciada, mientras que solo el 27,3 % presenta una sola parte denunciada. Estos resultados indican que la usurpación se configura mayoritariamente como un delito cometido de manera colectiva, lo que implica una mayor complejidad en la labor fiscal debido a la necesidad de individualizar responsabilidades, analizar la participación de cada implicado y fortalecer los medios probatorios para una adecuada conducción del proceso penal.

Tabla 34

Se recibió todas las manifestaciones de las partes correspondientes de las carpetas fiscales del cuarto despacho

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
SI	8	36.4
NO	14	63.6
Total	22	100.0

Nota. Los resultados derivados de las carpetas fiscales. Fuente: MP cuarto despacho de la FPPCT.

Interpretación:

La Tabla 34 muestra que, de las 22 carpetas fiscales del Cuarto Despacho analizadas, en el 63,6 % de los casos no se recibieron todas las manifestaciones de las partes, mientras que solo en el 36,4 % sí se logró recabar dichas declaraciones. Este resultado evidencia una limitación relevante en el desarrollo de las investigaciones fiscales, ya que la falta de manifestaciones completas puede afectar la adecuada reconstrucción de los hechos y dificultar la determinación de responsabilidades, lo que podría incidir negativamente en la eficacia y celeridad del proceso penal.

Tabla 35

Se cumplió con las diligencias dispuestas en la disposición de apertura de las carpetas fiscales de los delitos de usurpación

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
SI	10	45.5
NO	12	54.5
Total	22	100.0

Nota. Los resultados derivados de las carpetas fiscales. Fuente: MP cuarto despacho de la FPPCT.

Interpretación:

La Tabla 35 evidencia que, de las 22 carpetas fiscales correspondientes a los delitos de usurpación, en el 54,5 % de los casos no se cumplió con las diligencias dispuestas en la disposición de apertura, mientras que solo en el 45,5 % sí se ejecutaron conforme a lo establecido. Estos resultados reflejan deficiencias en el cumplimiento de las actuaciones fiscales programadas, lo cual puede afectar la eficacia de la investigación preliminar, retrasar el esclarecimiento de los hechos y limitar la obtención de elementos probatorios necesarios para sustentar adecuadamente las decisiones fiscales.

Tabla 36

Se procedió a realizar vistas fotográficas o filmicas de la constatación policial

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
SI	14	63.6
NO	8	36.4
Total	22	100.0

Nota. Los resultados derivados de las carpetas fiscales. Fuente: MP cuarto despacho de la FPPCT.

Interpretación:

La Tabla 36 muestra que en el 63,6 % de las carpetas fiscales analizadas sí se procedió a realizar vistas fotográficas o fílmicas durante la constatación policial, mientras que en el 36,4 % no se efectuó dicho registro. Este resultado indica que, aunque en la mayoría de los casos se cumple con documentar visualmente las diligencias de constatación, aún existe un porcentaje significativo en el que no se incorpora este medio probatorio, lo cual puede debilitar la objetividad y solidez de la investigación del delito de usurpación, al limitar la verificación material de los hechos denunciados.

Tabla 37

La PNP cumplió con el plazo establecido en las diligencias preliminares de las carpetas fiscales en los delitos de usurpación

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
SI	13	59.1
NO	9	40.9
Total	22	100.0

Nota. Los resultados derivados de las carpetas fiscales. Fuente: MP cuarto despacho de la FPPCT.

Interpretación:

La Tabla 37 evidencia que, en el 59,1 % de las carpetas fiscales por delitos de usurpación, la Policía Nacional del Perú (PNP) cumplió con el plazo establecido para las diligencias preliminares, mientras que en el 40,9 % no se respetaron dichos plazos. Este resultado muestra que, aunque en más de la mitad de los casos se observa cumplimiento temporal por parte de la PNP, aún persiste una proporción considerable de expedientes con retrasos, lo cual puede afectar la oportunidad de las actuaciones investigativas y la eficiencia del proceso fiscal en la tramitación de estos delitos.

Tabla 38*Hubo prórroga de las disposiciones fiscales*

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
SI	9	40.9
NO	13	59.1
Total	22	100.0

Nota. Los resultados derivados de las carpetas fiscales. Fuente: MP cuarto despacho de la FPPCT.

Interpretación:

La Tabla 38 muestra que en el 59,1 % de las carpetas fiscales analizadas no hubo prórroga, mientras que en el 40,9 % sí se otorgó ampliación del plazo. Este resultado indica que, aunque en la mayoría de los casos las diligencias se desarrollaron dentro del plazo inicialmente establecido, una proporción significativa requirió prórroga, lo que podría estar relacionado con la complejidad del delito de usurpación, la necesidad de realizar diligencias adicionales o retrasos en el cumplimiento de actuaciones por parte de las instancias intervinientes.

Tabla 39*Carpetas fiscales archivadas*

Categoría	Frecuencia	Porcentaje válido
SI	22	100.0
Total	22	100.0

Nota. Los resultados derivados de las carpetas fiscales. Fuente: MP cuarto despacho de la FPPCT.

Interpretación:

La Tabla 39 evidencia que el 100 % de las carpetas fiscales analizadas fueron archivadas, lo que indica que en todos los casos del delito de usurpación tramitados por el Cuarto Despacho no se logró continuar con el ejercicio de la acción penal. Este resultado revela una situación crítica en la gestión y resultado de las investigaciones, pues el archivo total de los expedientes podría estar asociado a deficiencias en la obtención de elementos probatorios, incumplimiento de diligencias, falta de manifestaciones completas o limitaciones en la actuación policial y fiscal, afectando la eficacia del sistema de persecución penal frente a este tipo de delitos.

4.3. PRUEBAS ESTADÍSTICAS – COMPROBACION DE HIPÓTESIS

4.3.1. Contrastación de la primera hipótesis general

a- Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula:

Ho: La Investigación Policial del Delito no influye negativamente durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

Hipótesis alterna:

H1: La Investigación Policial del Delito influye negativamente durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

b- Nivel de significancia:

0.05

c- Elección de la prueba estadística

Prueba de Chi cuadrado

Tabla 40

Prueba de Chi-cuadrado hipótesis general

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	29,750 ^a	25	,034
Razón de verosimilitud	21,698	25	,453
Asociación lineal por lineal	4,116	1	,012
N de casos válidos	7		

a. 36 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .14.

d- Regla de decisión:

Se contempla en la tabla 40, la hipótesis nula (H_0) se acepta si el p-valor es mayor que el nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Al revisar la tabla Prueba de Chi-cuadrado, se tiene que el valor Chi cuadrado calculado es: $X^2_c = 29,750a$ y el p-valor corresponde a 0,034. Por consiguiente, podemos aceptar la hipótesis alterna (H_1).

e- Conclusión:

Si $p \leq 0.05$, indica que la probabilidad de los datos obtenidos, asumiendo que H_0 es verdadera, es extremadamente baja (menos del 5%). Esto se considera adecuado para rechazar H_0 y aceptar la hipótesis alternativa H_1 , sugiriendo que probablemente hay un efecto significativo o relación. Por lo cual se concluye que la Investigación Policial del Delito influye negativamente durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

4.3.2. Contrastación de la primera hipótesis específica

a- Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula:

H_0 : El Cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva no influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

Hipótesis alterna:

H_1 : El Cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

b- Nivel de significancia: 0.05

c- Elección de la prueba estadística

Prueba de Chi cuadrado

Tabla 41

Prueba de Chi-cuadrado primera hipótesis específica

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	21,000 ^a	15	,037
Razón de verosimilitud	17,878	15	,269
Asociación lineal por lineal	3,508	1	,061
N de casos válidos	7		

a. 24 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .14.

d- Regla de decisión:

Se contempla en la tabla 41, la hipótesis nula (H_0) se acepta si el p-valor es mayor que el nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Al revisar la tabla Prueba de Chi-cuadrado, se tiene que el valor Chi cuadrado calculado es: $X^2_c = 21,000^a$ y el p-valor corresponde a 0,037. Por consiguiente, podemos aceptar la hipótesis alterna (H_1).

e-Conclusión:

Si $p \leq 0.05$, indica que la probabilidad de los datos obtenidos, asumiendo que H_0 es verdadera, es baja (menos del 5%). Esto se considera adecuado para rechazar H_0 y aceptar la hipótesis alternativa H_1 , sugiriendo que probablemente hay un efecto significativo o relación. Por lo cual se concluye que el Cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

4.3.3. Contrastación de la segunda hipótesis específica

a-Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula:

H_0 : Las Coordinaciones interinstitucionales influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

Hipótesis alterna:

H_1 : Las Coordinaciones interinstitucionales influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

b-Nivel de significancia: 0.05

c- Elección de la prueba estadística

Prueba de Chi cuadrado

Tabla 42

Prueba de Chi-cuadrado segunda hipótesis específica

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	16,333 ^a	15	,026
Razón de verosimilitud	15,106	15	,244
Asociación lineal por lineal	2,068	1	,015
N de casos válidos	7		

a. 24 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .14.

d- Regla de decisión:

Se contempla en la tabla 42, la hipótesis nula (H_0) se acepta si el p-valor es mayor que el nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Al revisar la tabla Prueba de Chi-cuadrado, se tiene que el valor Chi cuadrado calculado es: $X^2_c = 16,333a$ y el p-valor corresponde a 0,026. Por consiguiente, podemos aceptar la hipótesis alterna (H_1).

e-Conclusión:

Si $p \leq 0.05$, indica que la probabilidad de los datos obtenidos, asumiendo que H_0 es verdadera, es baja (menos del 5%). Esto se considera adecuado para rechazar H_0 y aceptar la hipótesis alternativa H_1 , sugiriendo que probablemente hay un efecto significativo o relación. Por lo cual se concluye las Coordinaciones interinstitucionales influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

4.3.4. Contrastación de la tercera hipótesis específica
a-Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula:

H₀: La Eficacia en identificación del Delito no influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

Hipótesis alterna:

H₁: La Eficacia en identificación del Delito influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

b-Nivel de significancia: 0.05

c- Elección de la prueba estadística

Prueba de Chi cuadrado

Tabla 43
Prueba de Chi-cuadrado tercera hipótesis específica

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	21,000 ^a	20	,039
Razón de verosimilitud	18,925	20	,327
Asociación lineal por lineal	,668	1	,114
N de casos válidos	7		

a. 30 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .14.

d- Regla de decisión:

Se contempla en la tabla 43, la hipótesis nula (H_0) se acepta si el p-valor es mayor que el nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Al revisar la tabla Prueba de Chi-cuadrado, se tiene que el valor Chi cuadrado calculado es: $X^2_c = 21,000a$ y el p-valor corresponde a 0,039. Por consiguiente, podemos aceptar la hipótesis alterna (H_1).

e-Conclusión:

Si $p \leq 0.05$, indica que la probabilidad de los datos obtenidos, asumiendo que H_0 es verdadera, es baja (menos del 5%). Esto se considera adecuado para rechazar H_0 y aceptar la hipótesis alternativa H_1 , sugiriendo que probablemente hay un efecto significativo o relación. Por lo cual se concluye que la Eficacia en identificación del Delito influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024.

4.4. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en el desarrollo del trabajo, se detallan en forma clara, considerando las hipótesis planteadas, resultados y los antecedentes relacionados con la investigación:

Primera *hipótesis específica*: El Cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024. De acuerdo a los resultados que se muestran en la Tabla 3 se evidencia que, solo 1 (14,3 %) inició la investigación policial del delito conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal, mientras que 6 casos (85,7 %) no se ajustaron a dichos procedimientos. Los hallazgos evidencian una omisión sistemática de las formalidades procesales durante la etapa preliminar de la investigación policial. Esta tendencia negativa apunta a fallos críticos en la ejecución del marco normativo, comprometiendo no solo la integridad jurídica de las diligencias, sino también la viabilidad y el éxito del proceso penal en su conjunto. En la Tabla 4 muestra que, solo 1 (14,3 %) indica que las actuaciones policiales durante la investigación sí respetaron los derechos fundamentales de las partes involucradas, mientras que 6 casos (85,7 %) señalan que no se produjo dicho respeto. Siendo estos resultados evidencian una alta incidencia de vulneración de derechos fundamentales en el desarrollo de las actuaciones policiales durante la investigación. La marcada mayoría de respuestas negativas sugiere la existencia de prácticas deficientes o irregulares, las cuales podrían comprometer el principio del debido proceso y la legitimidad de las diligencias realizadas. En la Tabla 5 muestra que, 4 (57,1 %) señalan que sí se cumplió con la obligación de informar al Ministerio Público sobre los avances y resultados de la investigación policial dentro de los plazos legales, mientras que 3 casos (42,9 %) indican que no se realizó dicho informe oportunamente. Estos resultados reflejan un cumplimiento moderado, pero no uniforme de la obligación legal de coordinación y comunicación con el Ministerio Público. Si bien la mayoría de los casos evidencia que

los informes fueron remitidos dentro del plazo establecido, el porcentaje restante casi la mitad revela la existencia de deficiencias o retrasos en el flujo de información institucional. En la Tabla 6 evidencia que, 1 (14,3 %) señala que la recolección de evidencias y pruebas se realizó conforme a los procedimientos establecidos por la normativa adjetiva, mientras que 6 casos (85,7 %) indican que no se respetaron dichos procedimientos. Este resultado revela una amplia prevalencia de incumplimiento en el manejo técnico-jurídico de la evidencia durante la investigación. La alta proporción de respuestas negativas sugiere la existencia de fallas en la cadena de custodia, técnicas de levantamiento de pruebas o protocolos de intervención, lo cual podría comprometer la validez, fiabilidad y admisibilidad de los elementos probatorios en el proceso penal. Y en la Tabla 7 muestra que, solo 2 (28,6 %) señalan que las diligencias policiales se llevaron a cabo bajo la supervisión y coordinación jurídica del fiscal, conforme a lo dispuesto por el Código Procesal Penal. En contraste, 5 casos (71,4 %) indican que no existió dicha supervisión fiscal durante el desarrollo de las diligencias. Estos resultados evidencian una débil articulación entre la Policía y el Ministerio Público en la conducción de la investigación penal. La mayoría de respuestas negativas sugiere que las diligencias policiales se realizaron de manera autónoma o con escasa dirección fiscal, lo cual puede generar riesgos de irregularidades procedimentales, afectación del control jurídico de las actuaciones y menor garantía del debido proceso. Los resultados mencionados tienen relación con Gutierrez y Constantino (2020) que las sentencias judiciales tienen un papel crucial en las investigaciones de la policía federal, como demuestra el examen de las normas y contradicciones de los casos del APS, así como las declaraciones de los entrevistados. Los juicios de la policía sobre el alcance, el carácter y la técnica de la investigación se ven influidos por los parámetros establecidos a través de sus interacciones con los funcionarios judiciales. Finalmente existe cierta relación con Chavez (2023) La motivación insuficiente se manifiesta de tres maneras: en primer lugar, la falta de motivación interna, es decir, no analizar los hechos para ver cómo encajan con cada elemento del tipo penal y, en segundo lugar, la falta de justificaciones mínimas de la decisión. La falta de valoración de las pruebas de cargo

contravino el concepto de motivación adecuada, derivado de la presunción de que la motivación externa era inadecuada debido a la ausencia de una valoración detallada de cada una de las pruebas de cargo. Las Disposiciones Fiscales revelaron una falta de adhesión al concepto de motivación adecuada, caracterizada por una motivación personal insuficiente, una motivación externa inadecuada, una motivación defectuosa, una motivación superficial y una motivación incoherente, lo que compromete la tutela procesal efectiva.

La evidencia empírica da cuenta de un incumplimiento generalizado de los procedimientos legales en puntos esenciales como el inicio de la investigación, el respeto a los derechos fundamentales, la recolección y preservación de pruebas, la supervisión fiscal de las diligencias policiales. Estas falencias no solo violan la legalidad y validez de los actos de investigación, sino que también impactan en la fuerza probatoria y sostenibilidad jurídica de los casos, abriendo la puerta a nulidades procesales y debilitando la respuesta penal ante el delito de usurpación. Además, los resultados son consistentes con lo que señalan Gutiérrez y Constantino (2020) y Chávez (2023), en el sentido de que la actuación policial y fiscal depende del nivel de internalización y aplicación real de los estándares jurídicos y motivacionales que exige el sistema penal.

Segunda hipótesis específica: Las Coordinaciones interinstitucionales influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024. Según los resultados que se muestran en la Tabla 8 muestra que, 4 (57,1 %) señalan que sí se realizó una comunicación formal entre la Policía Nacional y el Ministerio Público para la planificación de las diligencias del caso, mientras que 3 casos (42,9 %) indican que no existió dicha coordinación formal. Estos resultados reflejan un nivel de coordinación interinstitucional relativamente favorable, pero aún insuficiente. Si bien en la mayoría de los casos se evidencia la existencia de comunicación formal para la planificación de las actuaciones, el porcentaje restante cercano a la mitad revela

brechas en los mecanismos de articulación y planeamiento conjunto. En la Tabla 9 evidencia que, 5 (71,4 %) señalan que sí se solicitó oportunamente apoyo técnico o logístico a otras instituciones como peritos, laboratorios forenses o entidades municipales o regionales, mientras que 2 casos (28,6 %) indican que no se realizó dicha solicitud de manera oportuna. Estos resultados reflejan un nivel mayoritariamente favorable de gestión interinstitucional, lo que sugiere que en la mayoría de los casos la Policía recurrió a recursos especializados y apoyo técnico externo, fortaleciendo la calidad de la investigación y la obtención de pruebas. En la Tabla 10 muestra que, de los 7 casos analizados, solo 1 (14,3 %) indica que hubo participación conjunta de la Policía Nacional y el Ministerio Público en las diligencias principales del caso, mientras que 6 casos (85,7 %) señalan que no existió dicha participación coordinada.

Estos resultados evidencian una escasa articulación operativa entre ambas instituciones durante la ejecución de las diligencias más relevantes del proceso investigativo. La marcada mayoría de respuestas negativas sugiere que las actuaciones fueron realizadas, en su mayoría, de manera aislada por alguna de las partes, sin la presencia o acompañamiento conjunto que exige una investigación integral y jurídicamente controlada. En la Tabla 11 muestra que, 5 (71,4 %) señalan que sí se realizaron reuniones o comunicaciones regulares entre las instituciones involucradas para coordinar las acciones de investigación, mientras que 2 casos (28,6 %) indican que no existió este nivel de coordinación periódica. Estos resultados evidencian una tendencia mayoritariamente positiva en la coordinación interinstitucional continua, lo que sugiere que, en la mayoría de los casos, se mantuvo un seguimiento conjunto y sistemático de las acciones investigativas, favoreciendo la planificación y el control del proceso. Y finalmente, en la Tabla 12 indica que, 4 (57,1 %) señalan que sí se respetaron los protocolos establecidos para la coordinación interinstitucional durante el desarrollo de la investigación, mientras que 3 casos (42,9 %) indican que no se cumplió plenamente con dichos protocolos. Estos resultados reflejan un nivel de cumplimiento moderado, donde más de la mitad de los casos evidencia una actuación

acorde con las normas de coordinación entre instituciones. Sin embargo, el porcentaje restante cercano a la mitad pone de manifiesto la existencia de brechas en la aplicación uniforme de estos protocolos. Estos resultados tienen relación con Silva y Pastor (2025). Esto facilita la colaboración con las fuerzas del orden, la dirección estratégica y la selección de los procesamientos adecuados. La función de la PNP es llevar a cabo las investigaciones de forma oportuna e imparable, mientras que la del MP es asesorar en cuestiones jurídicas y gestionar los procesamientos. Las investigaciones indican una influencia sustancial de la formación policial en la eficacia profesional y la administración organizativa.

Pero esta influencia se deja sentir de manera discontinua. Si bien existe un desempeño generalmente positivo en el uso de canales formales de comunicación para planificar diligencias, solicitar en tiempo real apoyo técnico especializado y realizar reuniones periódicas de coordinación, aún existen serias deficiencias en la articulación operativa de primera línea entre la Policía Nacional y el Ministerio Público. La baja intervención combinada en los actos más importantes de la investigación evidencia una ejecución atomizada de los actos de investigación, con un débil control jurídico, falta de coherencia estratégica y de integridad en el proceso.

Tercera hipótesis específica: La Eficacia en identificación del Delito influye significativamente en las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024. De acuerdo a los resultados generados en la Tabla 13 muestra que, solo 1 (14,3 %) logró la identificación de los presuntos responsables del delito durante el proceso de investigación, mientras que 6 casos (85,7 %) indican que no se consiguió dicho objetivo. Estos resultados evidencian una baja efectividad investigativa en la determinación de autores o partícipes del delito. La marcada mayoría de respuestas negativas sugiere la existencia de limitaciones en las técnicas de investigación, en la obtención y análisis de evidencias, o en la coordinación interinstitucional, factores que podrían haber dificultado el esclarecimiento de los hechos. En la tabla 14 muestra que,

de los 7 casos analizados, 4 (57,1 %) señalan que sí se utilizaron técnicas y herramientas adecuadas como bases de datos, análisis forense u otros medios especializados para la identificación de los involucrados, mientras que 3 casos (42,9 %) indican que no se hizo uso de estos recursos de manera adecuada o suficiente. Estos resultados reflejan un uso moderado y mayoritariamente favorable de herramientas técnicas de investigación, lo cual sugiere que en más de la mitad de los casos se recurrió a mecanismos modernos y especializados que fortalecen el proceso de identificación. En la Tabla 15 muestra que, 4 (57,1 %) señalan que sí se identificaron testigos clave que aportaron información relevante para el caso, mientras que 3 casos (42,9 %) indican que no se logró identificar testigos con ese nivel de aporte. Estos resultados reflejan un desempeño moderadamente favorable en la identificación de testigos relevantes, lo que sugiere que, en más de la mitad de los casos, la investigación logró acceder a fuentes testimoniales significativas que contribuyeron al esclarecimiento de los hechos. En la Tabla 16 muestra que, solo 1 (14,3 %) indica que sí se realizó la identificación y registro de evidencias físicas relacionadas con el delito, mientras que 6 casos (85,7 %) señalan que no se cumplió adecuadamente con este procedimiento. Estos resultados evidencian una marcada debilidad en la gestión de evidencias físicas, elemento fundamental para la sustentación del proceso penal. La alta proporción de respuestas negativas sugiere la existencia de deficiencias en la identificación, registro, documentación o preservación de la evidencia, lo que puede afectar directamente la cadena de custodia y la validez probatoria de los elementos recolectados. Por último, en la Tabla 17 muestra que, de los 7 casos analizados, solo 1 (14,3 %) señala que sí se verificaron los antecedentes de los presuntos responsables identificados como parte de la investigación, mientras que 6 casos (85,7 %) indican que no se realizó dicha verificación. Estos resultados evidencian una baja incorporación del análisis de antecedentes dentro del proceso investigativo, pese a que esta práctica es fundamental para contextualizar la conducta del investigado, evaluar su posible reiterancia delictiva y fortalecer la construcción de la teoría del caso. Estos resultados se relacionan con Keke (2023) Los principios del MPS para la asignación de recursos a la policía rural, la financiación del gobierno

regional designada para la policía rural y la formación de los policías en investigaciones criminales dentro de la zona. Concluyendo que, a pesar de la insuficiencia de recursos policiales en las localidades rurales, todavía se pueden llevar a cabo investigaciones criminales. Esta investigación, inevitablemente, tiene limitaciones. También existe relación con Felices (2023) Debido a que las autoridades a quienes se solicita información de oficio después de la investigación preparatoria, las consecuencias de la desnaturalización de las diligencias preliminares en la práctica procesal facilitan la vulneración del debido proceso al provocar que respondan tardíamente, desconociendo los principios de urgencia e inmediación, y transformando esta última etapa en una fase más de las diligencias preliminares. A la ineficacia de los fiscales penales se atribuye la deshumanización de las diligencias en la práctica procesal, ya que de forma encubierta realizan diligencias de investigación dentro del plazo establecido. Esto hace que las investigaciones se alarguen porque inicia procesos relacionados con la fase preliminar de la investigación preparatoria, lo que retrasa el proceso y va más allá del plazo aceptable. Esto se deriva de la necesidad de la fiscalía de construir una acusación creíble sin justificar la interrupción de las audiencias preliminares. Por otro lado, existe relación con Armas y Uchofen (2025) como en cualquier otro sistema legal, es una investigación para recolectar evidencia y determinar si la acusación oficial tiene o no algún fundamento. Aquí, la PNP juega un papel crucial; sin embargo, surgen problemas cuando a la PNP se le da autoridad exclusiva sobre las investigaciones preliminares, lo que disminuye la eficiencia, imparcialidad y calidad del proceso en su conjunto. La posible ausencia de conocimientos en el examen de delitos intrincados es una de las principales preocupaciones. A pesar de su formación multidisciplinar, la PNP podría no estar preparada para hacer frente a delitos complejos como la delincuencia organizada, los delitos financieros o la corrupción sistémica debido a la falta de conocimientos técnicos y de comprensión forense.

Si bien se observa un uso regular de técnicas y herramientas de investigación y una identificación adecuada de testigos claves, estos esfuerzos son insuficientes ante

las serias deficiencias encontradas en la identificación de posibles responsables, manejo de evidencia física y verificación de antecedentes. La falta de identificación de autores o partícipes y la deficiente recolección y registro de evidencia deterioran la fortaleza de la investigación inicial, impiden la elaboración de una teoría del caso robusta y disminuyen las probabilidades de éxito en el proceso penal.

Por ultimo, referente a la triangulación de datos: marco teórico, antecedentes, resultados , se evidencia que el incumplimiento del Código Procesal Penal y de la normativa adjetiva, la debilidad en las coordinaciones interinstitucionales y la baja eficacia en la identificación del delito influyen de manera significativa y negativa en el desarrollo de las diligencias preliminares por delitos de usurpación en el Cuarto

Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna durante el año 2024. Los hallazgos muestran una reiterada omisión de formalidades procesales, vulneración de derechos fundamentales, deficiente manejo de la evidencia, escasa supervisión fiscal y limitadas acciones conjuntas entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, lo que compromete el debido proceso, la validez probatoria y la conducción jurídica de la investigación. Estos resultados confirman que las diligencias preliminares no se desarrollan conforme a los principios de legalidad, dirección fiscal y control jurídico previstos por el modelo procesal penal acusatorio.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Primera

Se ha establecido el impacto de la investigación policial en las diligencias preliminares relacionadas con los delitos de usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, correspondiente al año 2024. En la Prueba de Chi-cuadrado, se establece que el valor calculado de Chi-cuadrado es el siguiente: El valor de chi cuadrado (X^2) es 7,000 y el valor p asociado es 0,008. En consecuencia, se establece que la investigación policial del delito tiene un impacto negativo en las diligencias preliminares relacionadas con los delitos de usurpación.

Segunda

Se ha establecido la influencia del cumplimiento del Código Procesal Penal y de la normativa adjetiva en las diligencias preliminares relacionadas con los delitos de usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, correspondiente al año 2024. En la Prueba de Chi-cuadrado, se determina que el valor calculado de Chi-cuadrado es el siguiente: El valor de X^2_c es 2.917 y el valor p asociado es 0.048. En consecuencia, se concluye que el cumplimiento del Código Procesal Penal y de la normativa adjetiva tiene una influencia significativa en las diligencias preliminares relacionadas con los delitos de usurpación.

Tercera

Se determinó la influencia de las Coordinaciones Interinstitucionales en las Diligencias Preliminares relacionadas con los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, correspondiente al año 2024. En la Prueba de Chi-cuadrado, se establece que el valor calculado de Chi-cuadrado es el siguiente: El valor de chi-cuadrado (X^2) es 2.10 y el valor p asociado es

0.037. Por lo tanto, las Coordinaciones interinstitucionales influyen de manera significativa en las Diligencias Preliminares relacionadas con los Delitos de Usurpación.

Cuarta

Se ha establecido la influencia de la eficacia en la identificación del delito en las diligencias preliminares relacionadas con los delitos de usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, correspondiente al año 2024. En la Prueba de Chi-cuadrado, se establece que el valor calculado de Chi-cuadrado es: El valor de chi cuadrado (X^2) es 7,000 y el valor p asociado es 0,008. En conclusión, se establece que la eficacia en la identificación del delito tiene una influencia significativa en las diligencias preliminares relacionadas con los delitos de usurpación.

5.2. RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda fortalecer el accionar conjunto de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la Fiscalía del Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna en las diligencias preliminares por delitos de usurpación, garantizando una investigación oportuna, técnica y conforme al Código Procesal Penal. Para ello, es indispensable impulsar capacitaciones permanentes y coordinadas para ambos operadores de justicia, con énfasis en: investigación criminalística aplicada a delitos patrimoniales, cadena de custodia y recolección adecuada de evidencias, correcto llenado de actas policiales y fiscales, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos. De este modo, las actuaciones de la Policía Nacional, bajo la dirección funcional de la Fiscalía, contribuirán eficazmente al esclarecimiento de los delitos denunciados y a la legitimidad del proceso penal.

Segunda

Se recomienda, fortalecer el apego al código de procedimiento penal y demás leyes procesales por el personal policial que realiza la investigación en flagrancia por el delito de usurpación en las diligencias preliminares, para asegurar actuaciones oportunas, legales y justificadas. Ello implica intensificar la capacitación permanente sobre plazos procesales, actos urgentes e inaplazables, adecuada recepción de denuncias, realización de constataciones policiales y elaboración de actas conforme a ley, evitando omisiones o deficiencias que vulneren los actos de investigación. Un buen manejo de la normativa procesal impacta en la mejora de la calidad de la investigación policial y proporciona evidencia de utilidad al Ministerio Público para la toma de decisiones fiscales.

Tercera

Se sugiere que se debe instituir protocolos formales y permanentes de coordinación interinstitucional, con especificación de roles, canales y tiempos de

respuesta, entre las instituciones competentes, bajo la dirección funcional del Ministerio Público". Estas medidas evitarán duplicidad de intervenciones, mejorarán la calidad de los informes policiales y garantizarán que las diligencias preliminares se realicen en el marco de los principios de celeridad, eficiencia y legalidad. Es así que las coordinaciones interinstitucionales impactan en la eficacia de la investigación del delito de usurpación, mejorando el desempeño colectivo del sistema de justicia penal en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna.

Cuarta

Se recomienda fortalecer la capacidad de reconocer el delito de usurpación en las primeras diligencias, capacitando de manera continua al personal policial en la tipificación penal, el análisis de los elementos objetivos y subjetivos del delito y su diferenciación con los conflictos civiles. Una buena identificación inicial del delito hará posible orientar adecuadamente las primeras diligencias, ordenar las medidas urgentes y necesarias, evitar archivos injustificados o calificaciones erróneas que entorpecerán el curso de la investigación, la que está a cargo del cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna.

5.3. PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N° ____ /2026-CR

I. FÓRMULA LEGAL: LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL Y LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto optimizar la labor de investigación de la Policía Nacional del Perú durante las diligencias preliminares en los delitos de usurpación, previstos en los artículos 202 y 204 del Código Penal, garantizando la recolección inmediata de elementos de convicción y la protección del derecho de posesión y propiedad.

ARTÍCULO 2: ACTUACIÓN POLICIAL INMEDIATA

En los casos de flagrancia o noticia criminal por delito de usurpación, la Policía Nacional del Perú, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, procederá de oficio y sin dilación a:

- Realizar la Inspección Técnico Policial (ITP) en el inmueble objeto de litigio.
- Identificar plenamente a los ocupantes y verificar su situación jurídica respecto al predio.
- Solicitar de forma inmediata los títulos de propiedad o documentos que acrediten la posesión legítima de las partes involucradas.
- Recabar testimonios, registros filmicos y fotográficos del estado del inmueble.

ARTÍCULO 3: ELABORACIÓN DEL INFORME POLICIAL

El informe policial deberá contener una apreciación técnica sobre los actos de violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza utilizados, así como la delimitación exacta del área afectada, sirviendo como base para que el Fiscal solicite la medida de desalojo preventivo y ministración provisional de posesión.

ARTICULO 4: USO DE HERRAMIENTAS TECNLOGICAS DE GEOLOCALIZACION

En el marco de las diligencias preliminares por delitos de usurpación, la policía nacional del Perú podrá emplear herramientas tecnológicas de georreferenciación , tales como plataformas de imágenes satelitales y sistemas de visualización cartográfica digital , incluyendo Google Earth Pro , con la finalidad de :

- Identificar y ubicar geográficamente el predio materia de investigación.
- Visualizar imágenes históricas que permitan advertir posibles variaciones en la ocupación del inmueble.
- Delimitar de manera referencial el área en materia de investigación.
- Incorporar capturas de imagen debidamente fechadas al informe Policial como elemento de apoyo técnico.

El uso de dichas herramientas estará orientado a obtener medios probatorios aplicando esta nueva herramienta tecnológica, la misma que permitirá al perito judicial determinar la posesión real, límites perimétricos y actos de despojo.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Fundamentos

El delito de usurpación en el Perú ha presentado un incremento significativo, afectando no solo el patrimonio privado, sino también el orden público. Actualmente, las diligencias preliminares suelen dilatarse por una falta de protocolos específicos que faculten a la Policía a actuar con mayor celeridad en la constatación de los hechos.

La investigación policial es la columna vertebral del proceso penal. En la usurpación, el factor tiempo es crítico: cuanto más tarde la autoridad en constatar la desposesión, más difícil es revertir la situación de hecho creada por los usurpadores. Esta ley busca que la PNP tenga un rol protagónico técnico para que el Ministerio Público cuente con un expediente sólido en menos de 48 horas, permitiendo la aplicación del artículo 311 del Código Procesal Penal (desalojo preventivo).

2.2. Efectos de vigencia de la norma

Jurídicos: Se agiliza la etapa de diligencias preliminares y se dota de mayor predictibilidad a las decisiones fiscales basadas en informes policiales técnicos.

Sociales: Se genera un efecto disuasivo contra las mafias de tráfico de terrenos, al percibir una respuesta estatal inmediata.

Institucionales: Fortalece la capacidad operativa de las comisarías y unidades especializadas de investigación criminal.

III. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

Costo: La implementación de esta norma no genera gastos adicionales al Tesoro Público. Las diligencias propuestas se realizan dentro del marco de las funciones actuales de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, utilizando sus presupuestos institucionales ya asignados.

Beneficio:

Reducción de la carga procesal: Al tener investigaciones preliminares más contundentes, se evitan procesos dilatados por falta de pruebas.

Protección económica: Se reduce el impacto económico negativo que sufren los propietarios al perder el control de sus activos inmobiliarios.

Paz Social: Disminuye el riesgo de enfrentamientos violentos y "autodefensa" por parte de los propietarios, al existir una vía legal rápida y eficiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Gobierno del Peru-Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional. (2024). *La Policía Nacional investigará los hechos delictivos bajo la conducción jurídica del Ministerio Público*. Lima.
- Adriazola, A. (2021). Propuestas para incrementar la recaudación tributaria. *Advocatus*, 1-13.
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/5284/5079/>
- Alessandri, A. (s.f.). *Tratado de los derechos reales- Tomo I*. Chile.
- Allingham y Sandmo. (1972). Teoría del comportamiento del contribuyente. *Revista económica pública*, 332-338.
<https://www.sciencedirect.com/sdfe/pdf/download/eid/1-s2.0-0047272772900102/first-page-pdf>
- Alva, M. (2020). *Evasión tributaria*. Lima: Jurista Editores.
- Alva, M., Effio, F., Valvidiezo, J., & Flores, J. (2023). *Fiscalización SUNAT: Análisis y respuestas a los principales requerimientos, infracciones y sanciones*. Lima: Instituto Pacífico.
- Ana, B., & Cecilia, N. (2024). Programas de educación tributaria para fomentar la comprensión del impuesto al valor agregado en la sociedad. *Conrado*, 20(96).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442024000100032
- Arancibia, M. (2024). *Fiscalización tributaria*. Lima: Jurista Editores.
- Armas, J., & Uchofen, A. (2025). *Eficacia de la ley 32130 en la tutela de derechos fundamentales y celeridad procesal en segunda Fiscalía Corporativa de Chiclayo 2024*. Pimentel.

- Arroyo, J. (2010). *La Investigación Criminal en el Nuevo Proceso Penal*. Editorial Palestra.
- Becerra, L. P. (2024). *Revisión bibliográfica del delito de usurpación en Latinoamérica*. <https://doi.org/doi:https://doi.org/10.18050/regunt.v4i1.01>
- Binder, A. (2000). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Editorial Ad-Hoc.
- Cabrera, M., Sánchez, M., & Cachay, L. (2021). *Cultura tributaria y su relación con la evasión fiscal en Perú*. Venezuela: Universidad de Zulia.
- Cabrero, E., & Carrera, E. (2008). *Innovación Local en América Latina*. Mexico: Centro de Investigación y Docencia Económicas C. A. CIDE.
- Calle, G. (2023). *Las ventas online de las empresas virtuales y la evasión tributaria, Tacna, 2022*. Tacna: Universidad Privada de Tacna. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2928/Calle-Machicado-Gustavo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cardona, L., & Largo, Y. (2024). *Análisis de la fiscalización tributaria respecto a la evasión de impuestos de las empresas colombianas y su impacto en la política fiscal*. Antioquia: Corporación Universitaria Minuto de Dios. <https://repository.uniminuto.edu/server/api/core/bitstreams/5f48d6d7-4b8b-42b6-a7ba-70ddaac8af52/content>
- Caro, J. (2017). *Manual de derecho procesal penal peruano*. Jurista Editores.
- Chavez, A. (2023). *Razones Jurídicas por las que se vulnero el principio de debida motivacion en las investigaciones por el delito de usurpacion ante las fiscalias de Cajamarca Sede-2013*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Chávez, J. (2024). *Evasión y elusión tributaria*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Chávez, J. (2024). *Evasión y elusión tributaria. Manual para una planificación tributaria sin contingencias*. Lima: Gaceta Jurídica - Contadores & Empresas.

Código Procesal Penal. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima.

Congreso de la República del Perú. (1991). *D.Legislativo 635 Código Penal Peruano*. Lima.

Constante, E. (2021). *La cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones en la compañía de transporte de carga pesada Transmendoza S.A del Cantón 24 de mayo, año 2019*. Jipijapa: Universidad Estatal del Sur de Manabí.

<https://repositorio.unesum.edu.ec/bitstream/53000/3720/1/TESIS%20ELVIS%202021%20FINAL.pdf>

Contreras, E. (2020). *Influencia de la evasión de los tributos locales en el desarrollo de la provincia de Ica, años 2017-2018*. Ica: Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

<https://repositorio.unica.edu.pe/server/api/core/bitstreams/737ffb49-347f-4269-ab90-840bb243b059/content>

Donayre, D. (2020). *Influencia de la evasión tributaria en el crecimiento económico de la provincia de Ica 2018*. Ica: Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. <https://repositorio.unica.edu.pe/server/api/core/bitstreams/7fb96650-bb43-4b77-ae67-e1a8f9dcf6b4/content>

El Peruano. (28 de Febrero de 2022). Contralor: debemos luchar contra la corrupción y no poner en riesgo la viabilidad del Estado. *El Peruano*. <https://www.elperuano.pe/noticia/140314-contralor-debemos-luchar-contrala-corrupcion-y-no-poner-en-riesgo-viabilidad-del-estado>

Escalamte Manrique, B. E. (2024). *Prision Preventiva y la vulnerabilidad de la presuncion de inocencia: Casuistica del segundo despacho de investigacion de la Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2022-2023*. Tacna.

- Espino, T. (2024). *Cultura tributaria y su relación con la evasión tributaria de los microempresarios ubicados en el boulevard comercial del distrito de Pisco - 2023*. Chincha: Universidad Autónoma de Ica. <https://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/20.500.14441/2579/1/ESPINO%20AGUILAR%20TEREZITA.pdf>
- Estevez, A. (2020). *Evaluación de factores que determinan la falta de educación fiscal como parte de la cultura tributaria*. Guatemala: Universidad Galileo. <https://biblioteca.galileo.edu/tesario/bitstream/123456789/1006/1/TESIS%20DOCTORAL%20LICDA.%20ESTEVEZ.pdf>
- Felices, M. (2023). *Desnaturalización de las diligencias preliminares en el Código Procesal*. Lima.
- Gatica, M., & Simón, A. (2022). *El sistema de emisión electrónico y su relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias en las ferreterías de la ciudad de Pucallpa, año 2021*. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali. <https://apirepositorio.unu.edu.pe/server/api/core/bitstreams/0c96fd58-a25b-45a7-89cf-d28357582a1a/content>
- Gómez, J., & Morán, D. (2020). *Estrategias para abordar la evasión tributaria en America Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL.
- Gutierrez, M., & Costantino, G. (2020). *Entre el arte y la técnica: la discrecionalidad policial en la investigación criminal. El caso de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en Argentina*. Argentina: Universidad Nacional de San Martín.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodologías de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa mixta*. México: McGraw-Hill.
- Hourcade, M. (2020). *Impacto distributivo de la evasión del impuestos a la renta de las personas físicas en Uruguay*. Montevideo: Universidad de la República de Uruguay.

<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/31133/1/TM251.pdf>

Huamán, A. (2022). *Defraudación fiscal: Un mal endémico en el Perú*. Lima: Caja Negra.

Huaman, C. (2023). *La contradicción entre la autonomía policial y la dirección fiscal en las diligencias preliminares del proceso penal*. Lp Pasion por el derecho.

Ihering, R. (2005). *La posesión*. . Editorial Jurídica Universitaria.

Isaza, C. (2013). Transformación de la cultura organizacional: el caso de Rica Rondo y su integración con un grupo empresarial colombiano. *pensamiento y gestión*, N° 34, 21-53.
<http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/viewFile/5638/3337>

Keke, P. M. (2023). *Policía rural en China: recursos de investigación criminal y policial para agentes de policía*. Elsevier Ltd.

La Constitución Política del Peru. (1993). La Constitución Política del Peru.

Lara, K. (2022). *Cultura tributaria y evasión tributaria en los colaboradores de una importadora de cosméticos en mesa redonda, Lima, 2022*. Lima: Universidad Peruana de las Américas.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2031?show=full>

León, M. (2019). *Auditoria tributaria preventiva y procedimiento de fiscalización*. Lima: Instituto Pacífico.

Lex. (2024). *Congreso aprobó dictamen que faculta a la Policía Nacional a liderar investigaciones preliminares*. LP Pasion por el derecho.

Ley N°32130. (2024). Código Procesal Penal.

- López, C., & Paredes, P. (2023). *Cultura tributaria y obligaciones tributarias de los comerciantes del mercado Santo Domingo, 2021*. Ica: Universidad Autónoma de Ica.
<https://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/20.500.14441/2755/1/13.LOPEZ%20VILCHEZ-%20PAREDES%20MARTINEZ.pdf>
- López, R. (2014). La evasión tributaria y su consecuencia en el desarrollo económico del país. *Dialnet*, 253 - 256.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5127653.pdf>
- Malpartida, D., & Ramírez, L. (2022). *La omisión del comprobante de pago y su incidencia en la evasión tributaria en las empresas de servicio de terapia física y rehabilitación en el distrito de Miraflores, año 2020*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10664/malpartida_qddp-ramirez_dlc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza, W., & Anastacio, Y. (2021). *La historia fiscal del Perú: 1980 - 2020*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ministerio Publico. (2024). *Reglamento interno de actuacion Fiscal en la investigacion del delito*.
- Morales, E. (2024). *El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima.
- Musgrave, R. (1968). *Hacienda pública y teoría aplicada*. Madrid: McGraw-Hill.
- Navarra, A. d. (2008). *Guía Práctica. La Gestión de la Innovación*. Pamplona.
<https://programatransforma.files.wordpress.com/2013/09/8pasos.pdf>
- Neyra, J. (2010). *Manual dle nuevo Proceso Penal & Litigacion oral*. Lima.
- Niño, J., & Mendoza, M. (2021). *La investigación científica en el contexto académico*. EE.UU: Infinite Study.

- Ore Guardia, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal peruano (3.ª ed.). Reforma*.
- Penal, N. C. (2022).
- Peña, A. (1993). *Tratado de Derecho Penal. Parte especial. Tomo II*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Peña, A. (2003). *Los procesos penales especiales y el derecho penal frente al terrorismo*. Lima.
- Peña, A. (2015). *Derecho penal- Parte especial*. IDEMSA.
- Pérez, G. (2022). *Problemática de la evasión fiscal en el municipio Los Guayos, periodo fiscal 2021*. San Diego: Universidad José Antonio Páez.
<https://riujap.ujap.edu.ve/server/api/core/bitstreams/197a129d-eb4a-49e7-94cd-ec4314de7a36/content>
- Peruano, E. (2024). *La Policía Nacional investigará los hechos delictivos bajo la conducción jurídica del Ministerio Público*. Lima.
- Plazas, M. (2017). *Derecho de la hacienda pública y derecho tributario*. Colombia: Temis Editores.
- Portilla, S. (2024). *El proceso de fiscalización y las obligaciones tributarias en las empresas constructoras del distrito de Huaraz*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/9990/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quispe, J. (2023). *La Investigación Policial como Soporte Fundamental en el Proceso Penal*. Iustitia.
- Ríos, W., Montoya, J., & Peña, A. (2023). *Cultura tributaria y su relación con el recauda del impuesto a la renta cuarta categoría en profesionales de la salud en el distrito de Ica, 2023*. Ica: Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

<https://repositorio.unica.edu.pe/server/api/core/bitstreams/38b56cf7-5fbd-40c2-93cc-e93bfddb0bc/content>

Romero, R., & Colmenares, Y. (2021). Análisis de la evasión tributaria en el Perú. *Revista Contact*, 1 - 13.
<https://revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/article/download/2402/2199/>

Roxin, C. (2000). *Derecho Penal: Parte General*. Editorial Civitas.

Sabino, C. (1996). *El proceso de investigación*. Argentina: Lumen-Humanitas.

Salamanca, S., & Pari, Y. (2025). *La Policía Nacional del Perú en las investigaciones de la etapa de diligencias preliminares ¿normativa vs realidad?* LP- Pasion por el derecho.

Salazar, J. (2000). *Modelo de denuncia por usurpación agravada y daños de acuerdo con el NCPP*. Huaura: LP Pasión por el Derecho .

Salinas, R. (2015). *EL DELITO DE USURPACIÓN SEGÚN LA LEY N° 30076 Y LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE*. Gaceta Penal.

San Martin Castro, C. (2020). *Derecho procesal penal peruano*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Sanchez, P. (2020). *El proceso Penal*. Lima: Editorial Iustitia S. A. C.

Sanz, R. (2024). *El control masivo del cumplimiento de las obligaciones tributarias*. España: Dykinson.

Silva, K., & Pastor, F. (2025). *La modernización de la investigación penal en el Perú y el debate sobre el rol de la policía frente al Ministerio Público en la investigación preliminar*, Puente Piedra, 2024. Pimentel.

Terreros, V. (2006). *Derecho Procesal Penal: Fundamentos del Sistema Acusatorio*. Editorial Grijley.

- Torres, A. (2021). *Derechos Reales (Tomo II)*. Instituto pacifico.
- Torres, C. d. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. . Editorial Heliasta.
- Vasquez, A. (11 de 2012). *Contribuciones a la Economía*.
<http://www.eumed.net/ce/2012/psicologia-impacto-organizaciones.html>
- Velasco, M., & Zamanillo, I. (2008). Evolución de las propuestas sobre el proceso.
Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa.
<https://www.redalyc.org/pdf/2741/274120248007.pdf>
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho Procesal Penal: Fundamentos del Sistema Acusatorio*. Editorial Grijley.
- Yataco, J. (2004). *Prueba Indiciaría: Doctrina y Jurisprudencia Nacional*. Lima: Editorial de la PUCP.

ANEXOS

ANEXO A. INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS 03 FISCALES DEL CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACION DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA

Autor: Bach. Dayanna Mirella Nestor Cutipa

Estimados Doctores. Le agradeceré tenga la amabilidad de responder esta breve encuesta, la cual tiene por finalidad determinar “***Investigación Policial del Delito durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024***”. Indicar la respuesta según las categorías:

INSTRUMENTO N° 01

Estimado Dr. Le agradeceré tenga la amabilidad de responder esta breve encuesta, la cual tiene por finalidad determinar “***Investigación Policial del Delito durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024***”. Indicar la respuesta según las categorías:

Nro.	ítems	SI	NO
	Cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva		
1	¿Se inició la investigación policial del delito conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal?		
2	¿Las actuaciones policiales durante la investigación respetaron los derechos fundamentales de las partes involucradas?		
3	¿Se cumplió con la obligación de informar al Ministerio Público sobre los avances y resultados de la investigación policial dentro de los plazos legales?		
4	¿La recolección de evidencias y pruebas se realizó siguiendo los protocolos establecidos por la normativa adjetiva?		
5	¿Las diligencias policiales se llevaron a cabo bajo la supervisión y coordinación del fiscal, según lo estipulado en el Código Procesal Penal?		
	Coordinaciones interinstitucionales		
6	¿Se realizó una comunicación formal entre la Policía Nacional y el Ministerio Público para planificar las diligencias del caso?		

7	¿Se solicitó oportunamente apoyo técnico o logístico a otras instituciones (por ejemplo, peritos, laboratorios forenses, entidades municipales)?		
8	¿Hubo participación conjunta de la Policía Nacional y el Ministerio Público en las diligencias principales del caso?		
9	¿Se realizaron reuniones o comunicaciones regulares entre las instituciones involucradas para coordinar las acciones de investigación?		
10	¿Se respetaron los protocolos establecidos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de la investigación?		
	Eficacia en identificación		
11	¿Se logró identificar a los presuntos responsables del delito durante el proceso de investigación?		
12	¿Se utilizaron técnicas y herramientas adecuadas (por ejemplo, bases de datos, análisis forense) para la identificación de los involucrados?		
13	¿Se identificaron testigos clave que aportaron información relevante para el caso?		
14	¿Se realizó la identificación y registro de evidencias físicas relacionadas con el delito?		
15	¿Se verificaron antecedentes de los presuntos responsables identificados como parte de la investigación?		

Gracias por su Colaboración

INSTRUMENTO N° 02

Nro.	ítems	SI	NO
	Indicios objetivos		
1	¿Se realizó una inspección técnica del lugar de los hechos para identificar indicios objetivos relacionados con el delito de usurpación?		
2	¿Se encontraron evidencias materiales (como documentos, herramientas o marcas físicas) que respalden la hipótesis de usurpación?		
3	¿Se identificaron testigos presenciales que pudieran aportar información objetiva sobre el hecho delictivo?		
4	¿Se verificó la existencia de registros legales o documentos oficiales que confirmen la titularidad legítima del bien usurpado?		
5	¿Se utilizaron herramientas tecnológicas (como fotografías, videos o análisis forense) para recolectar indicios objetivos en las diligencias preliminares?		
	Progresividad de la acción penal		
6	¿Se inició oportunamente la acción penal tras la identificación preliminar de indicios de usurpación?		
7	¿Se estableció un plan de acción claro y progresivo para el desarrollo de la investigación desde las diligencias preliminares?		
8	¿Las diligencias preliminares permitieron la identificación de todos los posibles responsables del delito de usurpación?		

9	¿Se han seguido de manera continua y sin interrupciones los procedimientos legales desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la acción penal formal?		
10	¿Las evidencias recolectadas durante las diligencias preliminares han sido suficientes para sustentar la acción penal en el proceso judicial?		
	Celeridad procesal		
11	¿Se realizaron las diligencias preliminares dentro del plazo establecido por la normativa legal aplicable?		
12	¿El tiempo empleado para la recolección de pruebas e indicios fue adecuado para garantizar la celeridad del proceso penal?		
13	¿Se notificó oportunamente a las partes involucradas (víctima, denunciado, testigos) sobre las actuaciones realizadas en las diligencias preliminares?		
14	¿La intervención de las autoridades competentes durante las diligencias preliminares evitó retrasos innecesarios en el inicio del proceso penal?		
15	¿Las diligencias preliminares permitieron agilizar la formalización de la denuncia y el inicio de la acción penal?		

Gracias por su Colaboración

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A 04 POLICIAS NACIONALES DEL PERU-
DIVISION PNP SEGURIDAD DEL ESTADO -TACNA**

Autor: Bach. Dayanna Mirella Nestor Cutipa

Estimado Oficial . Le agradeceré tenga la amabilidad de responder esta breve encuesta, la cual tiene por finalidad determinar “***Investigación Policial del Delito durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024***”. Indicar la respuesta según las categorías:

INSTRUMENTO N° 01

Estimados Sres. Le agradeceré tenga la amabilidad de responder esta breve encuesta, la cual tiene por finalidad determinar “***Investigación Policial del Delito durante las Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación en el Cuarto Despacho de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Tacna, Año 2024***”. Indicar la respuesta según las categorías:

Nro.	ítems	SI	NO
	Cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva		
1	¿Se inició la investigación policial del delito conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal?		
2	¿Las actuaciones policiales durante la investigación respetaron los derechos fundamentales de las partes involucradas?		
3	¿Se cumplió con la obligación de informar al Ministerio Público sobre los avances y resultados de la investigación policial dentro de los plazos legales?		

4	¿La recolección de evidencias y pruebas se realizó siguiendo los protocolos establecidos por la normativa adjetiva?		
5	¿Las diligencias policiales se llevaron a cabo bajo la supervisión y coordinación del fiscal, según lo estipulado en el Código Procesal Penal?		
	Coordinaciones interinstitucionales		
6	¿Se realizó una comunicación formal entre la Policía Nacional y el Ministerio Público para planificar las diligencias del caso?		
7	¿Se solicitó oportunamente apoyo técnico o logístico a otras instituciones (por ejemplo, peritos, laboratorios forenses, entidades municipales)?		
8	¿Hubo participación conjunta de la Policía Nacional y el Ministerio Público en las diligencias principales del caso?		
9	¿Se realizaron reuniones o comunicaciones regulares entre las instituciones involucradas para coordinar las acciones de investigación?		
10	¿Se respetaron los protocolos establecidos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de la investigación?		
	Eficacia en identificación		
11	¿Se logró identificar a los presuntos responsables del delito durante el proceso de investigación?		
12	¿Se utilizaron técnicas y herramientas adecuadas (por ejemplo, bases de datos, análisis forense) para la identificación de los involucrados?		

13	¿Se identificaron testigos clave que aportaron información relevante para el caso?		
14	¿Se realizó la identificación y registro de evidencias físicas relacionadas con el delito?		
15	¿Se verificaron antecedentes de los presuntos responsables identificados como parte de la investigación?		

Gracias por su Colaboración

INSTRUMENTO N° 02

Nro.	ítems	SI	NO
	Indicios objetivos		
1	¿Se realizó una inspección técnica del lugar de los hechos para identificar indicios objetivos relacionados con el delito de usurpación?		
2	¿Se encontraron evidencias materiales (como documentos, herramientas o marcas físicas) que respalden la hipótesis de usurpación?		
3	¿Se identificaron testigos presenciales que pudieran aportar información objetiva sobre el hecho delictivo?		
4	¿Se verificó la existencia de registros legales o documentos oficiales que confirmen la titularidad legítima del bien usurpado?		
5	¿Se utilizaron herramientas tecnológicas (como fotografías, videos o análisis forense) para recolectar indicios objetivos en las diligencias preliminares?		
	Progresividad de la acción penal		
6	¿Se inició oportunamente la acción penal tras la identificación preliminar de indicios de usurpación?		
7	¿Se estableció un plan de acción claro y progresivo para el desarrollo de la investigación desde las diligencias preliminares?		
8	¿Las diligencias preliminares permitieron la identificación de todos los posibles responsables del delito de usurpación?		

9	¿Se han seguido de manera continua y sin interrupciones los procedimientos legales desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la acción penal formal?		
10	¿Las evidencias recolectadas durante las diligencias preliminares han sido suficientes para sustentar la acción penal en el proceso judicial?		
	Celeridad procesal		
11	¿Se realizaron las diligencias preliminares dentro del plazo establecido por la normativa legal aplicable?		
12	¿El tiempo empleado para la recolección de pruebas e indicios fue adecuado para garantizar la celeridad del proceso penal?		
13	¿Se notificó oportunamente a las partes involucradas (víctima, denunciado, testigos) sobre las actuaciones realizadas en las diligencias preliminares?		
14	¿La intervención de las autoridades competentes durante las diligencias preliminares evitó retrasos innecesarios en el inicio del proceso penal?		
15	¿Las diligencias preliminares permitieron agilizar la formalización de la denuncia y el inicio de la acción penal?		

Gracias por su Colaboración

PONER EL ANALISIS

ANEXO B. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DE LOS EXPERTOS

TITULO: "INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN EN EL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, AÑO 2024

I.- DATOS GENERALES

1.10 Apellidos y Nombres del Experto : Diego De la Sota, Eusebio Dagir

1.11 Cargo e institución donde labora : Ministerio Público

1.12 Grado y/o Título : Maestro

1.13 Autor del instrumento : Dayanna Mirella Nestor Culipa

1.14 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario Dicotómico para fiscales y policías

II.- ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Buena 3	Muy buena 4	Excelente 5
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.					X
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas.					X
ACTUALIDAD	Conforme a la época actual.					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y coherente de los items.					X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					X
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.					X
COHERENCIA	Entre los indices e indicaciones.					X
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación tipo básico nivel correlacional.					X
PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo con los objetivos planteados.					X
APLICACIÓN	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico.					X

III.- OPINION DE APLICABILIDAD.
Favorable (X) Desfavorable ()

IV.- DATOS COMPLEMENTARIOS:

4.1 Lugar y fecha: Tacna, 12 de noviembre de 2025.

4.2 Teléfono: 965802190

4.3 Firma del experto: 

4.4 DNI: 70570242

**FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DE
LOS EXPERTOS**

TITULO: "INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES
EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN EN EL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE TACNA, AÑO 2024

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres del Experto : Guillermo De la Sota, Emoryl Dagur
 1.2 Cargo e institución donde labora : Ministerio Público
 1.3 Grado y/o Título : Maestro
 1.4 Autor del instrumento : Dayanna Mirella Nestor Cutipa
 1.5 Nombre del instrumento evaluado: Análisis documental de C.F de delitos de usurpación

II.- ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Bueno 3	Muy bueno 4	Excelente 5
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.					X
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas.					X
ACTUALIDAD	Conforme a la época actual.					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y coherente de los ítems.					X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					X
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.					X
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores.					X
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación tipo básico nivel correlacional.					X
PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo con los objetivos planteados.					X
APLICACION	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico.					X

III.- OPINION DE APLICABILIDAD.

Favorable (X)

Desfavorable ()

IV.- DATOS COMPLEMENTARIOS:

4.1 Lugar y fecha: Tacna, 12 de noviembre de 2025.

4.2 Teléfono: 965300490

4.3 Firma del experto:

4.4 DNI: 70570242

**FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DE
LOS EXPERTOS**

TITULO: "INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES
EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN EN EL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE TACNA, AÑO 2024

I.- DATOS GENERALES

1.10 Apellidos y Nombres del Experto : Rivera Fernandez, Rylber Hans
 1.11 Cargo e institución donde labora : Magister
 1.12 Grado y/o Título : Magister
 1.13 Autor del instrumento : Dayanna Mirella Nestor Cutipa
 1.14 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario Dicotómico para fiscales y policías

II.- ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Bueno 3	Muy bueno 4	Excelente 5
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.					X
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas.					X
ACTUALIDAD	Conforme a la época actual					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y coherencia de los ítems.					X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.				X	
CONSISTENCIA	Basados en aspectos técnicos y científicos.					X
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores.					X
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación tipo básico nivel correlacional.					X
PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo con los objetivos planteados					X
APLICACION	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico.					X

III.- OPINION DE APLICABILIDAD.

Favorable (☒)

Desfavorable (☐)

IV.- DATOS COMPLEMENTARIOS:

4.1 Lugar y fecha: Tacna, 12 de noviembre de 2025.

4.2 Teléfono:

4.3 Firma del experto:


Magister Rylber Hans Rivera Fernandez
ABOGADO
REG. ICAT 62876

**FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DE
LOS EXPERTOS**

TITULO: "INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES
EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN EN EL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE TACNA, AÑO 2024

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres del Experto : Rivera Fernández, Ryder Hans
 1.2 Cargo e institución donde labora : Abogado
 1.3 Grado y/o Título : Magister
 1.4 Autor del instrumento : Dayanna Mirella Nestor Culpa
 1.5 Nombre del instrumento evaluado: Análisis documental de C.F de delitos de usurpación

II.- ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Buena 3	Muy buena 4	Excelente 5
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.					X
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas. Conforme a la época actual					X
ACTUALIDAD					X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y coherencia de los ítems.					X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					X
CONSISTENCIA	Basados en aspectos técnicos y científicos.					X
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación tipo básico nivel correlacional.					X
PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo con los objetivos planteados					X
APLICACION	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico.					X

III.- OPINION DE APLICABILIDAD,

Favorable (X)

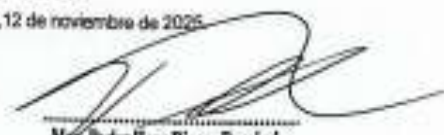
Desfavorable ()

IV.- DATOS COMPLEMENTARIOS:

4.1 Lugar y fecha: Tacna, 12 de noviembre de 2025.

4.2 Teléfono:

4.3 Firma del experto:


Ryder Hans Rivera Perazada
 ABOGADO
 REG. ICAT 92876

**FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DE
LOS EXPERTOS**

**TITULO: "INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES
EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN EN EL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE TACNA, AÑO 2024**

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres del Experto : Belados Treana Carlos Augusto
 1.2 Cargo e institución donde labora : Ases. Fiscal - Ministerio Público
 1.3 Grado y/o Título : Magister
 1.4 Autor del instrumento : Dayanna Mirella Nestor Cutipa
 1.5 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario Dicotómico para fiscales y policías

II.- ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Bueno 3	Muy bueno 4	Excelente 5
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.				X	
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas.					X
ACTUALIDAD	Conforme a la época actual.					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y coherente de los ítems.				X	
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					X
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.					X
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores.					X
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación tipo básico nivel correlacional.					X
PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo con los objetivos planteados.					X
APLICACION	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico.					X

III.- OPINION DE APLICABILIDAD.

Favorable (X)

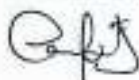
Desfavorable ()

IV.- DATOS COMPLEMENTARIOS:

4.1 Lugar y fecha: Tacna, 14 de noviembre de 2025.

4.2 Teléfono:

4.3 Firma del experto:



4.4 DNI: 70540717.

**FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DE
LOS EXPERTOS**

TITULO: "INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES
EN LOS DELITOS DE USURPACIÓN EN EL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE TACNA, AÑO 2024

I.- DATOS GENERALES

1.6 Apellidos y Nombres del Experto : Bellodas Ticona, Carlos
 1.7 Cargo e institución donde labora : Ases. Fiscal - Ministerio Público
 1.8 Grado y/o Título : Magist.
 1.9 Autor del instrumento : Dayanna Mirella Nestor Cutipa
 1.10 Nombre del instrumento evaluado: Análisis documental de C.F de delitos de usurpación

II.- ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Bueno 3	Muy bueno 4	Excelente 5
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.				X	
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas.					X
ACTUALIDAD	Conforme a la época actual				X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización y coherente de los ítems.					X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					X
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.					X
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores.					X
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación tipo básico nivel correlacional.				X	
PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo con los objetivos planteados					X
APLICACION	Es útil, adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico.					X

III.- OPINION DE APLICABILIDAD.

Favorable (X)

Desfavorable ()

IV.- DATOS COMPLEMENTARIOS:

4.1 Lugar y fecha: Tacna, 14 de noviembre de 2025.

4.2 Teléfono:

4.3 Firma del experto:

4.4 DNI: 70660717

ANEXO C. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DATOS RECOGIDOS.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27808, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Anexo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, DECRETO SUPREMO N° 072-2003-PCM, publicado el 07-05-2003

FORMULARIO		N° DE REGISTRO	
I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACION			
Área de indicadores de D.F. Tacna			
II. DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRES (RAZON SOCIAL)		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I. / L.M. / C.E. / OTRO	
Nestor Cutipa, Dayanna Mirella		73789657	
DOMICILIO			
Villa Cristo Rey Mz. 17 Lote 18- Tacna			
AV/CALLE/JR/PSJ	N°IDPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
		Tacna	
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Tacna	Tacna	ncnestor@unjtg.edu.pe	934451592
III. INFORMACION SOLICITADA:			
Previo cordial saludo a su autoridad, y en atención a la ley de Transparencia y acceso a la información Pública, procedo a solicitar información estadística (N° de carpetas fiscales) sobre el delito de Usurpación (Tipificado en el art. 202 del C.Penal), que han sido de conocimiento por el 4to despacho de Investigación de la F.P.P.C.T., investigación que se encontraron a cargo de los Fiscales: Juan Miguel Ticona Málaga, Jesús Gregorio Gavilán y Lucio Cutipa Caso, correspondientes al periodo 2024 (01-01-24 al 31-12-24), debiéndose indicar el estado de dichas investigaciones. Lo solicitante se requiere en merito que la suscrita se encuentra efectuando el Proyecto de Tesis titulado "Investigación Policial del delito durante las diligencias preliminares en los delitos de usurpación del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, año 2024" Asimismo adjunto Resolución de Facultad N°142025-2025.			
IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACION:			
Ministerio Público D.F. Tacna			
V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION (MARCAR CON UN "X")			
CÓPIA SIMPLE	DISKETTE	CD	CORREO ELECTRONICO
			X
APELLIDOS Y NOMBRES		FECHA Y HORA DE RECEPCION	
Nestor Cutipa, Dayanna Mirella		MINISTERIO PÚBLICO Presidencia de la Junta de Fomento Superiores del Distrito Fiscal de Tacna 13 NOV 2023 RECIBIDO HORA: 16:23 Fecha: 02.11.23 Firmado: [Firma] RECIBIDO Por: Estefany Velazco Firma: [Firma]	
FIRMA			
OBSERVACIONES			



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana".

DISTRITO FISCAL DE TACNA
ÁREA DE GESTIÓN E INDICADORES

INFORME Nro. 693-2025-MP-RP-DFT/AGI

A : DR. WALTER JESÚS GOYZUETA NEYRA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DF TACNA.

DE : ING. ECON. MARYLIN ESPINOZA ALARCÓN
ANALISTA DEL ÁREA DE GESTIÓN DE INDICADORES DF TACNA.

ASUNTO : Información solicitada.

REFERENCIA : Expediente MUPDFT20250001997

FECHA : Tacna, 14 de noviembre del 2025

Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, tener a bien remitirle la información solicitada en el documento adjuntado al expediente de la referencia.

Cabe señalar que la información se obtuvo del Sistema de Gestión Fiscal (SGF).

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted, los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Firma Digital
Código de Verificación: 693-2025-MP-RP-DFT/AGI
Fecha: 14/11/2025 14:30:00

MARYLIN ESPINOZA ALARCÓN
ANALISTA DEL AREA DE GESTIÓN INDICADORES
DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA

ANEXO D. OTROS

Título: La investigación policial del delito durante las diligencias preliminares en los delitos de usurpación en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, año 2024

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Método	Escala
Problema General	Objetivo General	Hipótesis general				
¿Como afecta la Investigación policial del delito durante las diligencias preliminares en los delitos de usurpación en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, Año 2024?	Determinar cómo afecta la investigación policial del delito en las diligencias preliminares en los delitos de usurpación en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, Año 2024.	La investigación policial del delito afecta negativamente durante las diligencias preliminares en los delitos de usurpación en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, Año 2024.	X= Investigación Policial del Delito	- Procedimientos - Respecto a los Derechos - Comunicación de avances - Cumplimiento de protocolos - Supervisión y coordinación - Comunicación formal - Apoyo técnico - Participación conjunta - Reuniones de coordinación - Protocolos de coordinación - Presuntos responsables - Aplicación de técnicas - Identificación testigos - Registro de evidencias	Tipo - Básico Diseño No experimental, Descriptivo y Transeccional Población - 07 Trabajadores del cuarto despacho de la fiscalía. - 22 Carpetas Fiscales archivadas. Muestra - Trabajadores del Cuarto despacho. N=07 - 22 Carpetas Fiscales archivados. Técnica - Encuesta	Dicotómica

Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis Específica				
a. ¿Cómo influye el cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva durante las diligencias preliminares en los delitos de usurpación en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, año 2024?	a. Determinar cómo influye el cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva en las diligencias preliminares en los delitos de usurpación en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, año 2024.	a. El cumplimiento del código procesal penal y normativa adjetiva influye significativamente en las diligencias preliminares en los delitos de usurpación en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, año 2024.	Y= Diligencias Preliminares en los Delitos de Usurpación	- Antecedentes de responsables	- Análisis documental	Dicotómica
b. ¿Cuál es la influencia de las coordinaciones interinstitucionales en las diligencias preliminares en los delitos de usurpación en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, Año 2024?	b. establecer cuál es la influencia de las coordinaciones interinstitucionales en las diligencias preliminares en los delitos de usurpación en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, Año 2024	b. Las coordinaciones interinstitucionales influye significativamente en las diligencias preliminares en los delitos de usurpación en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, Año 2024		- Inspección del lugar de los hechos	Instrumento	
c. ¿Cuál es la influencia de la eficacia en identificación durante las diligencias preliminares en los delitos de usurpación en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, Año 2024?	c. Determinar cuál es la influencia de la eficacia en identificación del delito en las diligencias preliminares en los delitos de usurpación en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, Año 2024	c. La eficacia en identificación del delito influye significativamente en las diligencias preliminares en los delitos de usurpación en el cuarto despacho de la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, Año 2024		- Evidencias materiales	- Cuestionario Estructurado	
				- Información objetiva		
				- Verificación documentos formales	- Guía de análisis documental	
				- Herramientas tecnológicas		
				- Inicio acción penal		
				- Plan de acción		
				- Identificación de responsables		
				- Continuidad de procedimientos		
				- Sustentación acción penal		
				- Cumplimiento de plazos		
				- Tiempo empleado recolección y pruebas		
				- Notificación formal		
				- Participación de autoridades		
				- Cumplimiento de diligencias		